1604

A. H. P.
HUESCA
N.º 474
Huesca
Pastor (f.)
1604

Protocollum mei
pastor hu[illegible] et notarii [illegible]
Cuiusdam [illegible] de [illegible]
[illegible] Anat: [illegible]
quingentessimo [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

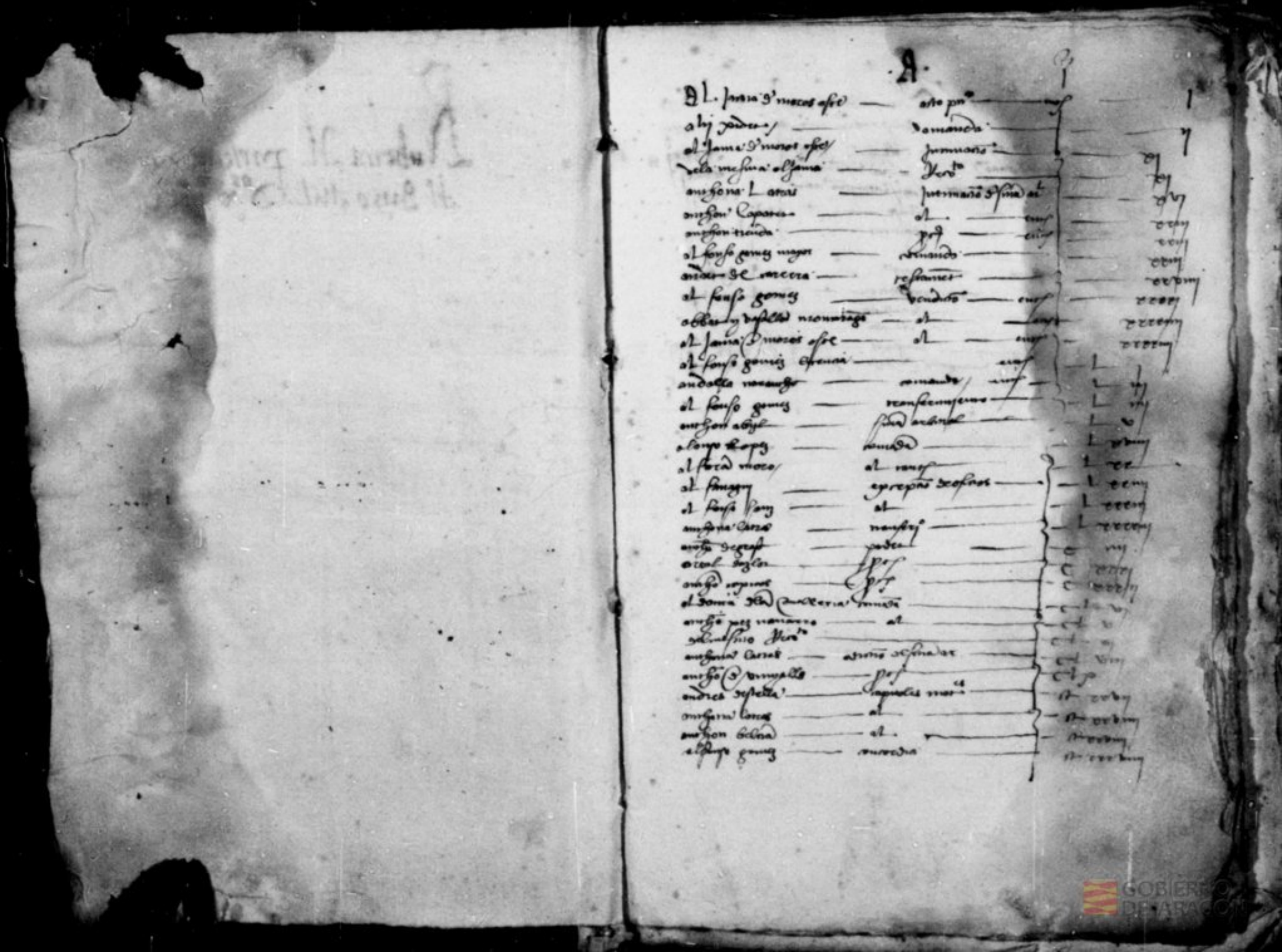

A

Al Jaime de Moros ofic.	acto pn.o	[illegible]	j
a lij [illegible]	demanda		ij
al Jaime de Moros ofic.	[illegible]		xj
dela mesma al Jaime	Recto		xj
anthona Larras	[illegible]		xvj
anthon Caparet	al	[illegible]	xxiij
anthon [illegible]	[illegible]	[illegible]	xxiij
al fonso gomez mayor	comanda		xxiij
andres de [illegible]	testament		xxviij
al fonso gomez	vendicion	[illegible]	xxxj
abbat y vasallos [illegible]	al	[illegible]	xxxiiij
al Jaime de Moros ofic.	al	[illegible]	xxxiiij
al fonso gomez [illegible]		[illegible]	L j
andalla [illegible]	comanda	[illegible]	L iij
al fonso gomez	[illegible]		L iiij
anthon [illegible]	[illegible]		L v
alonso lopez	comanda		L xviij
al [illegible]	al [illegible]		L xx
al [illegible]	[illegible]		L xxiij
al fonso [illegible]	al		L xxxiij
anthona Larras	[illegible]		L xxxiij
anthon [illegible]	[illegible]		C iij
[illegible]	[illegible]		C xxxj
anthon [illegible]	[illegible]		C xxxij
al [illegible]	comanda		C l vj
anthon [illegible]	al		C l v
[illegible]			C l [illegible]
anthona Larras	[illegible]		C l viij
anthon [illegible]	[illegible]		C l x
andres [illegible]	[illegible]		[illegible] xxvj
anthona Larras	al		[illegible] xxviij
anthon [illegible]	al		[illegible] xxviij
al fonso gomez	concordia		[illegible] xxxviij

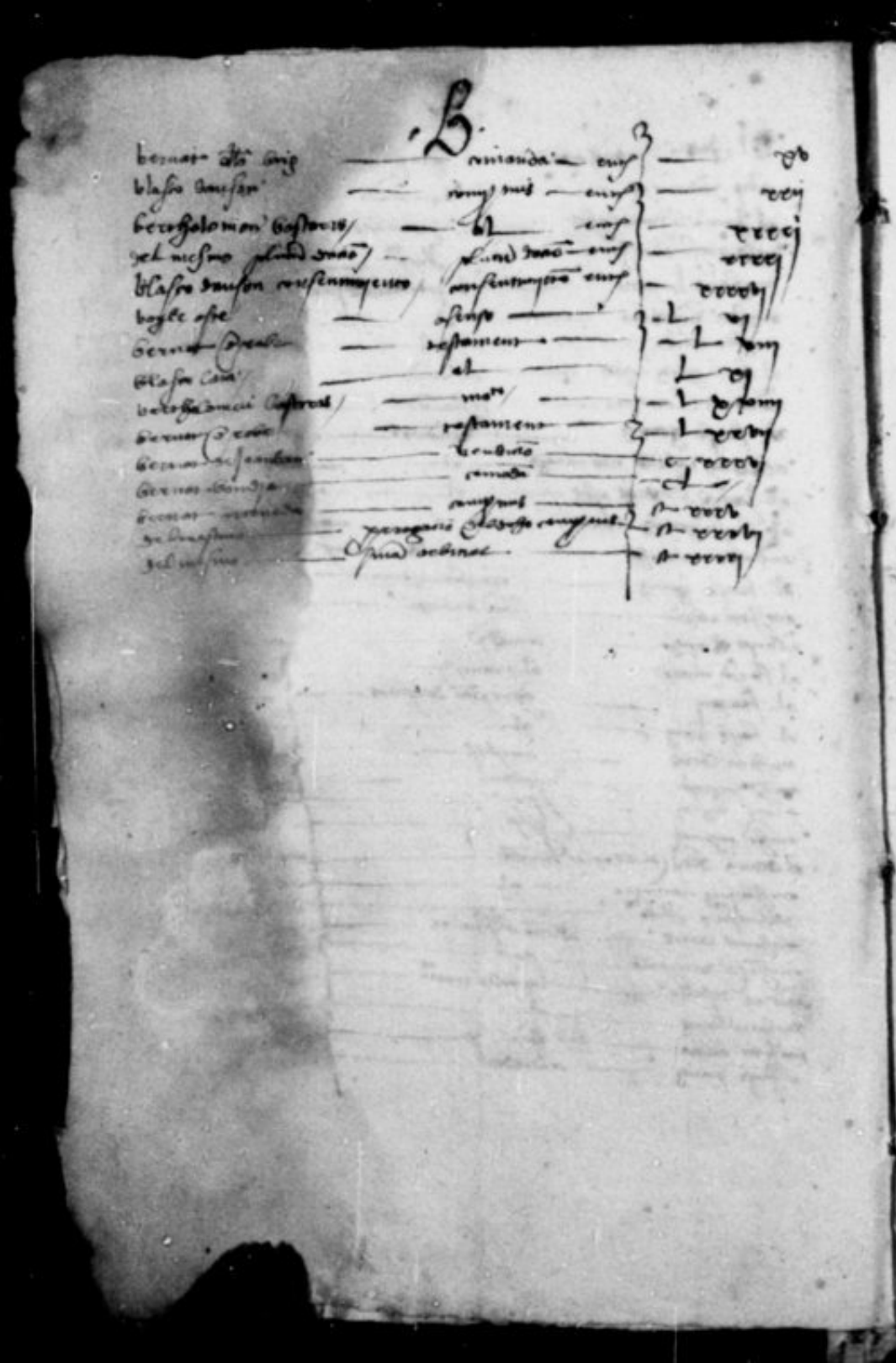

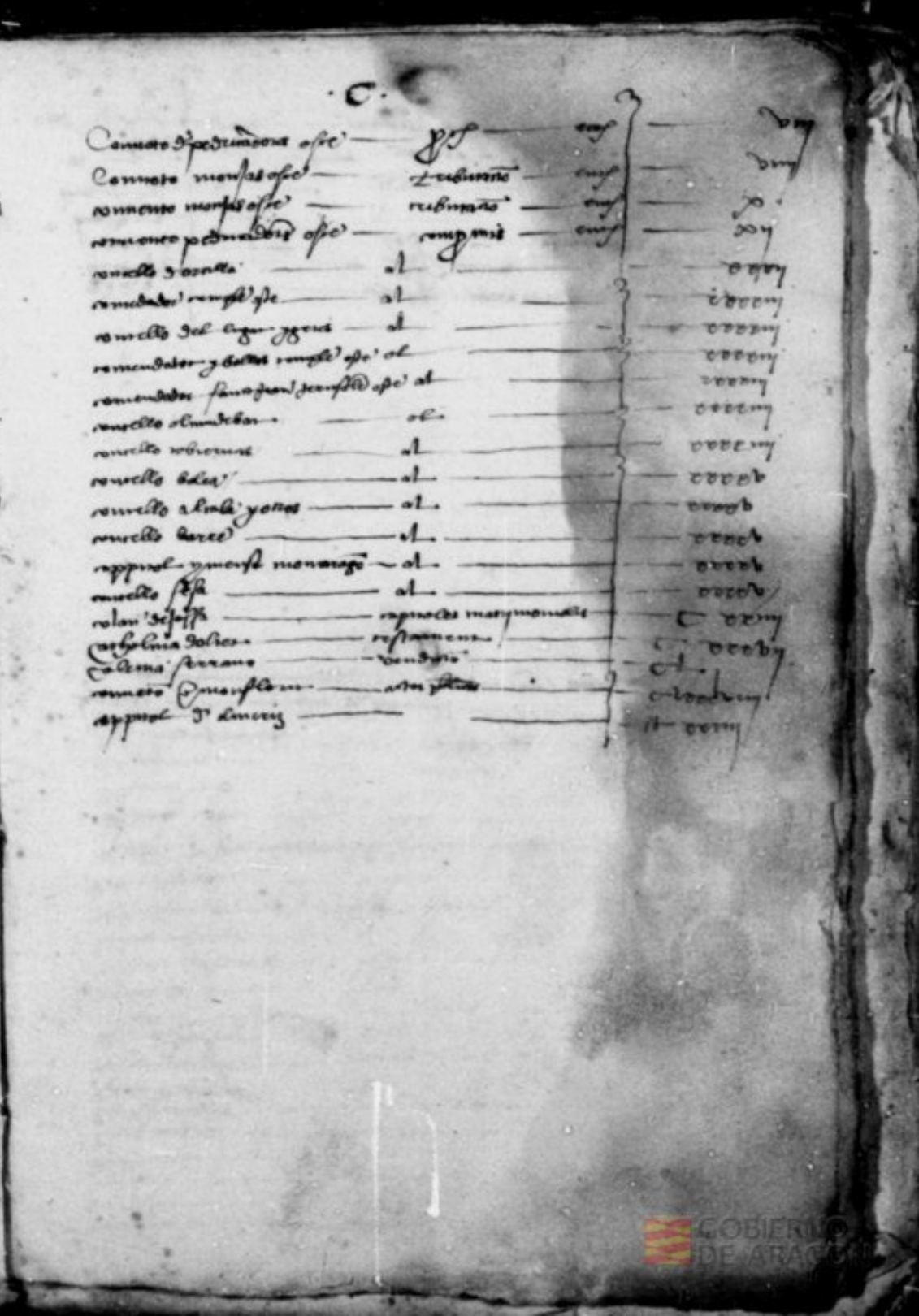

B

bernat [illegible]	comanda	[illegible]	[illegible]
blasco dauson	compromis	[illegible]	[illegible]
bertholomeu bastaris	al	[illegible]	[illegible]
del mesmo [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
blasco dauson consentimiento	consentimiento	[illegible]	[illegible]
boyle oste	ofensa		L [illegible]
bernat [illegible]	testament		L [illegible]
blasco [illegible]	al		L [illegible]
bertholomeu bastaris	mot		L [illegible]
bernat [illegible]	testament		L [illegible]
bernat [illegible]	vendicio		C [illegible]
bernat [illegible]	comanda		C [illegible]
bernat [illegible]	compromis		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
del mesmo	[illegible]		[illegible]

C

Conuento de pedrinadors oste	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Conuento monjas oste	tributacio	[illegible]	[illegible]
conuento monjas oste	tributacio	[illegible]	[illegible]
conuento pedrinadors oste	compromis	[illegible]	[illegible]
conuento de [illegible]	al		[illegible]
comendador [illegible] oste	al		[illegible]
conuento del [illegible]	al		[illegible]
comendador y [illegible] oste	al		[illegible]
comendador [illegible] oste	al		[illegible]
conuento [illegible]	al		[illegible]
conuento [illegible]	al		[illegible]
conuento [illegible]	al		[illegible]
conuento [illegible]	al		[illegible]
conuento [illegible]	al		[illegible]
[illegible]	al		[illegible]
[illegible]	capitoles matrimoniales		C [illegible]
catholina [illegible]	testament		C [illegible]
[illegible]	vendicio		C [illegible]
conuento [illegible]	[illegible]		C [illegible]
[illegible]			[illegible]

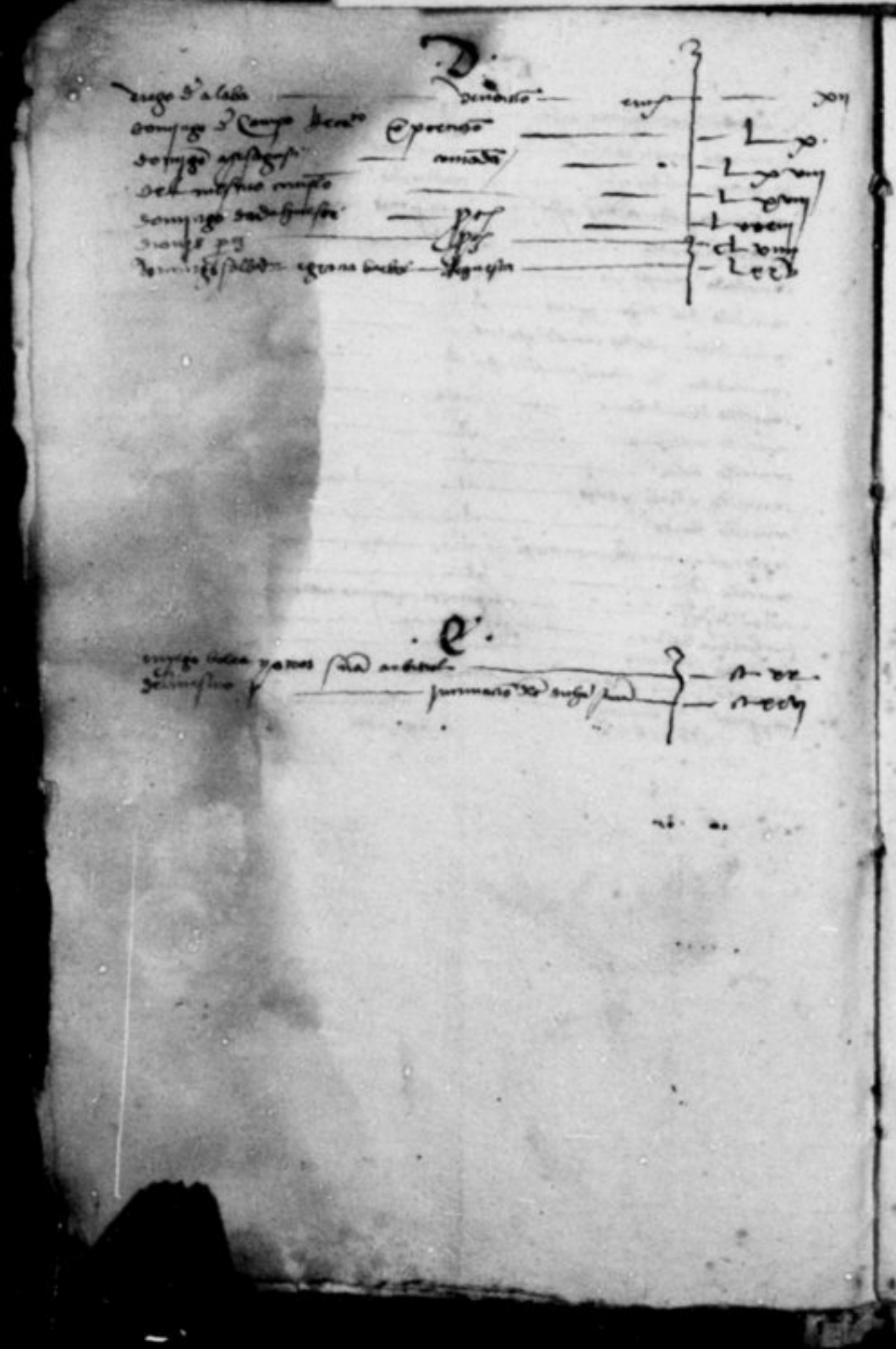

D.

E.

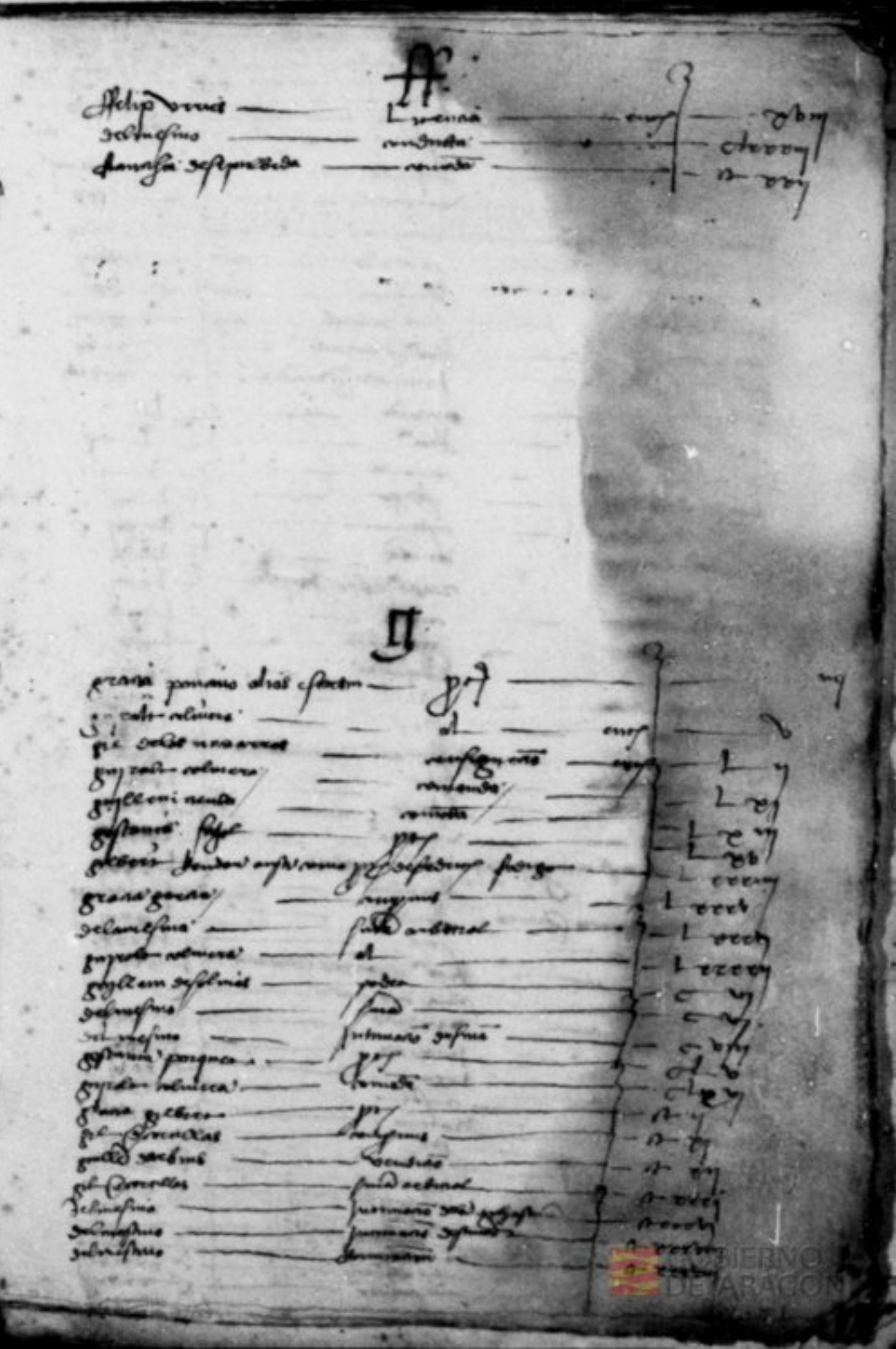

F.

G.



L

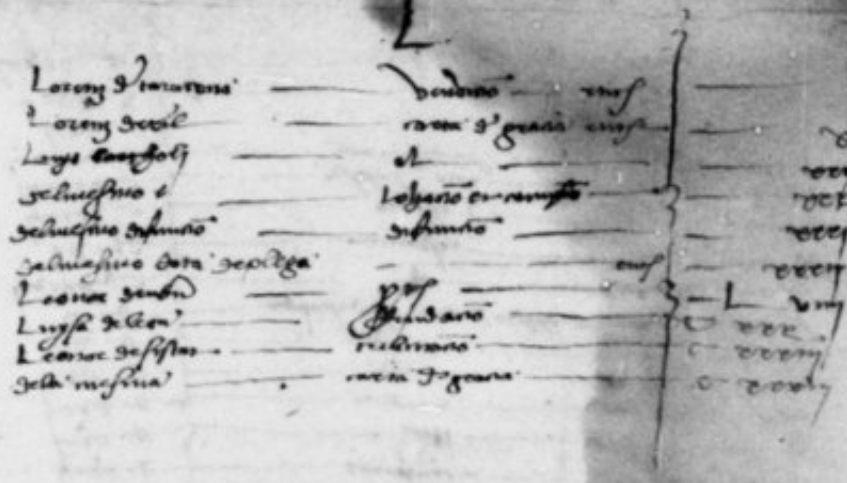

M

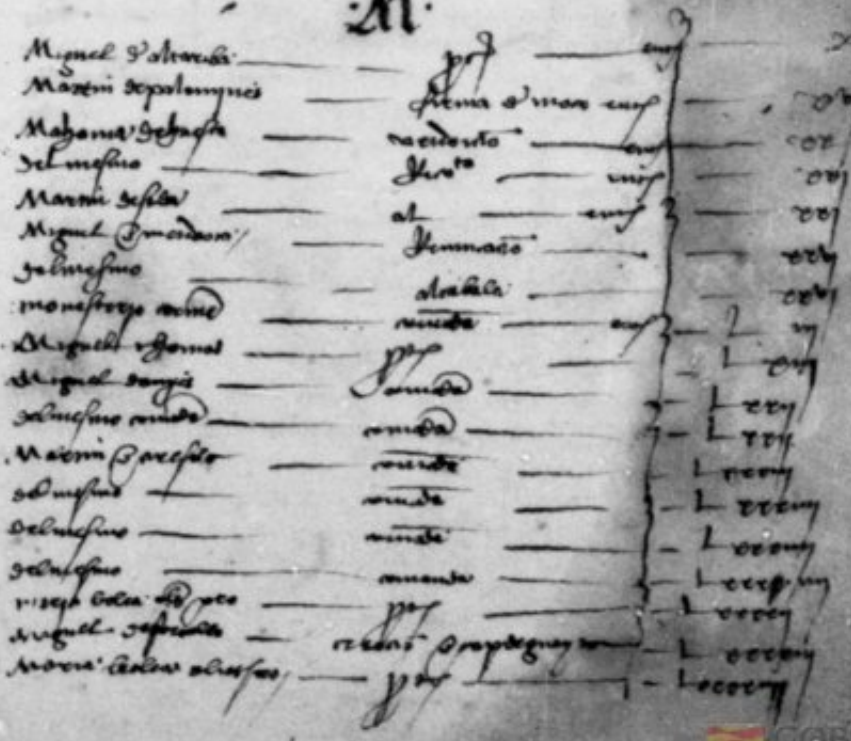



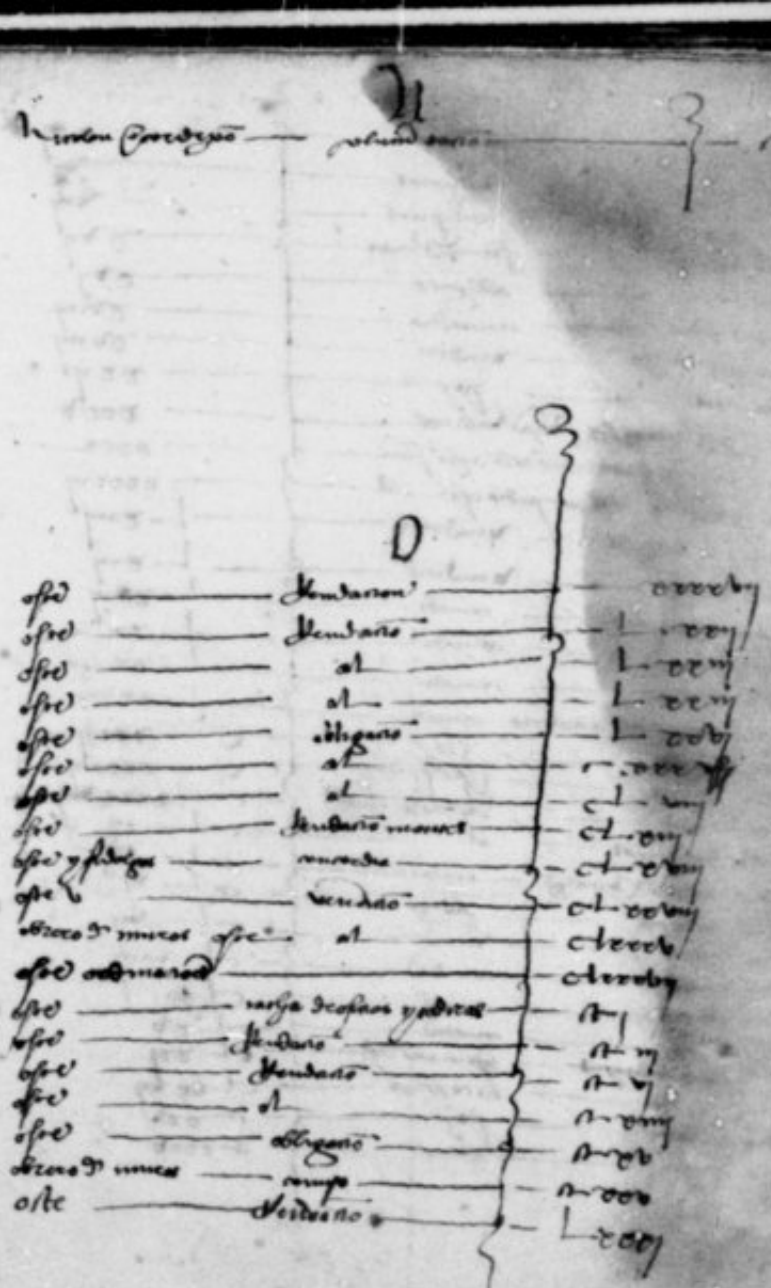



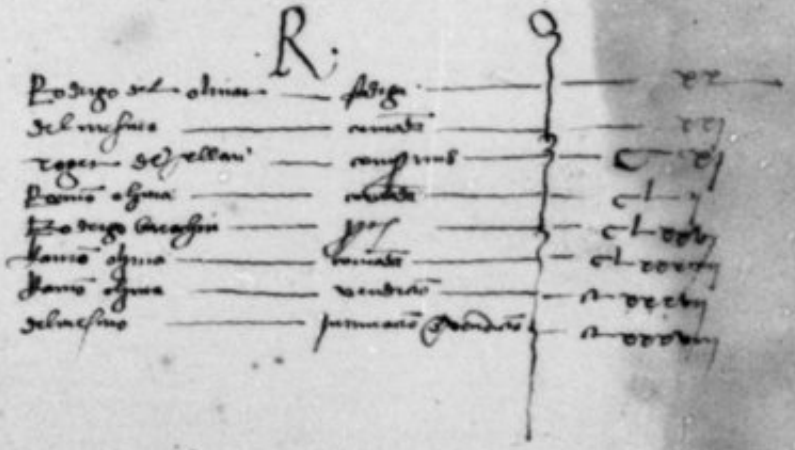

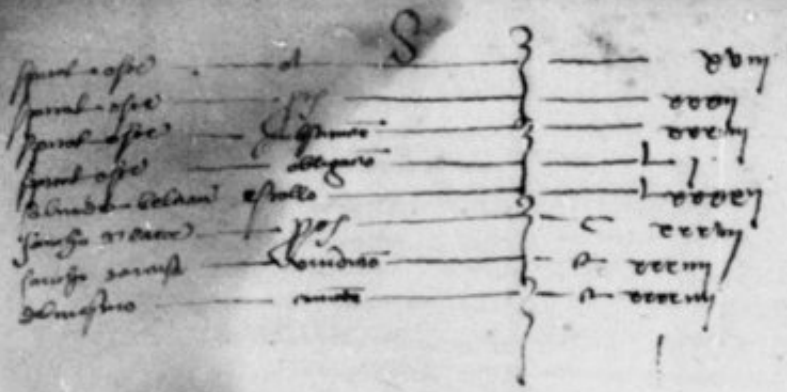

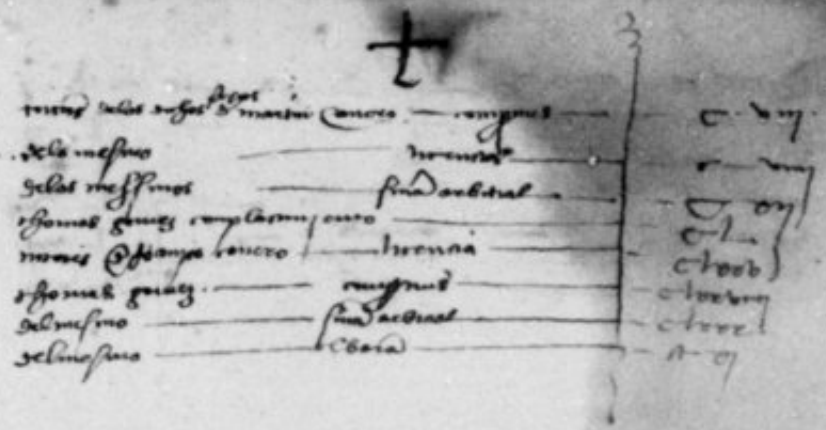



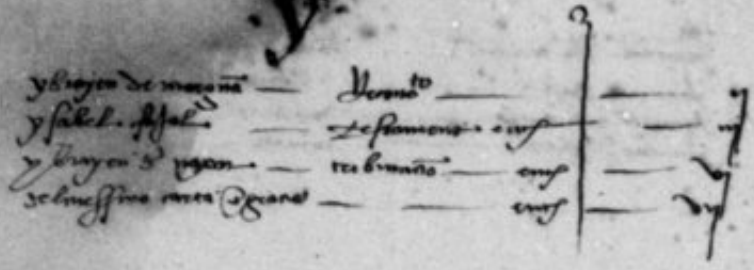

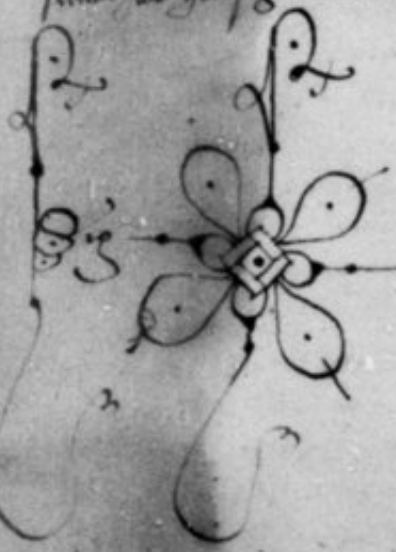

In dei nomine Amen. Noverint universi quod anno ejusdem
[illegible] domini M°.CC°.LXX°.VIII°. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

mestre señor mil quinientos y tres. Los quales dichos
quatro anyos acabaran e fenecieran el ultimo dia del
mes de diziembre del anyo contado del nacimiento de nuestro
señor mil quinientos y siete, a saber es entre terçias
e maridas e de quatro en quatro meses, como la dicha ol-
jania a consumido. Empero con protestaçion expresa dixo
fue la dicha declaraçion que por ella pasados los dichos
quatro anyos ninguna de las dichas partes sea perju-
dicada en sus derechos ni se entendiera por ello a aquellos
por la presente declaraçion algun perjudicio mas que si fecho no
fuesse antes bien haya de estar e quedar cada una de las
dichas partes en sus derechos como estavan antes de la presente
declaraçion. Et ansi fecho lo por el dicho los dichos [illegible]
en nombre y voz de la dicha oljania et el dicho don Jorge
despui ansi como procurador [illegible] vistas haydos et
entendidos las cosas en la dicha declaraçion contenidas
dixeron que la hoba en aprobaua segun que de fecho lo fueron et
aprobaron todas e cada una cosas en la dicha declaraçion contenidas
y dos y esto en quanto a cada una de las dichas partes se
acordaba e se esguardaba en prometieron contra aquello
no contravenir ni de obligaçion [illegible] [illegible] [illegible]

Testigos Los honorables Juan de Sassa lauredor et ybrayen
pedro moro [illegible] oste.

Die xxx dicti mensis decembris et
anno quo supra oste

Vendicion

Eadem die [illegible] yo Lorença gil viuda muger que fue

del honor Joan de Mylian que es habitant en el lugar de
Guerrea de mi sierto sciencia [illegible] vendo
a vos el honor Lorenz de Taracona sastre habitant en la ciudad
oste [illegible] vos dagnia de la [illegible] que es
es hun campo franquo [illegible] que yo tengo en posso
sitado en el terro oste llamado [illegible] el qual
confiesa con campo de pedro [illegible] con campo [illegible] de
[illegible] se carrera publica por [illegible] de [illegible]
[illegible] los quales [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
obligome [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Los honor pascual [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] oste

Die secunda Januarij
et anno quo supra oste

Comanda
[illegible]

Eadem die [illegible] nos y [illegible] de Marguna [illegible] de Marguna et
[illegible] de Marguna moros oste de nuestras [illegible] todos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] todo confes-
samos tener en comanda puro et fiel [illegible] de vos [illegible]

[illegible]

poder- ball.ssero hus end lugar- Cruciana pui esfole-
dozentos sold end Jaggus cr seys ssolt Cruz cueno
limpio se mcanden us los guard puerenios us Ayolbge
con' us Hemanus us Jusmedemus nos us cr cuncr-
pel mayor mysso us Juramos por Dell' us flerlarge
El Jusad pedro pastr aporrro cr yohayd perasthj
moro hus esc

Deu.

Eodem die us el ssseero pedro delbadra nos
cano esed ansi como Procador Cabildo seyn delbdo
ally Jasber gnano guard Lousparaeno Cruciana jer
prica' Cmero Heronysso gudagramundar Cruz engled
cuvendr pri Cruzr' aulo stuna cruzer Cruz cr
one Indud' asdem dels nens sold seys ssolt lugo
pr todo almed Cagasso primero denyer dcbldssens ayo
dels nens sold testamts stapt' cmplo delos sus do
nenios' sold Cssseero Cruzpon' tps ope' delanyo
cruado del no Cruz Jusd us gunyers y augno
us Cstpol Jeruandr' us Cspeuse us dels sglesdyme
no cpobligo us ygobligando us Cstemão ys pubmssope
us flar Cargr us

El gr Cstpol Jeme nanes

emplo

Eodem die us plario dels nchs pedro delbadra cano us
Cabildo cr Cstrd margnd Cacordado y pssdcdo
que dcbldo maestre dlly pudes procurdr dcbldo
margne legd Cspeyser rectos Cdlos y Cstio end yo
delos nes anyos Cpstudo Cstrmado cnel Cseanyo
Cstar dlos Judmos dcbldo maestre dlly medio Jus
mtos cr Jamd pergnanos dcbldo Jusd margnd pre
sendr dcbldo maestre dlly era nchs sseca dlspn
delos sus nes anyos rector Cstrcmyos dspsoio
usd mcsmo plario dels pcbdos y dssd margne cos
dchos plitos como delos Cssseero Cspeyser dspsoio dlly
dels Cpdcros Cregno delos el dlspyn y dgnos
delbdo lugr Cruciana us cr cnsto yncros dc
dlgos cn los sus nombs adcpmdo Cgnos Cano
cn Cpmesso cmplr todo lo y cnbdo dlspyn
regnd lo dcho pcd declardo Cdcro cmplo us
ygobligando us Cstemãos us pubmos us flar
Carge

El gr Cstpol Jeme nanes

Comunis.

Eodem die us como pleyos questiond ansi mulsoano
cruelo pcd Cspecd dspuyer entre los Jusd vendr pcr
plnyes comun del monstcro Cpdmadrid ope cr magse
pcd dcbldo Cstro ope Jusmatheos Cde pcdor comy pedro Cruz
pcd dcbldo Cstro ope
dcbldo ope Jusmiguel Jurcnoryants los dcjos rebdos
dchos plitos cquestores cn manos cpder delos magos
dlspyn gomez Justina Macemat Cdlmcrador pcr Cspndr

GOBIERNO DE ARAGON

tenet[e] fuad conffessero emplir rebo aquello que[l] pued[e]
dicho arbitros pronu[n]do sera sig obligado vos de pena
de quinientos florines de oro a[l] dicho conssejo rebidero cada vez
q[ue] lo[s] dicho[s] arbitros vos requiera[n] sobre la execuc[i]o[n] de
los dichos arbitrios y laudo y sobre la paga de la dicha pena
la qual pena pagada o no q[ue]riendo el dicho conssejo
fuad presente sea tenudo a esto vos sino q[ue] la dicha pena
valor y lo contenido en los dichos arbitrios y laudo
sea y deua ser executado contra vos y vuestros bienes
y sobre esto renu[n]cio todo derecho fuero y apellac[i]o[n] q[ue]
vos sig pued[e] valer y q[ue] vos sig pued[e] ayudar
y mando q[ue] todos los dichos pleytos y demandas
q[ue] el dicho conssejo contra vos sig tiene y tener
puede sean y deuan ser determinados y librados
por el dicho conssejo segu[n] y como y de la manera
q[ue] lo[s] dicho[s] arbitros y amigables conpone[n]tes
los dichos pleytos y demandas determinaren
y librare[n] y q[ue] vos sig no podays ni deuays
apellar ni suplicar ni pedir reuista ni
reuocac[i]o[n] de la sentencia q[ue] los dichos arbitros
y amigables conpone[n]tes dieren y pronu[n]ciaren
y q[ue] vos sig no podays ni deuays pedir ni
demandar ni alegar agrauio ni nulidad
ni otra cosa alguna contra la dicha sentencia
y q[ue] la dicha sentencia sea y deua ser executada
contra vos y vuestros bienes segu[n] y como y de la
manera q[ue] lo[s] dicho[s] arbitros y amigables conpone[n]tes
la dieren y pronu[n]ciaren y q[ue] vos sig no podays
ni deuays pedir ni demandar ni alegar agrauio
ni nulidad ni otra cosa alguna contra la dicha
sentencia y q[ue] la dicha sentencia sea y deua ser
executada contra vos y vuestros bienes segu[n]
y como y de la manera q[ue] lo[s] dicho[s] arbitros
y amigables conpone[n]tes la dieren y pronu[n]ciaren
y q[ue] vos sig no podays ni deuays pedir ni
demandar ni alegar agrauio ni nulidad ni otra
cosa alguna contra la dicha sentencia y q[ue]

Compromis

Die sepcimo quinto mensis januarij
anno a nativitate domini millesimo
ccc.xxxmo quinto

Item sia ordenado entre los honrados Johan Sanz de Sepulcre, vezino de Caragoça, procurador de los honrados don Pedro Martinez de Luna, prior de la yglesia de Santa Maria la Mayor de Caragoça, de la una parte, et los honrados don Johan Lopez de Gurrea, prior del monesterio de Predicadores de la dicha ciudat de Caragoça, et don Pedro Cabero, prior de la yglesia de Santa Maria de Alagon, procuradores de los honrados don Johan Ximenez de Urrea, arcidiano de Calatayut en la yglesia de Caragoça, et don Pedro Ximenez de Urrea, prior de la yglesia de Santa Maria de Daroca, procuradores et nombrados en nombre et como

Dem sie ese yo Johanni passed notario susdicto en
pos para[n]t Marcum Sanchez prior desusdicto mas
amigo dicho ese[n]ore de la Cadena Sancio ese[n]ore de Belasco
Almerider Sesa entre Cadena Sancio ese[n]ore de Belasco
Sancio ese[n]ore [illegible] appel de suso Cadena ese
Belasco ante dicho dicho ese[n]ore mayor Sancio
Lagnel Cadena Sancio ese[n]ore

Testes Johanni notario

Hermanyen

Dem sie dicho los dichos ese[n]ores Sancio
de suso Sancio ese[n]ore de suso nombrados Sancio ese[n]ore
Sancio dicho appel de suso Sancio ese[n]ore
Sancio ese[n]ore Cadena Sancio ese[n]ore
Sancio ese[n]ore appel Sancio ese[n]ore
Hermanyen dicho Sancio ese[n]ore
aquel appelados de suso dicho de suso
Sancio ese[n]ore appel Hermanyen Sancio ese[n]ore
Sancio ese[n]ore Sancio ese[n]ore
Sancio ese[n]ore Sancio ese[n]ore
pagar dicho Sancio ese[n]ore dicho Sancio ese[n]ore
Cadena de suso nombrados Sancio ese[n]ore
Sancio ese[n]ore Sancio ese[n]ore
Sancio ese[n]ore Sancio ese[n]ore
Sancio ese[n]ore

Ante la presencia de vos garcia de tolon escudero abitante en la ciudad de
huesca con parece lorenço de la canalleja tesorero y procurador de Jhesu Sor
don Joseph de aragon conde de ribagorça el qual en el dicho nombre
procuratorio en el por aquella mejor via modo forma e manda
que de fuero justicia e razon fazer puede he de ver dize que atendido
y considerado que vos teneys en nombre y por mandado de dicho Sor
su principal ciento y sesenta cafizes de trigo y cien cafizes
de ordio cinquenta cafizes de avena quatorze cafizes centeno
poquos mas o menos los quales aveys cogido y recebido
por el dicho señor su principal en la cogida de presente
año en los lugares de quarta y mon florida e pacato
en el dicho nombre de procurador vos dize y requiere le
deys y restituyas los dichos panes y granos ofreciendo
se presto y aparejado de recebir aquellos y otorgar vos apo
quas dellos en otra manera si lo sobre dicho recusays
fazer lo que no se cree protesta contra vuestra persona
y vuestros bienes de quales quiere danyos despensas intere
ses e menoscabos e sobre esto al dicho procurador o al
dicho señor su principal le conviene fazer y poder
y de quales quiere otras cosas a el en el dicho nombre
procurador licitas protestar requiriendo a vos notario de lo sobre
dicho fagays carta publica una e muchas quantas
menester seran a conservacion de derecho de dicho Sor su
principal y en aver memoria en lo es de nuevo
ordenada por el dicho lorenço de la canalleja procurador
sobre dicho

Die xij Januarij anno M° d° quarto oste ante la presencia del mag.co
Garcia Colon escudero hijo contenido e de mi notario e de los testimonios [illegible]
comparecio [illegible] el mag.co Lorenzo de la Cavallera [illegible]
[illegible] como procurador [illegible] [illegible] [illegible]
Johan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
nombre [illegible] la presente cedula [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el mag.co Ferrando [illegible] escudero [illegible] [illegible] [illegible]
oste

Die xv Januarij anno M° d° quarto oste [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
oste [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Jayme [illegible] escudero [illegible] Johan [illegible] [illegible] oste

xvj

Die xiij dicti mensis Januarij
et anni quo supra oste

Comanda

Ex.mi Just.

Eodem die oste yo [illegible] Pere [illegible] de [illegible]
natural de la villa de [illegible] [illegible] [illegible] en la
villa de [illegible] de mi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la [illegible] mercader oste [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
los quales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Los egregios [illegible] Joan [illegible] [illegible] oste
et [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] oste

Al.

Eodem die oste yo fray Guillem [illegible] [illegible] del
monesterio de sancti Joan de la Penna [illegible] [illegible] oste
de mi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

La una por senyal reyal de mayo en la casa[ra] por el dicho esglesia de sancta Maria en las gradas dentro mil[es] agora presente por una parte y la otra en[tre] reyal de mayo y el dicho Salamanyo [y] pulen dentro mil[es] que arriba amigo honrado y discreto mosen Pedro Salamanyo [y] de la otra parte sancta Maria [y] regna passada los dichos amigo honrado y discreto mosen Pedro Salamanyo [y] dicho Pedro Salamanyo [y] dicho Pedro Salamanyo [y] dicho

[illegible] vos en cuna[illegible] juro perdiz vos [illegible] yo paulo mau
[illegible] retoro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
joan' gomez por mio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

anyos poco mas o menos [illegible] renunciaron [illegible] sobmetiome
[illegible] a mayor [illegible] juro por dios [illegible] fiar large [illegible]
[illegible] desfaria [illegible] no fiar [illegible]

Los honor Joan de Sest [illegible] oste [illegible] domingo de
grasa [illegible] oste

Concordia

Cadem dio oste nos pedro [illegible] lanador oste de la
una et Jayme [illegible] oste de la otra
partes de nras [illegible] fazemos concordia entre nos
[illegible] que yo dicho pedro [illegible] aya de lexar franco
[illegible] campo que yo tengo et posso [illegible] los [illegible]
[illegible] oste el qual [illegible] con campo [illegible]
et con campo de gaspar [illegible] et con campo de [illegible]
villareal et yo dicho Jayme [illegible] que aya [illegible]
[illegible] poia sembrar aquel et es condicion que
yo dicho pedro [illegible] aya de sembrar aquel [illegible]
[illegible] dicho [illegible] del [illegible] del
[illegible] que en el dios y [illegible] despues de sembrado
el dicho [illegible] en el dicho campo todos los otros gastos que despues
se faran [illegible] comedias et es mas condicion
que el [illegible] que en el dicho campo se [illegible] ayamos de [illegible]
comedias y [illegible] et [illegible]
[illegible] obligacion [illegible] renunciaron [illegible]
[illegible] juro yo pedro [illegible] por dios [illegible]
[illegible] en el dicho campo se [illegible] en el dicho campo [illegible]
[illegible] pasado [illegible] large.

Los honor Jayme [illegible] et pedro [illegible]
[illegible] lanador [illegible] oste

GOBIERNO DE ARAGON

Joan gomez mercader ciudadano oste fon osaber noventa
sueldos dineros jaqueses los quales ... renunciamos ... primero e
me obligo restituir vos aquellos ... todo ora quando e
quando seguro obligacion renuncio ... submeto me ...
juro por dios ... fiar large ...

Testes los honorables Joan de Sada ciudadano oste et Jayme
Roquiet ... hijo oste

Vendicion

Die tercia predicti mensis februarii
et anni

Eodem die oste Nos Rodrigo del olivar et thomas
de andaris juges oste de nostras sentencias ... confessamos
... fadigo ... licencia ... dada ... por el
venerable mosse paulo de arag clerigo oste ... como ...
del ... mosse francisco sanz comendador de la encomienda
de sant joan del temple segun consta de la dicha fadiga
... fecha que oste ... dios de ...
... del ... de ... vendicion ... testificamos ...
... vendemos a vos mahoma de huesca moro oste
... que nos ... dichos ... que
vos dagua de la ... que es hun guerto
que nos nos dichos juges tenemos ... en el
termino de almeriz termino oste ... llamado
el ... con guerto ... martin ...
se con ... vos mahoma de huesca con ...
... que no tiene ... ...

como las dichas ... aquel todo entre
gamente ... por precio es a saber de quatrocientos sueldos
dineros jaqueses con cargo ... segun ... que
el dicho guerto ... en ... ... agosto
de la encomienda de sant joan del temple oste ... de ...
... en la tribunacion ... de ...
contenidas ... es a saber de quatrocientos sueldos
dineros jaqueses los quales ... ensemble con la ...
... mas vale ... de todo aquello que mas vale ... de ...
dagua de la ... vos fazemos donacion ... transferimos ...
fazemos vos ... obligamos nos ... ...
... Recomosemos ... seremos
... nos ... dichos vendedores ... los ...
... aquel ... ...
... obligamos ... renunciamos ... submetemos nos ... fiar large ...

Testes el honorable pedro de basa ... juge ...
moro ... oste

Comanda

Eodem die oste Nos mahoma ... de huesca ...
... moro oste de nostras sentencias ... ensemble
se ... todo confessamos tener
en comanda ... vos dicho maestre rodrigo del olivar
oste ... a saber ... cinquenta ocho sueldos
dineros jaqueses los quales ... renunciamos ... confessamos ...
... obligamos ... todo ora quando ... obligacion

[illegible] ...

Hermenyero

Dom[ingo] ose yo sobd[ic]ho maestre Lodrigo del olmo Hermeyo ginoguiere capellane sobd[ic]ho conuento de [illegible] ...

Dom[ingo] ose yo sobd[ic]ho maestre Lodrigo del olmo ...

Dom[ingo] ose ...

Dom[ingo] ose ...

Dom[ingo] ose

87

Comanda

Dom[in]o ese yo Joan[n] Sanchez Calvarro Justicia
de my Sancha Sola conseyo reuer encomanda de
vos el mag[nifi]co Alfonso Gomiz mayor Oydor
dino ese Joan ese[ribano] de[l] dito Conde
sotas[cri]t fuit fact[us] ese[ribano] ens[ue]ro Onde obligo
mi roda mi Quando ns dy obligeno ns Bienes ns
sus mesno me ns en enpara sino prendas ns sfuerge
E yo el honrad Ramon Alzina mayordomo ese en[cim]a
dito Conde de Aranda

Dom[in]o ese yo Joan[n] Sanchez Calvarro Justicia
de my Sancha Sola conseyo reuer encomanda de
vos el mag[nifi]co Alfonso Gomiz mayor Oydor
dino ese Joan ese[ribano] de[l] dito Conde
sotas[cri]t fuit fact[us] ese[ribano] ens[ue]ro Onde obligo
mi roda mi Quando ns dy obligeno ns Bienes ns
sus mesno me ns en enpara sino prendas ns sfuerge
E yo el honrad Ramon Alzina mayordomo ese en[cim]a
dito Conde de Aranda

Los honrad Joan[n] Sanchez Capdet en loriz de
Ramon ese testimonio

87

Die xxvij predicti mensis februarij anno M°CCC°LXXX°VIIJ°
ego Petrus Pastoris notarius iuratus Daroce et auctoritate
publicus presentibus testibus discretis dominis petro Gonbert
et Jacobo Gasparis presbiteris dicte villa Darocie
et Johanne Gonbert
filio dicti Petri Gonbert

Die xxvij° dicti mensis februarij
anno a nativitate domini ut supra

Eodem die et loco Nos Miguel Sanchez de Mendoria notarius
et pastoralis per totam ecclesiam de Semide Diocesis Jacen
et ejusdem curie ac officialatus ejusdem vicarius generalis
et forensis pro reverendo in Christo patre et domino
domino Petro Dei et apostolice sedis gratia episcopo
Jacen et Montisoni in pontificalibus constitutus
ad infrascripta specialiter et expresse deputatus
ut de ejus deputatione constat per quoddam instrumentum
publicum manu infrascripti notarii scriptum
Vidimus et examinavimus quoddam instrumentum
publicum manu Petri Pastoris notarii infrascripti
scriptum et signatum ut prima facie apparebat
cujus tenor sequitur et est talis

Los homes de Semide

Eodem die et loco Ego dicto Miguel Sanchez de Mendoria notarius
et pastoralis per totam ecclesiam de Semide Diocesis Jacen
et ejusdem curie ac officialatus ejusdem vicarius generalis
et forensis pro reverendo in Christo patre et domino
domino Petro Dei et apostolice sedis gratia episcopo
Jacen et Montisoni in pontificalibus constitutus
ad infrascripta specialiter et expresse deputatus
ut de ejus deputatione constat per quoddam instrumentum
publicum manu infrascripti notarii scriptum
Vidimus et examinavimus quoddam instrumentum
publicum manu Petri Pastoris notarii infrascripti
scriptum et signatum ut prima facie apparebat
cujus tenor sequitur et est talis

GOBIERNO DE ARAGON

martym de montes		
mas sancho barpetle		
	cc	l

Dic. xxvij. febrero anno M°.D°. quarto este
de Ysmedo Loan Esparsa Joan mercader que
assi como mro. Cardon rescatero vezino
de la villa de Sesma dixo de como mas[tre]
cardon y maestre y Capitol de Sesma
y maestre Juan de Cuadro mro. de la nao
ponel vero de Sesma de Joan mayor y gne
fuego fue assi ynstrumento publico de salamjo
de Ysmedo y estan testigos presentes mas[tre]
Cardon y Capitol de Sesma y Pedro de
dos nombres Cardon y Ysmedo vezino
que supieron de dicho Cardon y cardon
que supieron de dicho Cardon y cardon
que supieron de dicho Cardon y cardon

prymo en plagenzia		
dono con carta	d	dmj
mas debe symon del cora		
cero	cc	l
d fero de johan de bas	bmj	l
mas johan de la braerme		
sa	clj	l
mas pasqual de quyje		
na	cxmj	l
johan de toreo suque me		
do	cbmj	l
symeno de quyjena	clj	l
johan de melero	xj	l
d molyne de ortylla	xj	l
mas pero asesyo	lxj	l
	lxmj	l

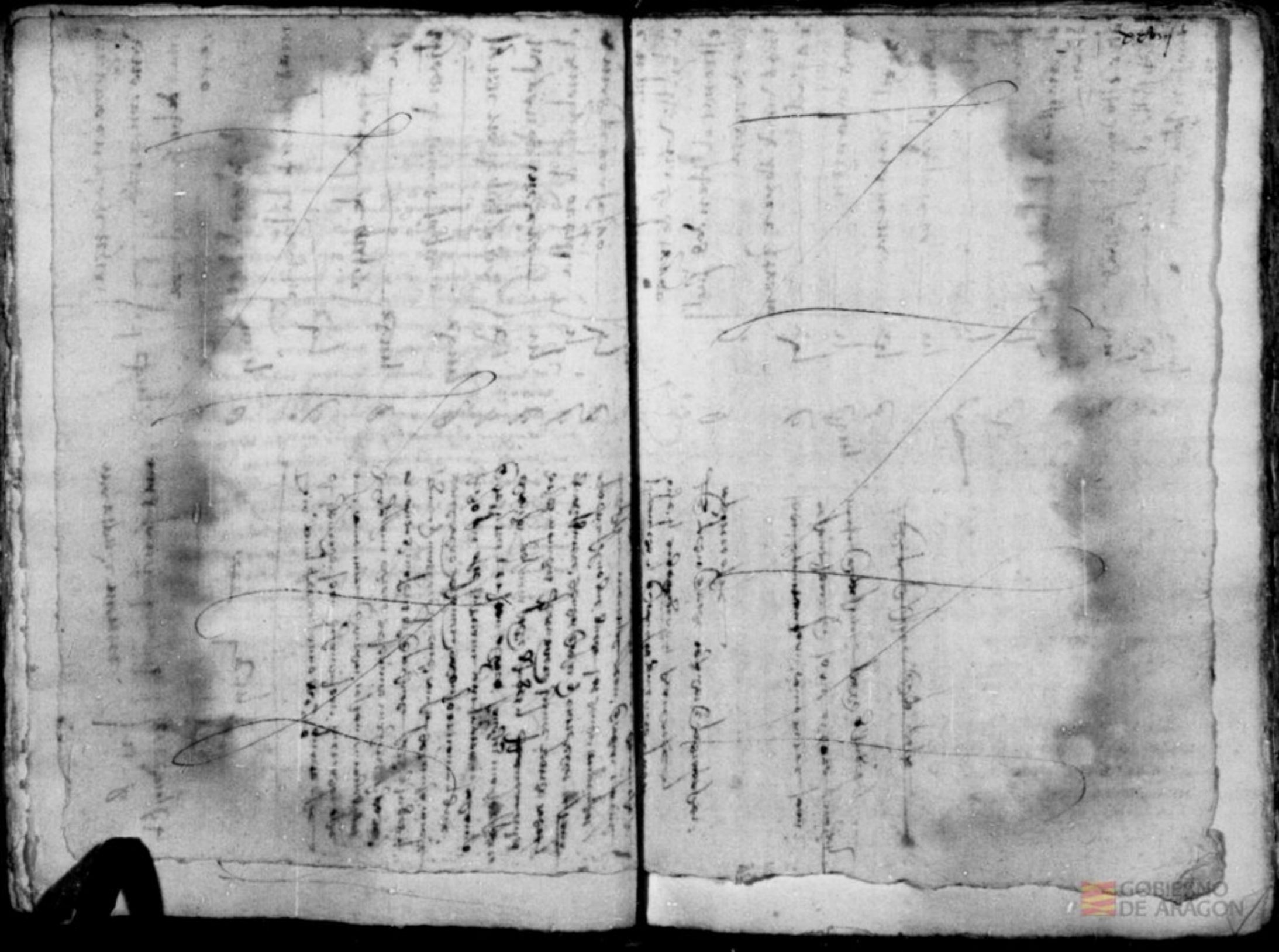

Testamen[to]

En Dios amen sabidor[es] cuantos esta p[re]sente carta de testamento
o postrimera voluntad vieren como yo Johan de Arroyo natural
de la villa de Ayerbe en el reyno de Aragon estando enfermo
de mi cuerpo pero sano de mi seso y entendimiento segun
parece por mis palabras y razones que digo y fago
mi testamento y postrimera voluntad en la manera
siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios todopoderoso
y a la bienaventurada siempre virgen Maria su madre
y a todos los santos y santas de la corte celestial
y mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia
parroquial de la dicha villa de Ayerbe en la sepultura
de mis padres

Item mando a la fabrica de la dicha yglesia de Ayerbe
por una vez tan solamente cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora del Rosario
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de Agosto
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Asumpcion
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Natividad
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Concepcion
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Purificacion
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Anunciacion
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Visitacion
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Presentacion
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Encarnacion
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Piedad
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Misericordia
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Esperanza
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Consolacion
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Caridad
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Misericordia
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Esperanza
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Consolacion
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

Item mando a la cofradia de Nuestra Señora de la Caridad
de la dicha villa de Ayerbe cinco sueldos jaqueses

domini Millessimo quingentessimo sexto en poder
discreto pedro franquesa de ygualada e por acto ser
real [illegible] la tierra e don [illegible] de [illegible]
[illegible] principe [illegible] rey de aragon [illegible]
[illegible] hauer [illegible] en el dicho
nombre procurador e demy [illegible] a cargo [illegible]
[illegible] en poder [illegible]
[illegible] el venerable fray luys barcholi
comensal de la dicha casa e monesterio [illegible]
[illegible] doscientos ducados [illegible]
[illegible] los quales vos offerecistes en dias pasados
[illegible] dichos abat monches e conuento [illegible]
[illegible] e monstrar [illegible] lo sobredicho [illegible]
[illegible] a cargo vos [illegible]
[illegible] en los dichos doscientos ducados [illegible]
[illegible] que el [illegible] fray garcia de
[illegible] abat del dicho monesterio a cargo [illegible]
[illegible] fray luys con albarra de su mano
[illegible] yo dicho mosse miguel no recibo [illegible]
[illegible] ducados [illegible] fiat large

Los honorables martin [illegible] e [illegible]
[illegible]

Loacion e plenitud

[illegible] yo dicho mosse miguel marco como
procurador sobredicho [illegible] en el dicho [illegible]
[illegible] procuracion [illegible]

dido y considerado que el dicho fray garcia abat del
dicho monesterio [illegible] de monstrar [illegible]
[illegible] albarra escripto de su mano al dicho
fray luys barcholi por el qual le plaze e da poder
al dicho fray luys se pueda entregar e pagar
[illegible] de los dichos doscientos ducados [illegible]
por el dicho abat monches y conuento del dicho mo-
nesterio [illegible] monstrar [illegible]
de los viages de huesca e navarra e de las plegas que
en aquellos se faran por el [illegible] como plegadores
e procuradores del dicho conuento [illegible]
a vos dicho fray luys el dicho [illegible]
a vos dado por el dicho abat en el dicho albarra de su mano
no ser [illegible] para poder vos pagar e entre-
gar de los dichos doscientos ducados por vos como
dicho es al dicho conuento [illegible] y esto por quanto
era [illegible] en [illegible]
[illegible] por ser fecha [illegible] a cargo [illegible] el dicho
conuento [illegible] el
dicho conuento vos fays pagado [illegible]
[illegible] de los dichos viages [illegible]
dellas vos podays pagar e entregar de los dichos
doscientos ducados [illegible] en el dicho nombre
procurador e demy [illegible] el
dicho albarra [illegible]
mayor seguridad de vos dicho fray luys en el dicho
nombre procurador [illegible] plaze [illegible]
[illegible] vos dicho fray luys
que vos podays pagar e entregar [illegible]

promet[er]o p[ri]mer ramiengo q[ue]m obligo no[stros] bi[e]n[es] los [nost]ros d[ic]hos d'aguas y aparec[er] d[e]l[an]t los jnfra[scr]itos p[ar]a todo mayo[r] y menor precio y p[o]r ora[n]d p[ar]a[n]a / blanca & sig[n]o [de] jnf[ra]scr[i]pto q[ue] no sabe leer ni escrevir a ruego suyo firmo d'agallano [de] Hernando [de] Sahumerano [de] Sta[n] Lorenco

Sig[n]o

Testes p[re]sentes

Die jovis iij mensis februarij
[e]t anno q[uo] supra

Sepan quantos esta p[re]sente carta de obligacion vieren como yo Joan de Agallo jurado de la ciudad de Huesca en nombre y como procurador que soy de Pero Abarca y Miguel Abarca hermanos vezinos de la villa de Ayerbe segun parece por poder que de ellos tengo fecho ante Miguel de Sarasa notario publico de la villa de Ayerbe a dos dias del mes de febrero del presente año de mil quinientos y veinte y nueve de la una parte y Miguel de Ayerbe vezino de la villa de Ayerbe de la otra parte otorgo y conozco que entre nosotros es fecho el concierto siguiente

Primeramente que yo el dicho Joan de Agallo en nombre de los dichos Pero Abarca y Miguel Abarca prometo y me obligo de dar y entregar al dicho Miguel de Ayerbe o a quien su poder hubiere para todo el mes de agosto primero que viene del presente año de mil quinientos y treinta años en la villa de Ayerbe o en la ciudad de Huesca donde mejor le viniere al dicho Miguel de Ayerbe quinientos y cincuenta cahizes de trigo de buena limpia y mercadera de recibo a razon de quatro sueldos jaqueses cada cahiz que montan todos los dichos quinientos y cincuenta cahizes de trigo ciento y setenta libras jaquesas

Sig[n]o

Testes p[re]sentes

Die jovis iij mensis februarij
[e]t anno q[uo] supra

Sepan quantos esta p[re]sente carta de obligacion vieren como yo Miguel de Ayerbe vezino de la villa de Ayerbe otorgo y conozco que entre nosotros es fecho el concierto siguiente

Primeramente que yo el dicho Miguel de Ayerbe prometo y me obligo de dar y entregar a los dichos Pero Abarca y Miguel Abarca o a quien su poder hubiere para todo el mes de agosto primero que viene del presente año de mil quinientos y treinta años en la villa de Ayerbe o en la ciudad de Huesca donde mejor le viniere a los dichos Pero Abarca y Miguel Abarca quinientos y cincuenta cahizes de trigo de buena limpia y mercadera de recibo a razon de quatro sueldos jaqueses cada cahiz que montan todos los dichos quinientos y cincuenta cahizes de trigo ciento y setenta libras jaquesas

Sig[n]o

Testes p[re]sentes

Die xxvij mensis februarij anno
[quo] supra

Sepan quantos esta p[re]sente carta de obligacion vieren como yo Miguel de Ayerbe vezino de la villa de Ayerbe otorgo y conozco que entre nosotros es fecho el concierto siguiente

Primeramente que yo el dicho Miguel de Ayerbe prometo y me obligo de dar y entregar a los dichos Pero Abarca y Miguel Abarca o a quien su poder hubiere para todo el mes de agosto primero que viene del presente año de mil quinientos y treinta años en la villa de Ayerbe o en la ciudad de Huesca donde mejor le viniere a los dichos Pero Abarca y Miguel Abarca quinientos y cincuenta cahizes de trigo de buena limpia y mercadera de recibo a razon de quatro sueldos jaqueses cada cahiz que montan todos los dichos quinientos y cincuenta cahizes de trigo ciento y setenta libras jaquesas

GOBIERNO DE ARAGON

nos aconmssion todos egualesgmente nosotros en herederos y
vendedores de dicho sennal de vendedor vuestro y de
vendedores de dichos nosotros dichos dichos vendedores
fizo en Caragoça a veynte dias del dicho mes de enero
del dicho anno por testimonios los honrados pedro
de dicho anno pasqual jurado y cristoual de pomar
de dicho lugar vezinos de caragoça

Los honrados pedro pomar et pedro de la fuent
regidor de dicho lugar de exea

Die vero xxvij mensis februarij
anno ut supra

Eodem die fuit dicho yo miguel de lunel vezino de
exea en nombre y como procurador que soy de los honrados
en pascual pomar y de pedro de la fuent regidor
de dicho lugar de exea segun parece por poder
fecho en dicho lugar de exea a veynte y siete dias
del mes de febrero del dicho anno de mil quinientos
y veynte y quatro por ante el honrado miguel de
lunel notario publico de dicho lugar de exea
testigos en el dicho poder contenidos que yo
tengo en mi poder original el qual dicho poder
yo dicho miguel de lunel en nombre de los dichos
honrados pascual pomar y pedro de la fuent
regidor de dicho lugar de exea presento ante
vos honrados jurados de caragoça y pido y requiero
en nombre de los dichos honrados pascual pomar
y pedro de la fuent regidor de dicho lugar de exea
que vos honrados jurados de caragoça vendays
y rematedes en mi dicho nombre en nombre de los
dichos honrados pascual pomar y pedro de la fuent
regidor de dicho lugar de exea todos los bienes
muebles y sitiados de los honrados en pedro
de la fuent y en pascual pomar regidor de dicho
lugar de exea segun y como en el dicho poder
se contiene y de todo ello me deys y libreys
vuestro publico instrumento o instrumentos
quales y quantos yo dicho miguel de lunel en
nombre de los dichos honrados pascual pomar
y pedro de la fuent regidor de dicho lugar de exea
pediere y requiriere y sobre todo ello vuestro
oficio de jurados de caragoça interponga
vuestra autoridad y decreto judicial para
mayor firmeza y validacion de todo lo
sobredicho y de cada cosa de ello y
pido y requiero todo lo sobredicho
en la mejor forma y manera que
de derecho mejor lugar aya

Los honrados joan de sant joan et macian de
dicho lugar vezinos

Die vero xxvij mensis februarij
anno ut supra

Eodem die fuit dicho yo lope de la fuente clerigo vezino
de dicho lugar de exea en nombre y como procurador
que soy de los honrados en pascual pomar y pedro
de la fuent regidor de dicho lugar de exea segun
parece por poder fecho en dicho lugar de exea a
veynte y siete dias del mes de febrero del dicho
anno de mil quinientos y veynte y quatro por
ante el honrado miguel de lunel notario publico
de dicho lugar de exea testigos en el dicho poder
contenidos que yo tengo en mi poder original
el qual dicho poder yo dicho lope de la fuente
en nombre de los dichos honrados pascual pomar
y pedro de la fuent regidor de dicho lugar de exea
presento ante vos honrados jurados de caragoça
y pido y requiero en nombre de los dichos
honrados pascual pomar y pedro de la fuent
regidor de dicho lugar de exea que vos honrados
jurados de caragoça vendays y rematedes en mi
dicho nombre en nombre de los dichos honrados
pascual pomar y pedro de la fuent regidor de
dicho lugar de exea todos los bienes muebles
y sitiados de los honrados en pedro de la fuent
y en pascual pomar regidor de dicho lugar de
exea segun y como en el dicho poder se contiene
y de todo ello me deys y libreys vuestro publico
instrumento o instrumentos quales y quantos
yo dicho lope de la fuente en nombre de los
dichos honrados pascual pomar y pedro de la
fuent pediere y requiriere y sobre todo ello
vuestro oficio de jurados de caragoça interponga
vuestra autoridad y decreto judicial para
mayor firmeza y validacion de todo lo
sobredicho y de cada cosa de ello y
pido y requiero todo lo sobredicho
en la mejor forma y manera que
de derecho mejor lugar aya

Los honrados de lenguas de pruna et pedro
pedro nuestro vezinos

GOBIERNO DE ARAGON

Intimacion de vendicion

Die prima marcii et anno
a nativitate domini quarto oste

Eodem die oste ego Jacobus pastor notarius instantis in Jurisdictione
supradicta vendicionem effectam per honorem Jacobum boles
civem oste egregio viro domino Joanni Serra Jusperino
oste et quatuor [illegible] videlicet pecio [illegible]
agricultori oste interdicendo eidem quatenus [illegible]
quatuor [illegible] respondere dicto Joanni Serra
in qua [illegible] intimatum et obtulit separatim [illegible]
quod deberet [illegible] in [illegible]

Testes los honorables Joan Canales et Gonçalo thomas
barbero [illegible] oste

Die secunda marcii et
anno quo supra oste

Eodem die yo Mosse Salvador Bebian appellan
del spital [illegible] desperancia oste [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Testes el discreto pedro Palacio notarius et [illegible] [illegible]
[illegible] oste

Sentencia arbitral entre los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Sepan quantos este publico instrumento vieren como nos Alonso Ramirez, Juez de Aragon, por nuestro señor el Rey, con los jurados de Huesca, Pedro Palacio, Juan de Ayerbe, Pedro Sanz, Domingo Sanz, Pedro Ramirez, Domingo Ramirez, Pedro Ramirez, Domingo Ramirez, Pedro Ramirez, Domingo Ramirez

[illegible] Pedro Carnero et Pedro Perez de Gelues et Remon
et Sasmures et eldrigo Pedro Perez [illegible] Remon
eldrigo et Pedro Perez [illegible] Remon
[illegible] Remon [illegible] Remon
[illegible] Remon [illegible] Remon
[illegible] Remon

rehuido el sacristan de la seu de lo dicho cantidad
e con fadiga suya por precio de ajustes de la qual ven
dicion e cosas si francos se vendera el dicho pedro
perez dorgelos no se a tenido pagar sino [illegible]
e si con el dicho rehuido mas de [illegible] e lo resto
haya de pagar e pague el dicho maestre pedro borayz
el qual precio e cantidad se haya de pagar a pedro
el dicho [illegible] ya que se cancelle un [illegible]
de encomiendas en que esta specialmente obligados
por el dicho [illegible] los dichos [illegible] suso [illegible] e [illegible] aquellos de lo
dicho obligacion dins los penos e juramento en el dicho
compromiso contenidos

Item pronunciamos e tasamos a los dichos arbitros
por nuestros trabajos todos los libros de [illegible]
si esta guerra [illegible] vendio el dicho [illegible]
[illegible] e [illegible] [illegible] pares de pollos [illegible]
[illegible] pedro perez [illegible] pedro borayz por [illegible]
es no los dins los penos e juramento en el dicho
compromiso contenidos

Item pronunciamos e nos reservamos [illegible] para
corregir y enmendar esta nuestra arbitral sinia
[illegible] como visto nos ha [illegible]
[illegible] de la [illegible] de la parte nuestra
arbitral sinia [illegible] e [illegible]
haya de estar [illegible] los dichos [illegible]
dins los penos e juramento en el dicho compromiso
contenidos

Item pronunciamos e mandamos que los dichos partes e
cadauno dellos haya de tener [illegible] e cumplir
la parte nuestra sinia cadauno dellos solo que por aquel
es tenido [illegible] dins los penos e juramento
en el dicho compromiso contenidos

Die jouis xxiiij mensis marcij anno M°CCC°LXXX° quarto ofre. Los magn[ifi]cos Senyor de
Sancho Gomez Iusticia de Aragon Martin Palmaceda prior de Sanct Pedro
de Huesca Iohan Perez Sanchez de Heredia Iohan Perez de Biota
Iohan Perez de Pomar Iohan Perez de Ayerbe Iohan Perez de Arguedas
Iohan Perez de Gurrea

Die sexta martii et anno quo supra oste

Eodem die oste yo Martin de pallaranguo hijo en la villa de santa mathen de mi sierra sancta a tergo et confieso haver recevido de vos el honor bertholomeu de bastaras oste et ansi como [illegible] prior [illegible] en el anyo presente oste a saber una yegua et potro los quales vos tenydas [illegible] et por la coloma [illegible] a vos dicho bertholomeu de bastaras como prior [illegible] por los señores jurados oste [illegible] dicho es [illegible] renuncio [illegible] a tergo [illegible] fiat large [illegible]

Testes los honor pedro pastor capatero et garcia de sto [illegible] hijo oste

Solucion de [illegible]

Eodem die oste ~~el dicho~~ yo dicho martin pallaranguo do ~~en solucion y paga~~ a vos dicho bertholomeu de bastaras en solucion y paga de hum florin [illegible] que yo vos tengo [illegible] por el gasto [illegible] a los dichos yegua y potro a saber el dicho potro [illegible] quiero et me plaze [illegible] propia voluntad como [illegible] [illegible] obligo agora [illegible] vos aquel [illegible] obligacion [illegible] yo dicho bertholomeu de bastaras [illegible] el dicho potro en solucion y paga [illegible] oro que vos dicho martin pallaranguo como dichos me [illegible] fiat large

Testes [illegible]

Eodem die et loco fuit personaliter constitutus
Honorabilis Petrus Exerica miles Regens
Cancellariam Regni Valencie pro Illustri
Domino Rege Aragonum et Valencie
Comite Barchinone et Urgelli ac Domino
Montispessulani Regnum Valencie
Principatum Aragonum Comitatus
Barchinone Urgelli et Ducatus Athenarum
et Neopatrie Regnum Sardinie et Corsice
Comitatus Rossilionis et Ceritanie
Baronie Montispessulani Regnum
Majoricarum Insularumque Minoricarum
Yvicie et Regnum Sicilie Citra et Ultra
Farum Comitatus Provincie et Forcalquerii
Baronie Turrium et Marchie Ancone
Regnum Hungarie Dalmacie et Croacie
Ducatus Austrie et Stirie Comitatus
Carinthie et Tirolis Marchionatus
Sclavonie Comitatus Cilie Comitatus
Palatini Burgundie Comitatus Hapsburgi
Flandrie Tenremundi Ferrecti et Kyburgi
Marchionatus Namucensis et Comitatus
Lotharingie Brabancie Zutphanie
Landgravius Alsacie Dominus Marchie
Sclavonie Dominus Portusnaonis et
Salinarum Ac Dominus Biscaie de
Molina Salinarum Tripolis Antiochie
Jerusalem Cesaree Arelatis Thebarum
Corinthi Patrasque Achaye Principatus
Moree Ducatus Athenarum et Neopatrie

Dadem yd ofre yo dicho Belenguer Cornel en el dicho nombre de my Sancha Sanchez de Cornel mi muger de Pero Sanchez de Cornel mi padre y de Pascuala mi madre y de todos los otros mis parientes defuntos y de todos los fieles defuntos de la Cofradia de Sancta Maria de Cornel de la Capilla de Sancta Maria de Cornel de la Capilla de Sancta Maria de Cornel de la Capilla

Item dreçe ese yo dicho delengues d'Tamarit en el dicho nombre atorgo haver tomado los delos testos en la Junta d'moros ese por ofiçiales d'Tamarit del juramento del jagolado los quales por virtud del dicho real delamiento pagadero en el dicho año los dichos Señores primero pagadero en el dicho año por los dichos señores d'Tamarit especialmente dichos Señores d'Tamarit delas dichas rentas delamiento

[illegible] dichos dichos [illegible] dias del dicho mes de febrero del dicho año presente de mill quatrocientos ochenta y quatro años

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho los honorables Johan Ximenez de Urrea, señor de Biota, y Johan de Luna, señor de Sietamo, caballeros, habitantes en la ciudad de Caragoça.

Et yo, Johan Ram, notario de la ciudad de Caragoça, publico por la autoridad real en todos los regnos y tierras de la corona real de Aragon, a todo lo sobredicho, en uno con los dichos testigos, presente fui, y aquello en mi poder recebido, fielmente escrivi, y en esta publica forma reduzido, de mi acostumbrado signo signé, en testimonio de verdad.

Et yo, Johan Ram, notario, sobredicho.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Johan Ximenez de Urrea, señor de Biota, caballero, habitante en la ciudad de Caragoça, de mi cierta sciencia, por la presente carta fago, ordino, constituesco y en mi lugar pongo a los honorables Johan de Luna, señor de Sietamo, caballero, y Johan Ram, notario, habitantes en la ciudad de Caragoça, absentes, assi como si cada uno de aquellos presentes fuesse, especialmente y generalmente a todas y cada unas causas, pleytos y demandas que yo he y tengo y me pertenescen y pertenescer pueden contra el honorable Johan Ximenez de Urrea, señor de Biota, caballero, habitante en la ciudad de Caragoça, assi en demandando como en defendiendo, assi en juyzio como fuera de juyzio, assi ante el muy illustre señor don Fernando, por la gracia de Dios rey de Aragon, de Sicilia, de Valencia, de Mallorcas, de Cerdenya y de Corcega, conde de Barcelona, duque de Athenas y de Neopatria, conde de Rosellon y de Cerdanya, marques de Oristan y de Goceano, como ante qualesquiere otros juezes, assi eclesiasticos como seculares, de qualquiere dignidat, estado, preheminencia o condicion que sean, y ante qualesquiere notarios publicos de qualquiere lugares, assi de la ciudad de Caragoça como de fuera de la ciudad de Caragoça, y ante qualesquiere otras personas

cccc vij

Capitulacion dta Vendacion dta
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Capitulacion dela Rendacion
dela Rectoria de apies e raciones
supressas de almudebar e lanaja

Con los capitoles infrascriptos e cada uno
dellos las personas asignadas a los negocios del
studio general dela Ciudad de huesca arriendan
los fructos rendas et emolumentos pertenecientes
a la rectoria delos lugares de apies e lienas y a las
raciones supressas de almudebar e lanaia a tpo
e por tpo de tres anyos continuos e contaderos del pri
mero dia del mes de mayo primero venient del presente
anyo mil quinientos y ~~[illegible]~~ quatro tres [illegible]
levantados

Primo es condicion que el rendador o rendadores
delas dichas rectoria e raciones sean tenidos e obli
gados como por los presentes capitoles se obligan a todos
e qualesquiere cargos ordinarios que las dichas
rectoria e raciones e qualquiere dellas seran teni
dos e obligados pagar en qualquiere manera o causa
durant el tpo dela dicha e presente rendacion special
ment los ~~cargos~~ quartos a los canonges dela Seu
dela dicha Ciudad prebendados en el dicho lugar de apies
de corderos lana vino panes et en cada hun anyo de
abantaia hun cafiz una fanega tgo medio cafiz ordio
et medio de cevada y al dezmero hun cafiz medio tgo
al vicario del dicho lugar de apies quatro cafiz tgo
quatro mjetros de vino mosto e tres mjetros de vino

malluelo en el tpo acostumbrado
Itē por caridat del dicho lugar de apres dos cafs
dos ffs tgo e por la caridat del dicho lugar de
apres el dia de cabodanyo vnj cantaros de vino
mosto y roba y media de figas segunt es costum
bre

Itē es condicion que el pie del altar tierras
heredades e casas dla dicha rectoria de apres
queden para el dicho vicario franquament se
gunt la supsion dla dicha rectoria ceptado
que el dicho rendador o rendadores se ayan
e puedan servir dlos trillares vaxilla vinaria
et cillero cillero dela dicha casa y del granero
de aquella durant el tpo dela dicha rendacion
los quales cillero vaxilla granero los dichos
rendador o rendadores se sirban durant el
dicho tpo pagando al dicho vicario lo que medira los dichos
asignados
Itē es condicion q los dichos rendador o ren
dadores sean tenidos e obligados segurar el precio
dela pnt rendacion a voluntat delos dichos asig
nados o mayor parte e pagar el dicho precio dla
rendacion en cadahu anyo la metat el dia de sant
martin o ocho dias apres e la otra metat el dia
e fiesta de pastua florida o ocho dias apres a los

dichos asignados pora pagar los cargos del
dicho studio

Itē es condicion q los dichos rendador o ren
dadores se ayan a parar a todo risto peligro
e fortuna de piedra niebla jelo langosta et
otro qualquiere caso fortuyto en qualquiere
manera q venga segunt es costumbrado en
otras semexantes rendaciones.

Las Rendas dla dicha rectoria e Raciones
supressas son las siguyentes

Primo en apres e lienas la decima con los
cargos

En almudebar seys cafs tgo cinquienos
v cants vino mosto e cinquenta v s de compa
naie

En lanaia seys cafs tgo mesura menor siete
mjenos de vino mosto e pixanta s de compa
naje los quales fructos rendas delas dichas raciones
el dicho rendador los aya de recebir en panes o
en lo q acostumbra pagar el capitol dla Seu a los
otros Racioneros de lanaia et almudebar

Yte el dicho rendador sea tenido pagar al mot
dta dicha cindar por hordenar e restituyr
los pnos apuntes y rendaron dos florines
de oro de oro, y al rouedor por cridar y
manar la pnr arrendaron hun florin de
oro.

Die xvi mensis maii anno Mo cccc quinto ante dclam dtas
magcas maram Honorabiles prior de Jaca e Johan de Lanaja ciues dicte
ciuitatis ante presentiam dcti magci Johannis Exarchi de Vrrea
militis Justicie Aragonum et dcti Johannis Exarchi de Vrrea
militis dcti dni Justicie Aragonum per dcte ciuitatis
Jacensis et dcti Johannis Exarchi de Vrrea militis dcti dni
Justicie Aragonum per dcte ciuitatis Jacensis et dcti
Johannis Exarchi de Vrrea militis dcti dni Justicie
Aragonum per dcte ciuitatis Jacensis et dcti Johannis
Exarchi de Vrrea militis dcti dni Justicie Aragonum
per dcte ciuitatis Jacensis et dcti Johannis Exarchi
de Vrrea militis dcti dni Justicie Aragonum per dcte
ciuitatis Jacensis et dcti Johannis Exarchi de Vrrea
militis dcti dni Justicie Aragonum per dcte ciuitatis
Jacensis et dcti Johannis Exarchi de Vrrea militis
dcti dni Justicie Aragonum per dcte ciuitatis Jacensis

Item el dicho rendador sea tenido pagar al dicho
dita dicha ciudad por hordenar e restituyr
los pnos apuntes y rendarion dos florines
de oro en peso y al rouebor por cridar y
pregonar apnr arrendarion un florin de
oro.

Die xvi mensis marcy anno M°cccc quarto ante dominum
magcm vicarium et honorabiles prior de strada et persona' sigillo pub
empto ante mossen Joan Gerau Vesnal scriptum obligo et hugue
miguel Jaime gil Cocer racion sacristen ante scriptos pro se et
bonis ipsorum ad instancia dicti dni obispo Tarasone scriptum ante
ipsum dominum obispo Tarasonen scriptum ante altare capelle
capitulo generali ante petrum Gomez vicecancellarium ante Joseph vela
notarium auy Jaime pastor vicarium ante dictum Joseph Gomez
bonis ante scriptis ostensis et lectis publicamente et de verbo ad verbum
per me notarium infrascriptum et eorum quilibet per se et in solidum
renunciando omnibus et singulis exceptionibus rationibus defensionibus
et juris auxiliis per que contra premissa vel aliquod premissorum
dicere facere vel opponere possent et specialiter et expresse renunciando
dicti obligati principales et fideiussores et quilibet eorum per se et in solidum
dicti dni vicarii et mei notarii publici infrascripti presentibus et
recipientibus nomine et pro parte dicti dni obispo Tarasone et
capitulo ecclesie Tarasone et omnium quorum interest vel interesse
potest in futurum et pro eis et quolibet eorum stipulantibus et
recipientibus ad penam et sub obligacione omnium bonorum dicti
capitulo et ecclesie Tarasone presentium et futurorum ubique
habitorum et habendorum et pro pena dupli stipulacione
premissa et pena dupli soluta vel non soluta premissa nichilominus
firma et rata maneant et in suo robore permaneant et
quilibet eorum per se et in solidum juraverunt ad sancta dei
evangelia manibus suis dextris corporaliter tactis scripturis
corporaliter prestitis per eos et quemlibet eorum per se et in solidum
dicti dni vicarii et mei notarii publici infrascripti presentibus et
recipientibus nomine et pro parte dicti dni obispo Tarasone et
capitulo ecclesie Tarasone et omnium quorum interest vel interesse
potest in futurum et pro eis et quolibet eorum stipulantibus et
recipientibus ad penam et sub obligacione omnium bonorum dicti
capitulo et ecclesie Tarasone presentium et futurorum ubique
habitorum et habendorum et pro pena dupli stipulacione
premissa et pena dupli soluta vel non soluta premissa nichilominus
firma et rata maneant et in suo robore permaneant et
quilibet eorum per se et in solidum juraverunt ad sancta dei
evangelia manibus suis dextris corporaliter tactis scripturis
corporaliter prestitis per eos et quemlibet eorum per se et in solidum
dicti dni vicarii et mei notarii publici infrascripti presentibus et
recipientibus nomine et pro parte dicti dni obispo Tarasone et
capitulo ecclesie Tarasone et omnium quorum interest vel interesse
potest in futurum et pro eis et quolibet eorum stipulantibus et
recipientibus ad penam et sub obligacione omnium bonorum dicti
capitulo et ecclesie Tarasone presentium et futurorum ubique
habitorum et habendorum et pro pena dupli stipulacione
premissa et pena dupli soluta vel non soluta premissa nichilominus
firma et rata maneant et in suo robore permaneant et
quilibet eorum per se et in solidum juraverunt ad sancta dei
evangelia manibus suis dextris corporaliter tactis scripturis
corporaliter prestitis per eos et quemlibet eorum per se et in solidum

Testes huius rei sunt honorabiles Johannes Gomez presbiter
et Johannes Gomez clericus Tarasone habitatores

Item el dicho rendador sea tenido pagar al dicho
dita dicha ciudad por hordenar e restituyr
los pnos apuntes y rendarion dos florines
de oro en peso y al rouebor por cridar y
pregonar apnr arrendarion un florin de
oro.

Die xvi mensis marcy anno M°cccc quarto ante dominum
magcm vicarium et honorabiles prior de strada et persona' sigillo pub
empto ante mossen Joan Gerau Vesnal scriptum obligo et hugue
miguel Jaime gil Cocer racion sacristen ante scriptos pro se et
bonis ipsorum ad instancia dicti dni obispo Tarasone scriptum ante
ipsum dominum obispo Tarasonen scriptum ante altare capelle
capitulo generali ante petrum Gomez vicecancellarium ante Joseph vela
notarium auy Jaime pastor vicarium ante dictum Joseph Gomez
bonis ante scriptis ostensis et lectis publicamente et de verbo ad verbum
per me notarium infrascriptum et eorum quilibet per se et in solidum
renunciando omnibus et singulis exceptionibus rationibus defensionibus
et juris auxiliis per que contra premissa vel aliquod premissorum
dicere facere vel opponere possent et specialiter et expresse renunciando
dicti obligati principales et fideiussores et quilibet eorum per se et in solidum
dicti dni vicarii et mei notarii publici infrascripti presentibus et
recipientibus nomine et pro parte dicti dni obispo Tarasone et
capitulo ecclesie Tarasone et omnium quorum interest vel interesse
potest in futurum et pro eis et quolibet eorum stipulantibus et
recipientibus ad penam et sub obligacione omnium bonorum dicti
capitulo et ecclesie Tarasone presentium et futurorum ubique
habitorum et habendorum et pro pena dupli stipulacione
premissa et pena dupli soluta vel non soluta premissa nichilominus
firma et rata maneant et in suo robore permaneant et
quilibet eorum per se et in solidum juraverunt ad sancta dei
evangelia manibus suis dextris corporaliter tactis scripturis
corporaliter prestitis per eos et quemlibet eorum per se et in solidum
dicti dni vicarii et mei notarii publici infrascripti presentibus et
recipientibus nomine et pro parte dicti dni obispo Tarasone et
capitulo ecclesie Tarasone et omnium quorum interest vel interesse
potest in futurum et pro eis et quolibet eorum stipulantibus et
recipientibus ad penam et sub obligacione omnium bonorum dicti
capitulo et ecclesie Tarasone presentium et futurorum ubique
habitorum et habendorum et pro pena dupli stipulacione
premissa et pena dupli soluta vel non soluta premissa nichilominus
firma et rata maneant et in suo robore permaneant et
quilibet eorum per se et in solidum juraverunt ad sancta dei
evangelia manibus suis dextris corporaliter tactis scripturis
corporaliter prestitis per eos et quemlibet eorum per se et in solidum

Testes huius rei sunt honorabiles Johannes Gomez presbiter
et Johannes Gomez clericus Tarasone habitatores

Rendarion

Eodem die y los dichos assendados en dorrum del dorso
renunciando y validaro el dicho anchon dezma los
dichos rendas en cudimientos pruenes a las
dichas rendas y a cada uno de los ingressos y exidas
en tanto quanto a ellos y cada uno de ellos
clamara y por tiempo enlaguar deuera segun
contenido y tenor de la present carta y pacto
cumplimiento de los dichos nos amos todos juntamente
y cada uno de nos por si y por todo el todos nos y cada uno
de nos dichos assendadores y pagadores dichas rendas en la forma
y manera y con pagando y en complimiento y forma
dicho es y cada uno de nos obligamos renunciando en forma
y con juramento de obligarse cantidad y cuenta
de cuyo anchon dezma dicho dia pronunciado y
dicha dicho rendado por dicho tiempo precio y cuydados
dichos rendados renunciando y en pruebo de mi notario
y testigos y sus obligados y firmamos y signamos nos
y cada uno de nos dichos y cada uno por si y al nombre
dicha ciudad nos dichos y cada uno de nos dichos
fe consumpsa y nos obligamos y firmamos y
dicho notario

Comanda

Eodem die y nos Ramon Cruanyes dezma ante
dicho y Jayme Cubells y confesantes tenemos en nombre
del dicho ante dicho sonasaber seys mil sexentos
florines dos seys y los quales nos prometemos pagar y
pagaremos y cada uno de nos obligamos y firmamos

obligato

Die xxvij dicti mensis marcij
eiusdem anni quo supra

Eodem die ante nos petrum gasperi lauradi huius civitatis
iuratos et consiliarios ac tresdecim ex consiliariis
ipsius civitatis ad tractandum et considerandum infrascripta
negocia ad infrascripta specialiter et infrascripta
infrascripti consiliarii ad infrascripta specialiter et
infrascripta infrascripti consiliarii ad infrascripta specialiter et
infrascripta infrascripti consiliarii ad infrascripta specialiter et
infrascripta

comanda

Item dien que en el dicho lugar de Caraques hay un
ayuntamiento de concejo de los jurados de dicho lugar
jurados y dicho lugar es de Aragon y
no es de Valencia dicen que ninguno de los vecinos
de dicho lugar que tiene hacienda en dicho lugar
no quiere pechar con los vecinos de dicho lugar
antes dicen que son de Aragon y no quieren pechar
con los vecinos de dicho lugar y que los jurados
de dicho lugar no les quieren hacer pech

Dendie ante dicho hugo de tarazona los dichos alcalde
y alguazil mayor dicho lugar de morin dixeron que
hoy presente dicho dia [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y redemptores y aquella alguna dellos por mes
en mi testamento segunt dicho es aquella quiera segun
su fuero y costumbre

Item quiero ordeno y mando y quiero antes que
plazera a mi ánima de partir desta vida otro sí mi
cuerpo sea enterrado en la capilla de la glesia de
Martin donde mis padres y madre
sean enterrados

Item quiero ordeno y mando que mesa[illegible] mi hijo
don Ramon y todo lo suyo mueble y raiz en
este quiero mejoran según [illegible] dicho es
bona y pacíficamente en posesion de todo pueda
mesa quiera y

Item quiero ordeno y mando que qualquiera heredero
mio sea tenido y obligado de dar y pagar a
Sancha [illegible] mi hija [illegible] dineros
jaqueses por una vez tan solamente

Item quiero ordeno y mando que si alguno de mis
herederos [illegible] contra lo contenido en este mi
testamento [illegible] que aquel tal sea tenido y obligado
de pagar a la dicha [illegible] mi hija [illegible]
sueldos

ARCHIVO ... Tomos PROVINCIAL HUESCA

[illegible] sedentis que erad [illegible] con per pochia [illegible]
ellos era Cadmus dellas Ihud Hermijo [illegible]
[illegible] reconosco grauio dellos Ihud [illegible]
[illegible] dellas [illegible]

[illegible] primio dos [illegible] Ihud [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Ihud [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

treynta Mando las nouenas terc[ias] dese [illegible]
regina [illegible] a mi dona [illegible] cauallo
cam[ino] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

Comanda

Die xxbij dicti mensis aprilis anno quo supra

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Aragon de Sicilia de Valencia de Mallorcas de Cerdenya e conde de Barcelona e de Rossellon e de Ampurias por nos e por todos los nuestros herederos e successores damos e atorgamos a vos don Pedro Ferrandez de Hixar nuestro camarero e a vuestros herederos e successores todos los castiellos villas e lugares e todos los otros heredamientos e todas las otras cosas que nos avemos en el regno de Murcia assi en la frontera de Castiella como en la frontera de Granada assi en la parte de tierra como en la parte de la mar segunt que mas largamente es contenido en la carta que nos avemos de la donacion que nos fizo el muy noble don Fernando rey de Castiella de Toledo de Leon de Galizia de Murcia de Jahen e del Algarbe nuestro muy caro e muy amado hermano e nuestro muy caro e muy amado tio e nuestro muy caro e muy amado padre e nuestro muy caro e muy amado suegro que Dios perdone assi como vos todos los dichos castiellos villas e lugares e todos los otros heredamientos e todas las otras cosas que nos avemos en el dicho regno de Murcia assi en la frontera de Castiella como en la frontera de Granada assi en la parte de tierra como en la parte de la mar segunt que mas largamente es contenido en la dicha carta que nos avemos de la dicha donacion que nos fizo el dicho don Fernando rey de Castiella nuestro muy caro e muy amado hermano e nuestro muy caro e muy amado tio e nuestro muy caro e muy amado padre e nuestro muy caro e muy amado suegro que Dios perdone

Testes don Pero Ruiz de Castro don Ferrando Ruiz de Castro don Alfonso Fernandez Coronel don Ferrando Sanchez de Castro don Alfonso Ferrandez de Molina don Ferrando Ferrandez de Villena don Alfonso Ferrandez de Villena don Pedro Ferrandez de Hixar don Ferrando Ferrandez de Hixar don Alfonso Ferrandez de Hixar don Ferrando Ferrandez de Lerma don Alfonso Ferrandez de Lerma don Ferrando Ferrandez de Saldanya don Alfonso Ferrandez de Saldanya don Ferrando Ferrandez de Cabrera don Alfonso Ferrandez de Cabrera don Ferrando Ferrandez de Xerica don Alfonso Ferrandez de Xerica don Ferrando Ferrandez de Ayerbe don Alfonso Ferrandez de Ayerbe don Ferrando Ferrandez de Luna don Alfonso Ferrandez de Luna don Ferrando Ferrandez de Gandia don Alfonso Ferrandez de Gandia don Ferrando Ferrandez de Ribagorça don Alfonso Ferrandez de Ribagorça don Ferrando Ferrandez de Urgel don Alfonso Ferrandez de Urgel don Ferrando Ferrandez de Prades don Alfonso Ferrandez de Prades don Ferrando Ferrandez de Tarazona don Alfonso Ferrandez de Tarazona don Ferrando Ferrandez de Calatayud don Alfonso Ferrandez de Calatayud don Ferrando Ferrandez de Teruel don Alfonso Ferrandez de Teruel don Ferrando Ferrandez de Albarracin don Alfonso Ferrandez de Albarracin don Ferrando Ferrandez de Alcaraz don Alfonso Ferrandez de Alcaraz don Ferrando Ferrandez de Alcala don Alfonso Ferrandez de Alcala don Ferrando Ferrandez de Huete don Alfonso Ferrandez de Huete don Ferrando Ferrandez de Molina

[illegible] de nos por si et por todo confesamos
tener encomanda para en fiel [illegible] dos el honor
Jeronimo [illegible] este [illegible] y
[illegible] los [illegible] renunciar [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Es los honor [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Dia prima madii anno
[illegible] quarto este

Tribunal

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Es los honor [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

+ Lodi

Ante las presencias del muy mag.co señor don pedro de
moros ciudadano dela ciudat de huesca et Johan
de santa maria pellicero se vezino dela dicha ciudat
asi como tutores y curadores dellos fijos y vienes
delos pedro vaquer q̃ // comparece Joha daraq y
dize que atendido que el y pedro vaquer fuesen
en huia obligacion de ochocientos sueldos al noble
don Ramon despes por el pallo del calmedina
que de su merced arrendaron / la qual arrendacion
mas largament esta por acto testificado por el
discreto pedro la lueca notario se vezino dela ciudat
de caragoça // y delos dichos ochocientos sueldos restase
dozientos sueldos por paguar / y a noticia mia lege
y aya legado el dicho señor aya demandado y de pnt
demande la sobre dicha cantidat / digo y de pnt requiero
a vossotros dos señores como tutores ya dichos querrays
contribuyr / o partecipar con mi en la dicha pagua / o parte
paguar la parte contingent alos dichos popillos Af
que por demandar los dichos dineros despessas algunas
ydo no viniessen ydo casso que vengan de hoy ade
lante sea a cargo de vossotros senyores hu delos popillos
y no mio y requiero a vos señor notario quende agays
carta publica largament etc.

Ad denada por mi Joha daraq exponent
sobre dicho

Die primo mensis marcii anno M° D° quarto ante mei [illegible] magi
petri [illegible] notarii regii subscripti testium infrascriptorum
presentia constitutus magnificus dominus Johannes de Bardaxi miles
[illegible] ad presens [illegible] Cesaraugustam [illegible]
[illegible] dixit et confessus fuit se habere et recipere a
[illegible] Bardaxi domina uxore sua [illegible] dotem
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Comanda

Eodem die et hora yo dicho Joan de la Riera de mi sciencia sciente consiento en que me place que sidentro el dicho tiempo asolver de pastura o penchecoste primera venyent no vos dare los dichos tres florines o oro en oro como ayba es dicho que en tal caso podays demandar la dicha carta e comanda ayba pavul nota e que podays fazer de los dichos tres florines de aquel que en vuestro poder estan en vuestra propia voluntad como de cosa vuestra propia. Testes qui supra proxime nominati.

Die quarta dicti mensis maii et anno quo supra hora

Comanda

Eodem die et hora yo Bernat de Hereça habitador en el lugar de la Puniyen de mi sciencia sciente confiesso tener encomanado puro e fiel e pacifico a vos el honorable Paulo Cabanyes mercader hora sobredicha doscientos quarenta ocho sueldos dineros jaqueses los quales me renuncio en el presente contracto e me obligo tornar vos toda hora que quando vos dicha obligacion en general e en especial pongo un par de mulas de pelo rucio la una de pelo pardo e la otra de pelo rojo gris de edad de ocho años poco mas o menos e la una e la otra en quanto los dichos obligo renuncio submeto me e a mayor cautela juro por dios vos fiar lo que.

Testes Luys Martinez notarius Ricardo Sederach habitator

Comanda

Eodem die et hora nos Francisco Bajet pintor Martina de Brest conjuges et Martinus Franco habitatores hora sobredicta de mi sciencia sciente todos ensemble e cada uno de nos por si e por el todo confesamos tener encomanado puro e fiel de poder de vos el egregio Mucer Alonso Lopez ciudadano hora sobredicto quatrocientos sueldos dineros jaqueses los quales renunciamos en el presente contracto e nos obligamos tornar vos toda hora que quando vos dicha obligacion en general e en especial pongo una yo dicho Martin Franco una viña que yo tengo sita en el terrero de la Magantina terrero hora la qual confronta con viña de Jayme Garando con viña de mastre Joan el fustero y con regina vidual. Item otra viña sita en el terrero de Bolcenguos terrero hora la qual confronta con viña de Pascuala ferrera con viña de la viuda de Pedro de Ochina y con Andrea los quales nos obligamos renunciamos submetemos nos e a mayor cautela juro por dios vos fiar lo que.

Testes los honorables Guillelmo Neuda mercader e Sancho Perez lanador habitatores hora sobredicta

Die quinta dicti mensis maii et anno quo supra hora

Comanda

Eodem die et hora ante la presencia de Bertholomeu de Bastaros notario como procurador del terrero de la Guerdia terrero hora segun dixo era e de mi notario e de los testes infrascriptos comprehendiendo

Comanda

Die [illegible] mensis [illegible] anno quo supra

Dem[ne] ospe hyspanus Celema alfanagy mayor dius
er ally restrasi mores ospe denegad precens fuit dñe
emanes cumbll Ordenio denos pers er priebdi
ospitalis red enemander pres Ospe Ospis dñe
elyspreo pedro delabria nos se rebelans ospe pro
ospis seys mile reyales er guanyanans rellis hiudy
lospuels ospitalers ospis Ospis ospis
ora quado ospis ospitalers ospis ospis ospis
ospis ospis ospis ospis ospis ospis ospis
ospis ospis ospis ospis ospis ospis ospis

Et los honor Joan delbrit polayre er dne nellos
mores hus ospe

Item

Dem[ne] ospe yo anso pedro delabria Jherusalem guarne
gnero lugar comandr per pria ecomem pretorio
reyales Ordes cuella possidos joan serapmyjendo
reyal Ordes ospitalers ospis lamyor delabria
reyales Ordes pmedo dnes ospis elaons mypor
pmedo elmes Ospe primero segund Ospis
demander anes delos anso reyal ospis ospis
aguelles ospitalers ospis Ospis ospis
ed mye allego que dando Ospando me los anso
reyales Ordes Ospis dos alyspros anso rebelos
ofanagy er ally de prest nos Ordenos allego

Lopez

reyes rayal Ospis ospis pro ospis
clospre sia ospis mysaje allegdo Ospis
lospuelo Ospis mysaje ospis ospis
ospitalers ospis Ospis ospis ospis
prestario ospe ospis lospuelo ospis ospis ospis
Celema ofanagy Ordy respre no ospis
myor delos anso reyales Ospis pro
nes pjulio dius ofadre clospre allegno
mysaje Ospis Ospis Ospis
ed allegdos er rendipnaones que ospis
pueds allegdos ospis ospis

Ospis ospis

Die [illegible] mensis [illegible]
anno quo supra

Item

Dem[ne] ospe anclospre yeny ospis nos Ordes ospis
ospis nomdady Ordes mgd macen Ospis
pror Ospis Ospis pedro palario Ospis
Ospis ospe ospis Ospis
Ospis pedro Ospis Ospis ospis
ospis ospis ospis ospis ospis
ospis ospis ospis ospis ospis
ospis ospis ospis ospis ospis
ospis ospis ospis ospis ospis
ospis ospis ospis ospis ospis
ospis ospis ospis ospis ospis

Vendas

Comanda

garon vsyenguelas vsRequirgo cuyperal dixit que yo
rengo fuy cuel dicho lugar sergino las gueles
rentas cuentas alcaldes cuentas vsdel remguel sele
diena vsRequirgo vsargome vsHamido vsSulime
remel vsy Tamiger vsjuro vsjuro pedros vsperen
zorgo vs

Los honrad Joan delus Barador Pedro yasmenaya
vezino dehosca

Comanda

Dem'ord ofce Nos martin Jarguas cr martin desbus
alcaiem vizmie signicee huys del dugar dargnisde
nras sneries sras cuemos cuyendee ordenamos de
nos pers cpnel todo enfrasmos renec cuentas
pmo cr fiel cpauro delos el bened nuss rygel
Jemuyes pdio huys cuel dugar sepies sus alcaldes
Testentes ingnenta joled nras sigo vsp los gued vs
Hamadan vsfe cuesse pmeris cuentas alegames vs
todo olu gued cdgnadio vs ygdelegnas vsfangeneral
vs cr cuperal pngo gldesigo martin Jargnas cuen
nasde sinyde huys cuel dugo dugar sergino las gueles
cuentas cuenasde Jdenedero desfasc cr cuentarera gldender
dedugo martin desbus dicen pngo cuperal oroc
nasde nyds sinyenal dugo dugar sergino las gued cuentas
cuentas de Clasde sandueiro cr regnero gldeia vs
las gued vs Hamadan vs fuancerenas nas vs cuentas
trygas Jreamos pordes vs fuas dugo vs

Los honrad pedro derode regidor cr gaena desto
lamadrid huys ofce

Die 9 jan marsti mcdy cr
anno gnio sty ofce

Dem die ofce yo Jdrigo del olmee huys ofce auth
cuno procurador ofsty delos Jeue dejoan Camorgd
y cuperal delasden ofce cgnuer cuyta Jeuy pcuf
pel reuo gldeia dely dela Sfelga fue ofce a cuydad
de noyemble anno anty nty dcstuio y cugenerasnio
recio cr pcel sepuero Joan garcia mdeano cr nyspdicio
ofce cr pel alcalde Blasde Jelumeo dela guega y gued dela
y cr pcuydado de Joan Sanchez pardal de nra guega cr nyspdicio
pdicio labrador cr de mira de la cua de Jemuel cr nyspdicio
pdicio lucidrigo no cubed y drigo dely nra
drigo Jumen Jorgdo cr cuentamuel cupdes a rygo cuel
dado Jdespenas los magos pstra pcuydades cuentas
lo cr cuentasdes ofce cr pel mdeano Jdeis el honrad
Jamco olmia mdeano cbdgeis gnysty cuel drigo Jdem
pel pel asdes ofce Testamos ingnenta pel sus
pel cuspdes anuales ysfel gnades los drigos rygs pcuydad
pel cuentas cuentas alcaldes de Jdeled cr drigo drigo cr pordel clasde
Jdeled cr drigo drigo drigo cr pordel clasde
Sandes Jdemas cpudes drigos Mlgs delapuente delas
clasde Jdeled drigos delapuente nras rengas pdes cuen
de cuentas sid anno dcio Jdeis lo pdicdrigo es ver
gara vsfarengo vsel dcho pdicio alcaicd vsfas drigo

Los honrad Joan garcia mayd cr Jnacemi delapuente
cubadenas ofce

Dem'ord ofce yo Jamco olmia mdeano ofce cr ysth
cuno delsdes ofsty cuel drigo Jdem ofce drigo Jame
hurgdo cr cuentamuel cupdes a rygo Jdeis el
honrad Joan delmundeal mdeano ofce cr nyspdicio cuen
sador gnysty delas Sfelga cuentas ygcuentas cr cuentamuel
pcuydades clarendrigo del drigo Jdem y razones

Comanda

Die vltimo mensis maij eiusdem anno quo supra

Eodem die et hora Noverint universi per presentes publicum instrumentum inspecturi quod coram nobis Johanne Sclusi Cappellano et notario infrascripto et testibus infrascriptis ad hoc specialiter vocatis et rogatis personaliter constitutus honorabilis et discretus vir magister Petrus Martinez de Luna Archidiaconus de Calatayuda in ecclesia Cesaraugustana pro se et suis heredibus et successoribus universis ex una parte et honorabilis et discretus vir magister Johannes Garcia de Loarre Archidiaconus de Daroca in dicta ecclesia Cesaraugustana pro se et suis heredibus et successoribus universis ex altera parte ad infrascripta omnia et singula specialiter deputatus ut dicebant per venerabile capitulum dicte ecclesie Cesaraugustane ut de dicta deputatione constat per quoddam publicum instrumentum manu Johannis Sclusi Cappellani et notarii infrascripti scriptum et signatum ut prima facie apparebat cuius quidem instrumenti tenor de verbo ad verbum sequitur in hunc modum

Die vltimo mensis maij anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo primo pontificatus sanctissimi in Christo patris et domini nostri domini Clementis divina providencia pape septimi anno septimo Noverint universi per presentes publicum instrumentum inspecturi quod coram nobis Johanne Sclusi Cappellano et notario infrascripto et testibus infrascriptis ad hoc specialiter vocatis et rogatis personaliter constitutus venerabilis et discretus vir dominus Johannes Garcia de Loarre Archidiaconus de Daroca in ecclesia Cesaraugustana pro se et suis heredibus et successoribus universis ex una parte et honorabilis et discretus vir magister Petrus Martinez de Luna Archidiaconus de Calatayuda in dicta ecclesia Cesaraugustana pro se et suis heredibus et successoribus universis ex altera parte ad infrascripta omnia et singula specialiter deputatus ut dicebant per venerabile capitulum dicte ecclesie Cesaraugustane ut de dicta deputatione constat per quoddam publicum instrumentum manu Johannis Sclusi Cappellani et notarii infrascripti scriptum et signatum ut prima facie apparebat cuius quidem instrumenti tenor de verbo ad verbum sequitur in hunc modum

Die vltimo mensis maij anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo primo pontificatus sanctissimi in Christo patris et domini nostri domini Clementis divina providencia pape septimi anno septimo

Eodem die et hora Noverint universi per presentes publicum instrumentum inspecturi quod coram nobis Johanne Sclusi Cappellano et notario infrascripto et testibus infrascriptis ad hoc specialiter vocatis et rogatis personaliter constitutus honorabilis et discretus vir magister Petrus Martinez de Luna Archidiaconus de Calatayuda in ecclesia Cesaraugustana pro se et suis heredibus et successoribus universis ex una parte et honorabilis et discretus vir magister Johannes Garcia de Loarre Archidiaconus de Daroca in dicta ecclesia Cesaraugustana pro se et suis heredibus et successoribus universis ex altera parte ad infrascripta omnia et singula specialiter deputatus ut dicebant per venerabile capitulum dicte ecclesie Cesaraugustane ut de dicta deputatione constat per quoddam publicum instrumentum manu Johannis Sclusi Cappellani et notarii infrascripti scriptum et signatum ut prima facie apparebat cuius quidem instrumenti tenor de verbo ad verbum sequitur in hunc modum

Die vltimo mensis maij anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo primo pontificatus sanctissimi in Christo patris et domini nostri domini Clementis divina providencia pape septimi anno septimo

Eodem die et hora Noverint universi per presentes publicum instrumentum inspecturi quod coram nobis Johanne Sclusi Cappellano et notario infrascripto et testibus infrascriptis ad hoc specialiter vocatis et rogatis personaliter constitutus honorabilis et discretus vir magister Petrus Martinez de Luna Archidiaconus de Calatayuda in ecclesia Cesaraugustana pro se et suis heredibus et successoribus universis ex una parte et honorabilis et discretus vir magister Johannes Garcia de Loarre Archidiaconus de Daroca in dicta ecclesia Cesaraugustana pro se et suis heredibus et successoribus universis ex altera parte ad infrascripta omnia et singula specialiter deputatus ut dicebant per venerabile capitulum dicte ecclesie Cesaraugustane ut de dicta deputatione constat per quoddam publicum instrumentum manu Johannis Sclusi Cappellani et notarii infrascripti scriptum et signatum ut prima facie apparebat cuius quidem instrumenti tenor de verbo ad verbum sequitur in hunc modum

Die vltimo mensis maij anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo primo pontificatus sanctissimi in Christo patris et domini nostri domini Clementis divina providencia pape septimi anno septimo

Eodem die et hora Noverint universi per presentes publicum instrumentum inspecturi quod coram nobis Johanne Sclusi Cappellano et notario infrascripto et testibus infrascriptis ad hoc specialiter vocatis et rogatis personaliter constitutus honorabilis et discretus vir magister Petrus Martinez de Luna Archidiaconus de Calatayuda in ecclesia Cesaraugustana pro se et suis heredibus et successoribus universis ex una parte et honorabilis et discretus vir magister Johannes Garcia de Loarre Archidiaconus de Daroca in dicta ecclesia Cesaraugustana pro se et suis heredibus et successoribus universis ex altera parte ad infrascripta omnia et singula specialiter deputatus ut dicebant per venerabile capitulum dicte ecclesie Cesaraugustane ut de dicta deputatione constat per quoddam publicum instrumentum manu Johannis Sclusi Cappellani et notarii infrascripti scriptum et signatum ut prima facie apparebat cuius quidem instrumenti tenor de verbo ad verbum sequitur in hunc modum

Die vltimo mensis maij anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo primo pontificatus sanctissimi in Christo patris et domini nostri domini Clementis divina providencia pape septimi anno septimo

Eodem die et hora Noverint universi per presentes publicum instrumentum inspecturi quod coram nobis Johanne Sclusi Cappellano et notario infrascripto et testibus infrascriptis ad hoc specialiter vocatis et rogatis personaliter constitutus honorabilis et discretus vir magister Petrus Martinez de Luna Archidiaconus de Calatayuda in ecclesia Cesaraugustana pro se et suis heredibus et successoribus universis ex una parte et honorabilis et discretus vir magister Johannes Garcia de Loarre Archidiaconus de Daroca in dicta ecclesia Cesaraugustana pro se et suis heredibus et successoribus universis ex altera parte ad infrascripta omnia et singula specialiter deputatus ut dicebant per venerabile capitulum dicte ecclesie Cesaraugustane ut de dicta deputatione constat per quoddam publicum instrumentum manu Johannis Sclusi Cappellani et notarii infrascripti scriptum et signatum ut prima facie apparebat cuius quidem instrumenti tenor de verbo ad verbum sequitur in hunc modum

Die vltimo mensis maij anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo primo pontificatus sanctissimi in Christo patris et domini nostri domini Clementis divina providencia pape septimi anno septimo

Eodem die et hora Noverint universi per presentes publicum instrumentum inspecturi quod coram nobis Johanne Sclusi Cappellano et notario infrascripto et testibus infrascriptis ad hoc specialiter vocatis et rogatis personaliter constitutus honorabilis et discretus vir magister Petrus Martinez de Luna Archidiaconus de Calatayuda in ecclesia Cesaraugustana pro se et suis heredibus et successoribus universis ex una parte et honorabilis et discretus vir magister Johannes Garcia de Loarre Archidiaconus de Daroca in dicta ecclesia Cesaraugustana pro se et suis heredibus et successoribus universis ex altera parte ad infrascripta omnia et singula specialiter deputatus ut dicebant per venerabile capitulum dicte ecclesie Cesaraugustane ut de dicta deputatione constat per quoddam publicum instrumentum manu Johannis Sclusi Cappellani et notarii infrascripti scriptum et signatum ut prima facie apparebat cuius quidem instrumenti tenor de verbo ad verbum sequitur in hunc modum

voluntades como de cosa ~~[illegible]~~ propia no obstante la dicha
capitulacion segun que antes la dicha capitulacion fazer lo
podiamos y protestamos nosotros dichos domingo sal
bador y gracia barbarbol y juges exponientes suso dichos
y qualquiere que nosotros de qualesquiere otras pretensiones
que a nosotros o a qualquiere que nosotros lo hiciere de
protestar y de qualesquiere expensas daños y menos
cabos y enteresses que por la suso dicha razon lo vendra
fazer e aquellos podamos cobrar de vosotros dichos
mossen domingo salbador y de martin de la cambra y de mi
guel salbador y juges o de qualquiere que vosotros
requiriendo a vos notario de todo lo suso dicho nos ne
fazais carta publica una y tantas quantas ante
queremos y nesesario sera

ordenada por mi dicho do
mingo salbador mayor
de dia

Die xv madii anno M° d° quarto oste ante la presencia
de los [illegible] mag domingo ~~aragones~~ salbador clerigo mar
tin de la cambra ciudadano et miguel salbador de juges
oste aqui nombrados en demi notario et de los testigos [illegible]
fueron personalmente constituydos los honor domingo salbador mayor
de dias e gracia barbalbol de juges oste en los nombres en la [illegible]
cedula nombrados los quales en los dichos nombres presentaron
a los dichos mag domingo martin de la cambra et miguel salbador
de juges yo qualquiere dellos [illegible] cedula [illegible]
quales y qualquiere dellos [illegible]
[illegible] contenido en la [illegible] cedula [illegible]
[illegible] ellos [illegible] que en la [illegible]
[illegible] contiene y el qual dicho mag domingo salbador clerigo
[illegible] y no consentiendo [illegible]
[illegible] los dichos martin de la cambra et miguel
salbador de juges [illegible] y no consentiendo y que [illegible]
[illegible] no [illegible] carta [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Joan de [illegible] sastre [illegible] oste

Respuesta de Martin de la cambra

+

Ante la presencia de vos honor. Jayme pastor notario
publico en la Ciudat de huesca. comparece y es per
sonalmente constituido martin de la cambra Ciudada
no hitz de la dicha ciudat en nombre suyo propio
y en nombre y como procurador de miguela saluador
muger suya. El qual dize que como en dias passados por
parte de los honor. domingo saluador mayor de dias
y gracia barbalbol juges y suegros suyos aya seida
fecha una requesta a el y a la dicha su muger. en la
qual piden y demandan que el dicho exponiente y la dicha
su muger den los alimentos y cosas necessarias a los
dichos suegros suyos. por quanto en los capitoles ma
trimoniales del dicho martin de la cambra con la dicha
miguela saluador fue pactado y concertado que en ossen
domingo saluador fijo de los dichos ~~[illegible]~~ domingo
saluador y gracia barbarbol huviesse de usufructu
ar ciertas heredades y dar los alimentos y cosas ne
cessarias a los dichos sus padres ~~[illegible]~~ segun que
de la dicha requesta mas largamente consta y parece
por carta publica por vos sobredicho notario recebida
y testifficada a la qual el dicho exponiente se refiere
si et inquantum et cetera. agora el dicho exponiente en los
nombres suso dichos satisfaziendo y respondiendo a la
dicha requesta proposa dize y allega. el ni la dicha su
principal no ser obligados a lo que por la parte aduersa

se pretiende y demanda. por muchas causas y razo
nes q̃ en fuero y razon consisten. y por lo q̃ en la
dicha requesta se contiene. porq̃ si como la parte ad
uersa proposa mossen domingo saluador se obligo
y prometio al tiempo delos dichos capitoles ma
trimoniales de dar los alimentos y cosas necessa
rias alos dichos domingo saluador mayor de dias
y gracia barbarbol padres suyos. como ellos puede
demandar y requerir alos dichos martin dela cambra
y miguela saluador guiges q̃ ayan de dar y den
los dichos alimentos y otras cosas necessarias como de
mandan. por donde y por otras causas y razones
en su tiempo y lugar allegaderas consta claramente
los dichos martin dela cambra y miguela saluador
guiges no ser obligados a hazer ni cumplir lo q̃ por
la parte aduersa se demanda. y esto es lo q̃ el
dicho exponiente en la mejor manera q̃ de fuero aut
alias puede y deue. ~~[illegible]~~ en los nombres sobredichos
dize y responde ala dicha requesta. delo quel requi
ere a vos sobredicho notario le hagais acto publico
y q̃ ala parte aduersa no deis copia ni traslado
dela dicha requesta. sin q̃ en ella pusirais el tenor
dela presente respuesta. ordenado por mi martin
dela cambra.

+

Die xviij madij anno M° D° quarto
oste

Cadem die y ante la presencia de mi Jayme pastor notario
de los testimonios [illegible] compareció el magnifico martin
dela cambra en los nombres en la presente cedula [illegible]
contenidos y [illegible] en los dichos nombres y respondiendo
a una llamada cedula [illegible] el [illegible] miguel
saluador muger suyo [illegible] y dio [illegible] cedula
[illegible] de mi dicho notario [illegible]
[illegible] de justicia [illegible] cedula [illegible]
[illegible] clausura de mi signo y [illegible]
[illegible] Johan [illegible] miguel [illegible]
[illegible]

Requiriendo a ella homesse de inserte al pret de la dicha cedula
o requesta y ante la clausura de mi signo ex quibus
Lo dicho Marcus de Bespen notario et Johannes Cano oste

fazerlo puedo se no de otra manera do por exemplo quanto en
libre a vos Calenta alfamagni moro en nuestros dias hus
en la Jonia e moros oste de qualquiere e qualesquiere
officio e officios que dagina delante por expacio de
Rodolinos en la dicha sollicreys ut mandatum et intimatum
a mi Ingerit de bayle o cadi o lanz adelantados e otras
officiales de la dicha aljama que agora son e seran dagina delante
que no obstante qualesquiere ordinacion e ordinaciones o la
dicha aljama acorgadas no compelleran ni compeller fagan
en ninguna manera al dicho Calenta alfamagni contra su
voluntat adaceptar ni obtener ninguno de los dichos
officios que como dichos por suerte e Rodolinos dagina delante
en la dicha aljama expiracio sero so pena de quinientos
florines e oro e noio aplicaderos a los castos reales del
Rey mi señor e exhigidores de los contrafagientes e como
fagient ut e de la pobre dicha acorgo mi presencia en forma ut ex
quibus fiat large ut

Lo el discreto pedro de Bay notario habitante en la villa de
Ayerbe en deputado oste e maestre pedro Palencia alvar
grano oste

Insinuacion de donacion

Die xxiiij dicti mensis et
anni oste

Cadenbre oste el honor Joan de Sanguesa ciudadano oste ante
la presencia del mag. Alfonso Gomez Justicia oste e exhibio e
insinuo una donacion por el officio e jayme Ferrer ut de qual
suplico al dicho Justicia homesse por exhibido e insinuado e
aquella diesse su acceptar y decreto y e el dicho señor

Justina vso latrigo tomeño por exhibido en justimadores en
cuaglla dio por adveyores a pares [illegible] Derrecons per ugdy

Dit. Mossé Joan albarez clerigo en pedro selestra ujdo
selerigo [illegible] ose

Die xxvij mens
amy ose

Sdem die ose yo Joan rey de bordella estudero fuy
culla nuders de Saragoca ansi como heredero y sucesor
[illegible] del Illmo rey Ramon berenguer de gloriosa memoria de
Saragoca. Qual rey nuestro senyor sia mes nuestro
mando nos a gora y semeblosa prometo vijs al mag
Serenando Sunyo estudero ose absent de paris presente
Del nombre dredeyo prometo de vender vendo
dagida ffranc Esperit en per aquel dio Esperit gra
vesa dera dita vinya fiz mel rey de bolueca y reno
ose laqual cuyde vinya de Joan Sanz vendinyade
Joan Salem en cou dero Salem ab en arrigen hanen
fronte de ssio pel qual dita vinya de ujdo cuyde vendo
hanat ab en arrigen lodeya vendero guadaffiere ac
dents Sdendero fazer Sarrigen en aguelles clausules
en dreyte Sperit rebolet dret Sebastia Serenia ne
tenir acuyre Sanyo cubs segu vendero obligan nos
Sers mesmo fago en lodeyo nombe Sprador nujo al
Sstrem garria laffranc nos cubdio ose absent largamet
Sdemen pel cubdi Sprandu gue lostia gue el vendo
Joan Sebas ose gue pels enromedo lodeya mag pg de ba

Die xxvij mens maij
anno a° d° Cccc° xxxvij° ose

Sdem die ose yo gonsalo mihi ose magnif anno obiero
dennes Sloy en el anyo dessus ose justam Sdemadu
vis el honor Joan de lumbier cubdano ose en cuyd
Sebast mag mi martin Solmoriello prior Sfrendo lo pedro
polaro prado en el angossem ose clerigo dels fidge Sfrayo e
Sanchez de vastrisso Joan Slumbier se pedro vendero
a Joan felip Sguendoso ose unos nostr grebes renegs Sny
Sfe en la Sperem clamado lagrelle las greles en ffaron
nostr Sdecem rabola remasto semyguel sobay en en
morella Sperdia ose en en arrera Sfeud nujo remorgo
Sdependendo grelas subsol despuyo nuestr nostr fig en
rabau nujo portl nuestr Sagrad clerigo ostero Sdecem
Sdebat anos rendadad en angossem regna Sdessus
nendo fego cuyd nujo ose

Lo Sguiod martin Sornedo Spedro nostre mag
Sers erbyd ose

dllgons

Sdem die ose yo Joan felip Smendoza vicemdor ose
Sem facem fide Sperero en mi oblige qued fida enfa en

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] ordenadas [illegible] todos los otros vsos [illegible] [illegible] [illegible]

lo presente testificante recevido en testificado ~~en mi intencion~~
en portanto de mi sierta sciencia certificado de mi dicho
[illegible] Renuncio a vos [illegible] los honor Jayme Ferrando [illegible]
[illegible] oste las dichas casas [illegible]
por precio [illegible] dos [illegible] los [illegible]
[illegible] Renunciante [illegible] fago vos [illegible]
[illegible] Transferiente [illegible] faciendo vos [illegible]
[illegible] obligome [illegible]
[illegible] obligo mi persona [illegible] Renuncio [illegible]
[illegible] fiat large

Testes el discreto martin [illegible] nos [illegible] honor
Joan de alabes [illegible] oste

Die quarta [illegible] mensis
et anni oste

Eodem die oste yo Joan de Aragon [illegible] oste [illegible] de mi
sierta [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] mio [illegible] honor Joan [illegible]
[illegible] oste [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] fiat large

Testes los honor pedro del [illegible] Jayme [illegible]
[illegible] oste

Die [illegible] dicti mensis Junii
et anno [illegible] quarto oste

Eodem die oste yo [illegible] [illegible] [illegible]
de mi sierta [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] honor Joan [illegible]
[illegible] oste [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] martin [illegible]
[illegible] del lugar [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] fiat large

Testes los honor [illegible] [illegible] Joan [illegible] oste
[illegible]

Rendacion

Eodem die oste yo Luys Gomez [illegible] oste [illegible]
como procurador [illegible] Gomez [illegible]
[illegible] oste [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] fue

portanto en el dicho nombre de mi sierta sciencia [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
martin [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
todos los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

pagaderos en dos tandas la una offeria de sancta martin
et la otra offeria de corpore xpi oste la primera [illegible]
[illegible] pagar en pecarejos [illegible] la offeria de sancta martin
e corpore xpi [illegible] durante los dichos tres
anyos [illegible] rendaçion [illegible] dias
la qual rendaçion aya de empezar a correr el primer
dia de mayo [illegible] pasado e del presente anyo [illegible]
condiçion que las cargas [illegible] que el dicho [illegible]
paga en cada un anyo [illegible] pagar [illegible] por el
dicho my principal [illegible] dicho rendador [illegible]
[illegible] pagando [illegible] primero [illegible] el
dicho nombre [illegible] de la dicha
rendaçion durante el dicho tpo [illegible] obligaçion [illegible]
no tener [illegible] todas [illegible] obligaçion
[illegible] yo dicho [illegible]
[illegible] de my [illegible]
[illegible] como [illegible] la dicha rendaçion por el dicho
[illegible] condiçiones [illegible]
[illegible] pagar [illegible] tener [illegible] pagar
[illegible] todas [illegible] primero [illegible]
[illegible] obligaçion [illegible]
[illegible] por fiança [illegible] principal
[illegible] pedro [illegible]
[illegible] yo dicho [illegible] pedro
[illegible] principal [illegible]
[illegible] obligaçion [illegible]
[illegible] mayor [illegible] juramos por dios de pagar
[illegible] tener [illegible]
[illegible]

[illegible] los [illegible] martin [illegible] de palacio [illegible]
[illegible] [illegible]

Con los capitoles justos los señores
justicia por jurados y obreros de la
muros de la ciudad de huesca dan a fazer
una torre et muro de piedra picada
~~con el muro~~ que esta al costado de la
alcorral de bertholomeu el carretero
al maestro o maestros que mas barato et
mejor lo fiere con las condiciones siguientes

Primo es condiçion que el maestro
o maestros que la dicha obra tomaren
a fazer hayan esta tenidos fazer aquello
a saber es la dicha torre principiando de
buen fundamento et puyado de pie
dra bueno e nuebo et mortero fasto
donde esta ciego de seys palmos de ancho
[illegible] bien obrado et del ciego
arriba cinco palmos a dos [illegible]
puyando la con otra como las torres
que tiene al costado dos filados mas
o menos como se a visto a los dichos
officiales y [illegible] sus muros
bien fechos con sus [illegible] esche
reras como es menester todo a conocimiento

de dos maestros que los dichos officiales
eslijeran con juramento

Item mas es condicion que los dichos
maestro o maestros hayan e sean tenidos
hazer el dicho muro de la dicha torre
o lo otro ~~o la parte~~ de hijo o el cuerpo
derribando de lo viejo tres filados
de lo que no esta caydo
et pujando lo todo de la anchoria que
agora esta de piedra nueva e bueno con
su colmo a dos toros bien e seguro con
sus muretes en cuyo bien obra dos
todo a conocimiento de los dichos dos
personas que los dichos officiales nombraran

Item es condicion que todo la piedra que
sera viejo de los dichos torre et muro
se pueda tomar los dichos obreros et
maestros para cahorros o para lo que
necessario la obra pues no la ponga en la
dicha obra o la parte de fuera

Item es condicion que los dichos maestro
o maestros hayan de dar fianças seguros
assi para el precio e quantidad que se les

dara como para la dicha obra la qual
dicha tenjente e firme a sus e y pen
sos por tiempo de diez anyos contaderos
del dia que acabara la dicha obra lo
qual de acabado dicho por todo el
mes de setiembre primero venier

Item es condicion que los dichos officiales y
obrero hayan de dar el precio por el qual
la dicha obra se trancara hasta tercio de
pues que ocho dias que trancado sea lo
otra tercero o la mitad de la obra
e lo otra tercero acabado e judicado
da ser bien fecho la dicha obra

Item es condicion que los dichos maestro o ma
estros dicha o la dicha obra e con
dor de la dicha ciudad por sus trabajos
lo que los dichos officiales tasaran

Item los dichos maestros por el dicho precio
y estallo repararan los portales de ~~[illegible]~~
madalena montorrego y de blasco de
azlor lo que obra necessario a conocimiento
de los dichos dos obreros e maestros que los dichos officiales
nombraran

GOBIERNO DE ARAGON

Die xxiij mens. M°d° quarto ante de lauy los mag.s [illegible]
[illegible] alcayde gonz. Justiaa, macrin ecalma Alcaldes ordi.s de
pedro palmo Jurados ante [illegible] Domingo [illegible] pedro Cortes mer.
dom.s pleit. ante [illegible] zelleno y se auia [illegible] ante los
ss.mos Regente nombrados el dema.da del dicho Justicia, pres.
pedro Cabrero Comm.to ante [illegible] pleiteauiere mover pleit. segun
costumbrados ante [illegible] pedro [illegible] y gonçalo
[illegible] Jurados ante [illegible] y [illegible] segun
y mas ono hauia trobado ny por mes ante lo [illegible] ante mesa
pedro dieta pagnero ante el Jurad hauia seruido [illegible] por [illegible]
[illegible] Jurados ante [illegible] y [illegible] obra [illegible]
[illegible] Justicia pres. y [illegible] y obrero Comm.to ala Cabeça [illegible]
dicha [illegible] ala [illegible] ante [illegible] por [illegible]
pena y [illegible] y [illegible] ala Cabeça [illegible]
y mera pte hauia [illegible] ala [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

Comanda

Sobrem' rec' ostel yo Sancho Sossin lamador ostel denyf sacrem' sacrena atorgo auer rebut en deute e promesso dorenge en' verdadera comanda pura en fiel Sperit dels el honor Martin Sarrepla ciudadano ostel pri' ostadet detenyt' tenet augue jolet dat jagt us lat guald us Sermanaus us En remesto ynuers comitg en me' obligo restituyr us rebo ora' grada cguardo us segadago us Cesperno us opposit us rebet egles us obligado us engenal en esprenal pengo en obligado una' mula sepela negra de negre Sarcanyol pero mas Smenos Lagual us obligo Sermano pubicamet us En hauid fires perdits us dens plegiara us us sermana Sdreyto us plara large

Sig. Lot honor guillem' renda andadano ostel en Joand Sosin lamador' hujs engadia

Sadg'

Sobrem' rec' ostel el honor Sagrad' darieg andadano ostel en nom' procurador de sinyr plamyo seny remendabet dels ens mjentat desuso Joan del Campet ostel segrer anstal essyngs ostel anral plebit angelat quel deyo dels ostel

per anno cuel sobre nomenat ebesti rend' pria amigo pedig egillem redond de Sermo, ciudadano ostel canpll anno gnarder sepladeig gil bera Sermano seyo depadet andadano

Comanda'

Die xxij dicti mensis Junij eo anno quo supra' ostes

Sobrem' rec' ostel yo Joand Sarneda ciudadano ostel denyf sacrem' pria amigo cunstyp en dengo Smanyfesto que rengo en verdadera comanda pura en fiel Sperit pels el honor martin Sarrepla ciudadano ostel pri' ostadet detenyt' pereum' cengut plat jagt us lat guald us Sermanaus us En remesto ynuers comitg en me' obligo restituyr us rebo ora' grada cguardo us segadago us Cesperno restituyr us opposit us rebet egles us segadigato us engenal en esprenal una' mula Sperela parda Sneyto Sarca anyals pero mas Smenos Lagual us Sermano us Sermano mjd us En pod mayo' mynso us dres perdits us dens plegara us Sermana Sdreyto us plara large

Sig. Lot honor guillem' renda se unguel ostel engnaud' mercaders Sandadanat ostel

Comanda'

Sobrem' rec' ostel yo martin gestut draiuer ciudadano ostel denyf sacrem' plat amigo cunstyp en dengo Smanyfesto yo dengo en dita verdadera comanda pura en fiel Sperit pels el honor Juan Sarrepla ciudadano ostel pri' ostadet detenyt segunt plat jagt us Sermanaus us En remesto ynuers en me' obligo restituyr us rebo ora' grada cguardo us segadago us Cesperno restituyr us opposit us rebet egles us segadigato us engenal en esprenal una' mula negra Speta negra

Compromis.

Item dio ose[n] como plants pleytes q[ue] se contienen[en] sus[o] dichos como reales sian apparecidos ensemble entre nuestros grazia gracia onde ase dela una y[e] la otra nuestros vezinos de Maria Gurrea d'Aguda ase dela otra parte q[ue] amigablemente se auian de comprometer en nos Domingo Navarro Lorenzo Sanz y Pedro Sanz de Almudebar ase en arbitros arbitradores y amigables componedores sobre las dichas questiones y debates entre ellos y cada uno de ellos mouidos y q[ue] mouer se podian ante nos o qualquiere de nos en arbitros arbitradores y amigables componedores sobre las dichas questiones y debates entre

GOBIERNO DE ARAGON

Die dicto mensis Junii anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo

attendrent ... mes fiedremos apres dela sobredicha las
dichas partes entre nombres sobredichas hauer devido
abrent ... leal partida detodos los bienes moblles
assi mouentes que por muerte dela dicha Joana
sallelas eran comunes indiuisos. Et pues partida entre
el dicho mosen Joan serra dela una parte et las dichas
Joanpa Joanico y sabelico en beatriz serra como legitimas
herederas dela dicha Joana sallelas madre vellas
de la otra parte. Et el dicho mosen Joan serra sendos
premedo por el sus anuales fforales hauer deuido
partida entre
partida de los dichos bienes moblles et assi mouentes
en el dicho maestre Joanico sallelas como mayor
en edad dicho hijo et heredero et en sendas
partes de los dichos Joanpa Joanico y sabelico
et Joan serra paralis como herederes et legitimas
herederas dela dicha Joanpa Joanico y sabelico et
beatriz desallelas serra assi hun hun et
do realmente y effectiuo tenuda empero
sino la una mytad de todos los dichos moblles et
assi mouentes de suso nombrados y fuero y eran
comunes indiuisos. Et pues partida entre ellas como
herederas sobredichas dela dicha mosen Joan serra
no hauer quedado ninguna entre ellas pleyto ni altercacion
y pleyto. Et puesto fin solemnemente fue el dicho

mosen Joan serra prenendo alcuna ... et
Et primo agora cinque mytad de los dichos moblles assi
tenidos et assi mouentes fechos et
prendo entre el dela una et la dicha Joana sa
llelas dela otra. Item que hauia a hauer de
sallelas hermana dela dicha Joana sallelas ... et
mas y agora es de hauer entre ayuda de sudor
que nocra ... y pretende ... et
sor una salma lampar ... Item mas dela
las deudas que finado y el han fecho pagado
despues et enantes de sus mayoras los gastos
despa labrisa Joan sallelas y ... et
auer et pertenecie de los dichos bienes assi mouentes
aquello que pelos dichos ... mas
hayan le prometio Item mas que prendia ...
de stefano una parte ... una ... una
... una ... y hayan dado ... et
que lasen monestero de sant pedro
el dicho ... prendia ... las ...
et mas bienes sitos que ellos tienen ... pela dicha
madre de la dicha Joana sallelas ... et
enfamos ... de los mayoras ... mas ...
detendo y quiso que hauia ... et ... et
esta finado en el ... et mas que
que no sian partido los joyas ... et que ...

dela dicha Joana Salillas q̃ por graue dolencia
delas dichas partes grieua Seyan Joan dela dicha Joana
serra y por ayuda desus bienes juras lay plegaria y fiso
y plegara los bienes nomandes Joanyan Joan dela dicha
su madre y ala mayor delos dichos dela dicha Joana
Salillas y sobre los bienes nomandes no plegara la
dicha mayor vsando de su real poder Joan dela
dicha Joana y por ruego delas dichas partes es
dicho dela dicha Salillas en los nombres sobredichos
enssenya del Spital miguel sobreroste nomaste
Jurando dela dicha salud miguel dela Joan y por
Joan y por ante dela sobredicha Joana dela dicha
mujer dela dicha Joana y por ruego delas dichas partes
Joan dela dicha Joana y por ruego delas dichas partes
Joan dela dicha Joana y por ruego delas dichas partes
Joan

La parte delos ryuyos

Item de lienço enpriesa xxxxxy varas — Lxxxxvy §
Item de seys coxines se trayeron — xbvy §
Item bn deban lecho con listas coloradas — bvy §
Item otro debanr lecho zandado destilla — xbj §
Item bna rogna — xbvy §
Item de seys roballolas delgadas — xxvy §
Item de nueve roballones grueffos — xxbj §
Item de x tobaffas se troxeron todas — Lxxxvy §
Item bn par de linçuellos peynos dbra — xxxbj §
Item de otro par de linçuellos delino — xxxvy §
Item de otro par de linçuellos deftopa — xbj §
Item de dos touallas bn deban lecho — bvy §
Item de xbvy trapetes — xbvy §
Item bna banoba de coton — Lxxxj §
Item de nueve banq̃les de seruicio — L §
Item tres coxines de zaz — xxbvy §
Item bna litiera cozdada — xxbvy §
Item de siete hgeras de seruicio — cxxxxbvy §
Item dos colgones y mie — Lxxx §
Item de 4o tabeffezos — xxxx §
Item dos saios albno de anyamo — bvy §
Item de lana gplegados debnos feñas — x §
Item de bo cortinas de pmacla — Lxbj §
Item bna esta — xvy §
Item bna camisa — Lxbj §
Item de tanq̃ pozitas y bn banq̃ta — Lxvy §
Item dela parte de bn escalon — xxbj §
Item de tres agas — xxx §

Lxxbvy

Item de bna alfaçara — x §
Item dela parte de bn pauimento — xvy §
Item de otra parte de otro pauimento — xxxvj §
Item debna manfega — vj §bj
[illegible] — clxxxxbj §
Item de dos platos de allaton — xxx §
Item dos pazes mas de lmarellos — xxxvj §
Item de tres candelezos — xbj §
Item de oftilla de arambre — Lxxxxbvy §
Item de coffas de cobre — Lj §bvj
Item de bnos platos defta ryo — xbj §bvj
Item de bna bacina de allaton — xxxvj §
Item roq̃ delo mystar dela plata — dxxxxvj §
Item de otras mysteyas dela casa — clxxxxbj §
Item a otra parte de joyelles y otras coffas de balaus estimadas alangre delos ryuyos — ccc §
Item delas coffas dela de myser olon que estan enpeyadas en quatro cuentos fueldos roq̃ a lo mystar alos ryuyos q̃ son cc §
Item debn puyyo de zaz trabajado — cc §

cxxxvj §

Lxxbvy

Estas son las eredades q
quedan por partir y son
las siguientes

Primo en la Murriya vn plantero que confruenta
con briya de martin pezez Gilbert
Item otro plantero en el Salobral q confruenta
a briya de Garcia de Brel y con briya
de Gil pintano
Item otro plantero en morellon q confruenta
a campo de Jo Blanco y briya de Jofre
de Cerezella
Item otro plantero en la Carrecha
q confruenta con briya de pedro de
orna y con briya de martin pezez
Gilbert
Item otro en la Carrecha cabo el rio
vno de Johan de la vega q confruenta
con la ceresta y con la cequya
Item otro en mi gueza
Item vnos campos y vna roze en el
Salvana q confruenta con briya
de Garcia de Brel y con plantero de
los Gones y con campo de Sancho Brent
Item dos trezcampos en bollfuerta q con
fruentan con campo de Garcia de Brel
y con brezo pobo
Item en las casas hy de presente habita q
confruenta a casa de pedro palaca y fuente
con las tenencias q ay las casas siguientes
vna de xxx rejeros / otra de xx / otra de
vnx / otra de tres / vn cubet de x / cuentras
Item en la otra casa contigua al sobredicho ay
vna de xbiij. rejeros / otra vnx / otra de vj /
otra de b / otra de vj / y tres ochales con
sus adezcos

5

Item en otras casas situadas en el mismo
barrio q confruentan con casas de Juan me
andelero y con dos carreras publicas y ay
vna cozina en la misma casa q confruenta
con carreras

Item

Yo antes dicho clerigo mencionado las dichas partes
y cada vna dellas confesor y testimonio de la
una y otra parte dellos dichos testimonios especialmente
rogado y requerido presente y cada vna dellas sabedor
dichos los antedichos partes por dicho mio
poder sera y obligo en forma debida siendo mi mismo presente
bien se cumplido antes dicho y prometido de
mantener cada vna de las dichas partes por
si y por sus bienes y cada vno dellos en forma
debida en fuero y en juicio y fuera dello
todos estos nombres por dichos bienes partes
sus fiau y cada vno dellos prometo cada vna
separadamente y cada vno dellos
y asi mesmo yo testimonio
testimonio las dichas partes y cada vna dellas
no haber hecho ni hecho cosa alguna contra estos
nombres por dichos bienes por alguna forma
las cosas separadamente dichas recebidas y testimonios yen
cada puestas y
por dichos las dichas partes
cada vna dellas amorosamente cada vno
especialmente fueron
testimonios y

comerso y los guad̃ rolles franchs ieny̆gamen̄t e-
equnt̃ fueron̄ constituhero y ligadeyados y empe
nd̃ yo fran̄co espesa / Hzereo cobrelja suffran̄ca
gne stuo guedo las dichos demandar las costs
pellas t ratamn̄ dellas cerebros depssadas y
fforlarge y

Hes el mag̃e joan̄ delobera mdamo e-maestre
nacnn̄ estadeu̇ fustero este —

Sdem̄ dic̄ y los dichos mirer joan̄ serra e-
maestre jaume sobrelas mrer̄ bertrando ramire
rero ante mi dicho uey los testes dyoyequi y
reno yor requerio curre ellos ffuerga / enbam̄
guesiendo myor el̄ dicho delos dichos pupillos /
sbona mandado / gne el dicho mirer joan̄
serra / hunesse e-tomar los dichos bienes gne
rorado hauia dels dichos pupillos mnoenel
poredicho menoyor per̄ dicha en aquella forma
ser̄ rasgadi per̄ dos pbonas / vno per̄ ratamn̄ /
delas dichas partes en̄ loq aquellas fuesse ebonje
per̄ secretari el dicho mirer joan̄ se pagan aquello
dicho mirer̄ so pupillos dicho ofendo ffuer
dagre ellos / mandara y tomasi aquellos hunesse
testes rasgados essido como enel dicho menoyor
testimonie en aquella forma essen̄ cusmn̄ res myl
nero guarenta grano fuelos dels dichos jagueses
gnados myl quarenta fuelos dels dichos jagueses
Seteneuts y gmn̄ delos dela pcion̄ de hauan̄

[illegible] dichos pupillos dela dehesa gne
emasa se han̄ fuelado ensemble gne se stuya
nero ffff myl quarenta fuelos dels jagueses y
per̄ ramo eldicho mirer joan̄ serra dyssendo
sobredicho confesso empode sino hauer
ferendo los dichos bienes moebles semouentes
dichos dichos pupillos reconesto dell̄ ser nasqua
quiera remenge ese dicho dan̄ dpagar
dicho jaume y ellas como mrer̄ dicho
so dichos dichos pupillos dichos gne fuere de
bedas so dicho ellos mandara los dichos
dels myl quarenta fuelos dels jagueses y cosino per̄
no pagar expensas y dels ogados y dgodi
cado y dentro y fubmpsey pre pedes y
fraxe dargt —

Hes dyssendo gremi̇ nonas

Sdem̄ dic̄ y dichos dichos mirer̄ joan̄ serra e-
mare jaume sobrelas enlos nombres gne
dichos dreconóneto y del despdos dyssendo
dedengle joana sobrelas gl̄ nosdgama jaume
per̄ gnano dolumna y porres como dichos
myl gnadero semouent y dan dichos joan̄ se
serra pogelle pueck pogne dyssendo sobredicho
sino algne hubiera demi̇ mona pe e ordey
segnchy

Hes dyssendo gremi̇ nonas

GOBIERNO DE ARAGON

Die e July anno quo supra
ofre'

Coram'ne'y ante' la ssenna' delmag^co alffonso
gomez justra' enel arco dsenor este de dany
nosp edelos testimonios dcbaxo nombrados
comparesco el mag^co mtre Joan' serra' oste'
enpti' nombre' y por el como procurador' sdelicho
Jonne' sollrades mtre' abiedicho segun mostro
se suplicara por' ante Jaulcus Dagnolo scrivo
oste Dcrchy delmic^o Dmijo mas regna posse
salamyo y dsenor edespu salendre enpetu nosp
Jhu crispi' enesperando hauer pleny perdon
enlos sus nombres y mtamente edepaenor
demando yenel dicho senor justicia plenyerasa'
dos almenarios olos sus^s Jorgra' joanjo ssa'
del Canig serra' popellas sjos syyal cagr mtol
ydela' sus^s apoarta' solicllos y' como agrecad'
mengd dicho yora' se almenaros y el dicho
senor justicia' justraue el dicho mtre serra'
enlos nombres sobredichos y mtamente Edepaend
en todos los sus^s propios dcspu nombrados
para almenarios el dicho mtre Joan' serra'
dcalmenarios pra' los sus^s y pueblos asaber olos
sus^s Joanja' Joanjo ferrysoler odasejos del
onda ra parada dels Cbanyalelan enesta anyo
por las yora' y annes saber para rcdo lo dcmes
rcdo lo dcmes sayo Dmer los sanos yen'
Asermos yesto stasta' enedon' Dcmij anyos

era alarcho' y catyngna' sera' dij y dsenor
Jesu Crispi' entder y dcmyo' mcbis adcmyo
prelicho mtre sera' en los sus^s nombres
y segnlly

Y el mag^co Joan' delobera' mdgrano oste
y maestre' Joan' Jaime' fusters dijs oste

Sumrina arbitral

Coram'ne'y ante' la ssenna' dcmij layne' passo dnosp edelos
testimonios dcbaxo nombrados comparesco ensperen por
parte constituyda los mag^cos ostrys gomez justra' macmi de'
olmerobera prior sefreadors y sotsyn' desant Vincen nosp
y mobanios oste en arbitros ossen' pucstos y nombrados en
y Cant cumpublic' enel Jhesu de peres pas Canonge dalg en
aquesto enred en pacl Concd mosse y lo mag^co gomez justra'
y dsenchado el dicho Crispi' ostrys en aquella de la una
y en el honor Joan' gomez hermano del dicho mosse y dsenchado
ostrys ospi' dela' ona' parts demandaue y defendeue segun
aquest dicho' cumpus por' ante' publica scriptura en
Crispi' ospi' los sus^s mas y amyo dcspu rebudos en pacl
Crispi' pedro polacio mossen Jhu y Cristo pbro de la dio
Cbnessa' Cd por' adoy dare y dada por los dichos Cognos y
y valenas Arcmy de' ora mayordom enery pmi redos y
qualesquiere' ssolempnas cquisits y qui' cumi' los sus^s
parts ycl ospcrcmd segun los quales sus^s ospi y gomez
macmi de' olmerobera cxpsat' sesatisfacion ycl dcmyo
segun dyxo' lo perssones dellos sadi' Cangnya pacl sus^s

GOBIERNO DE ARAGON

parcs/e Calonna' sellas cuch. Iusso en Valencia rompromet
en Iuyzio ygo/ lo que' Catalina' sellas auze ellas Iuyzio que'
se dezze vos Dr. gruslendo gruzen las sussos parces
delas sussos pleuzes vos polo Iuyzio Dios salue e Iesu
xpo dono Dr. mandgare lasperu- cuyssupro sind acli'
nal a vos entre' los sussos parces segun nombrados erdo
nal sellas Dpalanca' en dela' glesia' segun vos.

En primeramente pmaron' mandaron' e rendepuaron'
porlesa' su arcabuch sind alzuzio nosse thomas gomez
pzio segun nobido que' aya' seruezes prouiger cubo de
rasds segun' Iuramo en Iusti' compania de sus Joan'
gomez hermano suyo en Iacal' ayuda debera defen
sar todos los rasds otras necessaries como del
romyende' assi' sano como cuffermo siglas penas en
Iuramento vos

Ird pmaron mandaron rendepuaron los sussos arcinos
porlesa' su arcinal sind alzuzio Joan' gomez que Iuyz
segun Iuzar y arcinal alzuzio nosse thomas gomez
pzio hermano suyo bien' en Iuramento como del
romyende siglas penas cfuramento vos

Ird pmaron' ese rachato los sussos arcinos porsus nota'
pos nadal pares depallas en alzuzio pedro polano vos
alzuzio romyno respusmos en amy nos cuffermo respus
mos cada dos parces depallas nadal pagaseros porel sus
nosse thomas gomez sentro quatro dias despues que
plemo sind arcinal se fuesse' Iurmado siglas penas
Iuramento vos

Ird pmaron' ergo amaron ygo los sussos arcinos segun
nadal pos' ereglas ordenmadas en dela' cpara

lo fuesse fsind arcinal vos ygo siglas penas
guiadas en rounderas selladas fgnero fe dela' arcinal
ereno y mandada segun fgnero siglas sussos penas e
Iuramento vos

Ird pmaron en cpara los sussos arbitradores e enguanyadores
cuffermo fsind arcinal e rendepuaron' fandepuado
e rendepuado vos en enguanyo sobre' adyudicado ygo
adyudicado vos

Ird pmaron' e rendepuaron' las sussos parces porlos
arcinales sind alzuzio en aprobar cuffermo sind ar
cinal e sus sus ereglas fuesse Iurmado siglas penas
Iurmado en ereglas vos siglas los penas e Iuramento vos

Item sobre' sobre' alzuzio sind arcinal porlos sussos arcinos
Requiriendo porcuy sussos vos seyen Iurmados dios sussos
parces e demanda' sellas en no Iustimos e sobre' los
sussos pleuzios sus' e respuesto e sobre' sus
Iuramento vos plazo dado.

Los Iuzes miguel de fonillo e pedro Iusto

Iurmado dela sussos sind

Ademas' en Iurmados segunds sind porcuy sussos vos
Iurmado' cuyde' en pdinado alzuzio Joan' gomez mes
Iegual nos porleyda vos en aquello adepto cuffer
xpecto fuesse Iusto Iurmado' en Iuramento e sobre' en respues
ne apercebido cumplido vos en siglas penas Iurmado
sobre vos plazo dado

Los sussos thomas gomez

Jurament de procur. [illegible]

Eo dicto mense July coram
[illegible]

Eodem die ofici yo dicho notario Jurado leyo en publico
la sobredicha firma acordada al dicho mossen Ramon Gomez
Regidor Jurado Lagunet electo en dicho officio en presencia e
por [illegible] Comprador y otros

Testes Eldyshero Pedro Polanio vezino de Pedro Corral
dicho ofici

Poder

Die xxv dicti mensis July
coram dicto officio

Eodem die ofici como Pleni Juridici Communitatis
[illegible] Cuenca [illegible] Regidores Jurados Comunidad
Caballeros Ciudadanos Labradores y otros Vezinos de la dicha
Ciudad Regnicolas Juntados en la Casa de la dicha Ciudad en
Consistorio Segun lo han de uso y costumbre de Juntarse
Especialmente llamados y convocados por Mandado de los
Honorables Juan Gomez Regidor Diego Juan Jurado en el lugar
Pedro Polanio Juan Gomez Carpintero Alonso Martinez Cuchillero
Diego Martinez Cuchillero Juan Martinez Cuchillero Juan Martinez
Cuchillero Juan Martinez Cuchillero Juan Martinez Cuchillero
Juan

nombres propios spontados et nombrados por dicho capitol
segnato vigle [illegible] dicto Judge vos los jurados vos Hernando
vos Ferrando [illegible] vos dicho vostre vicario [illegible] vos
[illegible] vos dicho vostre vicario [illegible] vos
[illegible] vos Hernando vos [illegible] vos [illegible]

Et. Los honrat pedro delrio mudano ofiçial en nombre
pedro Burro spudano dicho ofiçio

Die vero xxvij mensis July
eiusdem quo supra ofiçio

Idem dicto ofiçio yo mosse Joan de Serena pbro ofiçial antes
nombrado juy soy de la primera dada y data de suso contenida
de cierta causa entre dicho nombrado de una parte y Ferrando
de Cortes de la otra sobre cierta cantidad de dineros y
Hernando de Cortes los magcos justicia prior Jurados consell
de la dicha ciudat de Caragoça ofiçial en pos mano de dicho honor
Juez alguna audiencia en dicho cierto ofiçio de
recibir dicho dicho Judge requerido amicablemente vos dicho
consell dicho dicho Judge requerido amicablemente vos dicho consell
dicho dicho Judge requerido amicablemente vos dicho consell
segunda vez dicha dicha dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho

appellacio vos guillemos bures elegssem poder en vn
premot & orde dels vnderets del dia vgssem declara
sin pubes porrogar aquel empero guerdemos en nos
plaze epuedo atorgar los dichos arbitros vsperlo pora
poredes sabera spod pora corregir y emendar aquello
errado & emperet en vna vez dimbes aquel tiempo
quelos parecera & necessario que sperado dello
por sus nebegos y alios dessem requisit & fundes
seam vras plaris & salbos vos & todos nos
y mereamot & nos abdamos & los dichos nombres
tenet esernan vos vg obligado vos & vuestros bienes
mercamot nos vos & todos amayor abundacia juramos
por dios vos & todos & cada vno & cada vna de
vos & todos & cada vno & cada vna de
vos & todos & cada vno & cada vna de

Canovo menor de dos q̃ en de logosa de leon, ssi
ges en hoyd, assi mesmo por juges de la dicha Cort de
leon he sseyo en muyer mandado q̃ hesse mesmo
dicho ssor martin Canovo menor de dias q̃ de
corona y ges demandantes de ssa parte
en sobre q̃ las dichas q̃ en dichos y pleytos
q̃ dichos tenia de hereste q̃ el dicho ssor
bon de seyer enne los dichos ssos en Cabdno
dellos segun q̃ mas largamente ssa de mo
el dicho poder q̃ fecho publo de aqui al
q̃ en hesse ssa en fechado fue en la dicha Cudat
de huesta en dos de julio
anno any dni millesimo quingentesimo quarto
en por el dicho ssor Jayme lopez ssa en mayor
publo de la dicha Cudat de huesta en por
mandado de dicho ssor por vda de su ssor
del serenissimo ssor rey mio ssor fecho
e en testificado dichos oydas en entendidas
todas en q̃ las dichas demandas actiones peti
ciones exceptiones defensiones e dichas q̃ las
q̃ en dichos dichas dichos ssos en Cabdno
dellos ante nos hon q̃ dicho dicho en allegue
en hoyd dichos ssabor el dicho publo juramento
de mi q̃ el Canovo q̃ en del q̃ el dicho mi ssyo ante
nos dichos herederos ssyo mayor el honor don
antolin Canovo postrimero ssyo q̃ fecho fue en la
Cudat de huesta a dos de febrero

de mayo anno any dni millesimo quatrigentesimo
quinquagesimo sexto en por el dicho districto antho de vom
fani notario publo de la Cudat de huesta en la
prorrogada real por toda la tierra en ssenyo
rio del muy illustre ssor rey de aragon fue
ra y fue en testificado en el dicho publo ante
riento del dicho anthon Canovo en el q̃ el en
otras cosas instituyo heredero ssyo mayor el dicho
martin Canovo mayor de dos q̃ el q̃ en fuesse
en la dicha Cudat de huesta o q̃ en q̃ dias
nes de serenbre anno any dni millesimo sexa
gessimo septimo en por el dicho districto
dado de la dicha Cudat de huesta en por mandado
real por los regnos de aragon de valencia fue dicho
en testificado et el dicho publo de suso
orbieal dada en promulgado por el noble se
nyor mossen ramon de cros Canciller e ssor del
Castillo de barbano en ssen yos de ferrellen e sude
ro ssor de los lugares de pinet de cinga en valen
cia ssimo arbitros q̃ dichos en entre los muy magcos ssos
don anthon Canovo ssyor del lugar de pobleso
ssyo de la una parte ogens en defendiens y
don ssyor por de poblar ssor de la dicha de huesta
de la otra parte ogens en defendiens en dicha
Cudat de huesta y su dicho de
de febrero anno any dni millesimo quatrigente
simo quinquagesimo sexto en por el dicho anthon

los otros effos en el dicho testamento del dicho Gonçalvo Cañero menor dellos queden en su firmeza et valor nobstante la puesta sinya arbitral

Item pronunciamos sinyamos declaramos et declaramos que no resumemos potestad ni arbitral sinya et partimos el dicho Domingo Galindo Cañero la casa y torre sinada en el termino del lugar de Cortiella tomando la dicha casa sinyorie heredamiento de Campos y mayor parte de vermos y otros heredades et bienes sitos pertenecientes et pertenecer podientes a la dicha casa torre et otras qualesquiere heredades et bienes sitos que fueron et pertenecieron al dicho martin Cañero mayor et imponiendo fe segun le imponemos a los dichos maria et Domingo Cañero los menores curadores dellos et cada uno dellos et en sus bienes et a los dichos maria et Domingo Cañero los menores curadores

todos los bienes muebles e por si mobrenes segual
que e essere metal ouiera grescon los guados
fueron y pertenecieron alos dichos marin Conesa
mayor y oldonça demon pam conjuges q̃ fue prado
hyd por de bestias de labor con sus aruços de labor
q̃ se pone se fallara en la dicha Cossa que fue del di
cho marin Conesa mayor q̃ es la mas la fusta
de los lechos que se presente estan en la dicha
Cossa con los ramos encrzados que estan del cor de
dichos lechos que quieren en pronunciamos que sea
es seen la dicha hyssa de leon es oltro sy gabino
Conesa fijo legitimo de los dichos marin Conesa
dor q̃ yde hyssa de leon empuge es en que lo
que dichos pronunciamos emandamos hagegue
la p̃te nia sinyor ordinal sea punnada olos
dichos jues que por los exsecutores del vltimo
testamento del dicho marin Conesa mayor q̃ sean
vendidos los dichos bienes muebles es por si mudan
tes al encan- gunas dam- en la dicha Cindad
de Jaca es lo que de aquellos se requiera
que ya se hayá de poner en lugar mas y mas
para de aquellos se puedan romas mas y mas
para sotar y Cossar la dicha maria Conesa
los pesos y preamen- en el dicho rompraya
mientos.

Item pronunciamos sinyamos declaramos
y por esta nuestra ordinal sonjo que mandamos que la dicha maria Conesa hayan de

todos los bienes muebles e sus deudores assi
mismo los dichos de beste de yuso
yuso dicho de lino y lana que la dicha alsonso
de monpaon madre suya en su vltimo testa
mento della como dicho es dexado se hayan
de dar luego que sera desposada por palabras
de presente que sea Cassada con bolmras de los
mismos sellados por el dicho vltimo testamento
del dicho marin Conesa mayor sobre pedesyo
o de otros personas de guardes della y ansi lo mandamos
a la dicha maria Conesa a los dichos segun
res en cargados de suso nombrados a luego que les sea
dados los dichos de dicho dicho e yuso de suso dicho
aya sobre dicho de libre reder en transportar bien
mente segun en el dicho testamento dicho
sobre qual grado de esto ante pende ordenado
sello y tenemos en los dichos muebles y bienes
assi empuestos como en pongan que sean de
por mas o menos al dicho es y personas de suso
e cayda de aquellos es hayan en los bienes que
sella se dicho de yuso ajudgados y sello y de
nenichos por menos de los dichos marin Conesa
de aldaya y manda a todos y cada uno de los
mayor y que [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

y esso sus los penos e juramento enel dicho capitol
mas contenydos

Item atendido e considerado que ay dicho fiscal legi
mia del dicho martin Cabero mayor el qual
defunct[o] muger primera muger del dicho martin
Cabero mayor la qual clama Catalina
Cabero de la parte de Casa de vn cabo e otra parte
forma de vna parte y la otra parte del dicho martin cabero
la qual dicha muger primera del dicho martin cabero
mayor e la dicha muger primera del dicho martin
Cabero mayor e la dicha muger primera del dicho martin
Cabero mayor e la dicha muger primera del dicho martin
Cabero

Item prometemos sujetamos et condepnamos a los
dichos partes de suso nombrados et cada
una dellos que se ayan et se entendidos et
obligados segun que por tenor de la presente
los obligamos que se hayan de fenecer et se le fenezcan
ad juicio largo modo de qualesquiere acciones
et penciones y demandas que la una
part contra la otra et se conversso podrian
hazer et intentar fecha fasta la prolacion
~~de la prolacion~~ de la presente nuestra sujeta ar
bitral exceptado de lo que por la presente
et ya dicha nuestra sujeta arbitral por no
complir lo contenido en ella so part della
se podrian seguir so intentar y esto dentro
ocho dias despues que la presente sujeta
arbitral les sera intimada dicho las penas
e juramento en el dicho compromis contenidos

Item atendido e considerado que por esta nuestra
sujeta arbitral de suso habemos adjudicado
todos los bienes mobles et por si mobien
tes que fueron del dicho martin Canero ma
yor et aldonça de monpason que juzgo que
los dichos maria e joanico Canero herederos de suso
nombrados queremos et prometemos que en
aquellos no se haya de entender ni sentencia
la porcion e porrata corrida et de
bida de la arrendacion del dicho monte

et yerbas de suso nombrados especificados antes
aquella se haya de dar et pagar ~~se haya~~
~~de dar et pagar~~ con lo que de aqui adelante
correra et se debra de la dicha arrendacion del dicho
monte yerbas de suso especificados a la dicha
luysa de leon et en aquello los dichos maria et
joanico Canero herederos ni los tutores ni curadores
dellos so persona habient poder dellos o qual
quiere dellos no puedan poner ni pongan
en pacho alguno dinos penas e juramento
en el dicho compromis contenidos

b Item prometemos sujetamos et por esta
nuestra arbitral sujeta condepnamos a los
dichos partes et cada una dellos a lo dar
et aprobar que lo hen e aprueben
la dicha presente nuestra sentencia arbitral
et cosas en aquella contenidas et expe
cificadas dinos pena e juramento en el
dicho compromis contenidos

Item prometemos sujetamos en en quanto
la presente nuestra sujeta arbitral sabe ~~saber~~
condepnacion condepnamos los dichos partes
e cada una dellos en en quanto sabe
saber puede ad absolucion absolbemos
los dichos partes e cada una dellos

Item prometimos nos e cada uno de nos en los dichos nombres a los honrados Miguel Sanchez de Ayerbe, Domingo Sanchez de Ayerbe, Miguel Sanchez de Ayerbe, Miguel Sanchez de Ayerbe, Miguel

Sentencia arbitral entre [illegible] en [illegible]

asi como si feyto concordado e firmado
no fuesse et de aquella ni de los cosas
en aquella contenidos los dichos partes o alguno
dellos no se pueda ayudar ni valer ni
faga fe en judicio ni fuera de judicio dij
los penos e juramento en el dicho compromiso
contenidos

Item atendido como he dicho los dichos partes
no entiende estar ni cohabitar en uno
et cada uno dellos sea razon conozco
lo suyo e su parte por tanto et a los principios
suyo e de otro e por esto mi arbitral sentencia
condepno a los dichos partes que dentro
dos dias apres que la parte suya termino
de les fecho hayan de traher et traygan
los dichos bienes mobles a buen e verdad
pretiçion e se faga ~~entre los dichos partes~~
dos partes la una a judico et recibo lo
dicho gracia garcia lo otro los dichos
jayme navarro et mariadeguirres
et fecho la dicha pretiçion dentro seys
dias apres siguientes los dichos jayme
navarro et mariadeguirres se baya
de la cosa y habitaçion que de parte estan
suy en la dicha ciudad con cosas que fueron
de Johan de villanueva con cosas que fueron
de rodrigo dordas escriuano publico et
aquellas dichas bacinos y expeditos a la dicha gracia garcia

los quales cosas suso conscriptas con la capilla
la mariadentro aquellas estan ad judicio
intentum por esto mi arbitral sentencia a la dicha gracia
garcia et a los dichos jayme navarro
et mariadeguirres
dicho pongo silencio perpetuo sobre las
dichas cosas e bacinos suso conscriptas dins
los penos e juramento en el dicho com
promiso contenidos

Item atendido ~~[illegible]~~ por los dichos capitulos suso
nombrados la dicha gracia garcia dio et
asigno a la dicha mariadeguirres su fijo
los dichos dos partes de bienes como dicho tengo y
el dicho jayme navarro haya de tener et
dicho usufructo y en caso de pretiçion se le
haya de dar los ~~[illegible]~~ comunes de las
dichas bienes sitios a la dicha jayme navarro
por tanto por algunos respectos justos
e buenos mi animo a esto fazer moviendo
pretiçion sino et de otro que todos
los dichos bienes sitios nombres deudos
creditos et actiones de la dicha gracia garcia
y a ella pertenecientes en qualquier manera ap
tado los dichos cosas suso conscriptas se hayan de
fazer dos partes la una a judico e sea de la
dicha gracia garcia la otra de la dicha mariadeguirres
por enfamor de su marido
sin abantaja alguno et sobre los dichos

[illegible]

+

Die xxj julij anno M° d° quarto oste ante la presencia de mi
Jaime pastor notario e de los testimonios infrascriptos comparecieron en su dicho
personaliter constituydos los honorables Colau de Jossa mayor e dias ma-
yor de la Catalana de Juges et Colau de Jossa menor oste de la una et
Anna de Mons de Viella donzella oste de la otra parte los quales dixeron
que como matrimonio fuesse tractado en la [illegible] gracia concluydo mediante
los [illegible] los quales [illegible] las dichas partes se [illegible]
[illegible] de tener [illegible]
guardar et cumplir todo lo en ellos se contenido [illegible]
[illegible] no tener y expensas y dig obligacion y renunciacion y publi-
cacion y juraron por dios y de tener y [illegible]

Testes el discreto pedro de [illegible] notario ciudadano oste et Joan [illegible]
[illegible] oste y

Juramento

Die xxij dicti mensis julij
et anno quo supra oste

Eodem die oste nos Ferrando Cano et Catalina
Juges mossen Ferrando Cano presbitero Joan Cano et Joan [illegible]
[illegible] Juges et Felicia [illegible] donzella oste
[illegible] juramos por dios [illegible]
[illegible] todo et qualquiere cosa que por el [illegible]
mossen Martin Ferrer [illegible] oste et el
honorable Joan [illegible] ciudadano oste et mossen Pedro
[illegible] presbitero oste todos concordes sera capitulado en
[illegible] el matrimonio [illegible] entre los dichos Joan Cano
et Felicia [illegible] nos dichos Joan Cano
et Felicia [illegible] nos como [illegible] nos tenia-
mos por [illegible] en nuestra [illegible] de
[illegible] la santa madre yglesia [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] Paulo [illegible]
[illegible] fiat [illegible]

Testes mossen Pedro [illegible] Santa Maria et mossen Felip [illegible]
presbiteros [illegible] oste

Licencia

Die xxiij dicti mensis julij et anno
quo supra en el [illegible]

Eodem die en el dicho lugar [illegible] ante la presencia del
magnifico Joan de Lobera ciudadano oste et [illegible]
de justicia oste por el magnifico [illegible] Gomez justicia en el
[illegible] presente [illegible] de mi notario e de los testigos
infrascriptos [illegible] el magnifico Joan de Lobera
[illegible] como [illegible]
[illegible] de las personas [illegible] de mi [illegible] Joan

Die xxvj mensis [illegible]

Miguel de Cornellana, Pedro Perez de Yo, Pedro Cenedo, notarios Cesaraugustes, Joan Martinez et notarios de Calatayud

Martin de Beres y Joan de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

nombres deued esermens ho perssteneis reuerencias
oppenssi ns robo agelad ns obligado ns Hermanos
ns sdneremos nos ns [illegible] [illegible] [illegible]
mos ns Jurados peydos ns deuenes ns dependas ns
plas carge ns

[illegible]

Dem sied auel ensse lugar Corella nos ensseis feligreses
Jsan anerio en Jsan Dampalos mores Jabedrigo salbrero
en Jsan seleem mores Jabedrigo eslanssi seleem mudo sele-
em pares ssmanes Deposando Jeuead Jsoms sudor
egsende Dansfedes ensse Dssperes sud ocabal ome
nagnos sdo enJsam nos ensse mores mudrigo Jsom
angros sabe grad fazen lossplasmos pael ensse Jsom
selbeen mud lugar Jssplad dms bodes ellanome
nos defenerems en algabalmos Jmed cadma parte
Clarad Jse mueso segnalgnere añs pedio m
Jemanda gueladmad parte mma Corona ensse mueso
nos podriamos fazer mones Juemplos pregue
gueles mdespo mudo mand Jorego Jeuad gual
gueed mand Jsse capelan enssenar sladrigo
sud ocabal Jssmp Jsperm Jssbodes demandas
ns Jmpugnado ns Jmusta gudremos Corona parte
clabos ensse mueso Jdem esmen ns bgoblgans
ns enbgome mueso ns Jcepenssi ns mos agelad ns Jay
oblgado ns Hermanad ns sdneremos nos ns Jsam
Jramds peydos ns Jdeuenes ns Jdem Jsleiens Jsmen
Jorego Jse Jsegnal bgoedrigo samds pesam
mo parad olamad ensse mueso los gudes mos
los gudes mos Jsmos ns bgoblgado ns Jsplas carge

[illegible]

Vendido

Sepan quantos esta carta vieren como nos Juan Sánchez de Ayerbe, escudero, señor de la casa de Ayerbe, y Juan Sánchez de Ayerbe, escudero, señor de la casa de Ayerbe, padre e hijo, vecinos de la villa de Ayerbe, otorgamos y conocemos que hemos vendido y por la presente carta vendemos a vos Juan Sánchez de Ayerbe, escudero, señor de la casa de Ayerbe, vecino de la villa de Ayerbe, una viña que nos tenemos en término de la villa de Ayerbe, en el lugar que dicen en la Fuente del Moro, que confronta con viña de Juan de Ayerbe, escudero, y con viña de Pedro de Ayerbe, escudero, y con viña de Martín de Ayerbe, escudero, y

Item dit ost mel rebo largam de cella
Item dit ost yo Joan de monpahon senyor de rampredes
e habitador de Jaca dic e confiesso auer e tenir de
nos Honorando nostre senyor Deu e senyora sacra
ma Honorada nostra senyora Deu agora gouernadora nyl ostadas
o al os nostres feus garda lafrenera de pedro ximenez nostre
caualler hu ost obligam nos Domenget enpenhe e
redemps dellet prest aplegos lo guardo nim posse dir
re nostre ni nostre gouernador nyl nul altre guarde nyl fer
largo nos

Item los magnifics Joan de lobera mustaino ost e Joan de
Leon escuder hus ostes

Die dicto mensis Julij
anno quo supra ost

Item dit ost yo Arnal Bozlar escuder hus ost dic
nostra senyora Deu no Honorando nostre agora gouernadora nyl ostadas
mpo al magnifich Gilabert de Centelles e escuder hus
ost e prest e aparellat nostre ost per lo dit senyor e
gouernador mpo pobrir de vint e cinch dies mes tre
metre hagudes dels feus ost Laguera amy sentenga
en hun nostre plet ost pregat pedro ximenez de
pacora en aragon empatxer sino al dit hu dit
Gerunda en regna Valencia vendra en fiadors
gualesquiere nostres feus aragon e ostes em
altres dies obligados Hemmenades armades nostre
plets ostmudades pener nos en hun nostre
cugelat obligat nyl dits bens Gerunda plenera
pmenem nyl sus obligades nyl fer large

Item los honrats Joan de lobera mestre Dries e Joan
de Leon escuders hus ost

Die dicto mensis Julij
anno quo supra ost

Item dit ost yo mathen Exarch apotecari hus en lo
vila e parroqui de ny sancta fides no Honorando nostre
Jhesu Christ dic e confiesso auer e tenir de
dits nostres feus aragon Catalunya Valencia
agora gouernador nyl ostadas largament
mi posse Jurador hus ost e pmenem nyl sus obli
gats nyl fer large nyl

Item los honrats Joan de lanaja notari e Belenguer de
ranyen escudere hus ost

Item dit ost yo pedro de la rosta ost e dit ny sancta fides
no Honorando nostre agora gouernadora nyl ostadas
es al dits nostres feus de despen en aquest Cathalu
nya ausdria ost obligats nyl Domenget enpenhe e re
mes de dits nostres feus ost e largament ni posse Jurador
nul altre guarde nyl fer large nyl

Item los honrats Joan de lanaja notari e Belenguer de
ranyen escudere hus ost

Item dit ost yo mestre Joan stan clergue hus ost dic
e confesse auer e tenir de dits nostres feus aragon
e Catalunya Valencia e Mallorques e altres nostres
senyors e Honorando nostre agora gouernadora nyl ostadas
e pmes en aquest regnes nyl

Empero entenent e entenent nostre ordinari e nostre
dit e Consell al qual tenga e fer me cal
gudo pagar e altres dits nostres feus ost

Primeramente ordeno e mando a Graçia Domicilio, mi muger, [illegible] mi anima [illegible] este mundo cual [illegible] a Dios y a su bendita madre siempre virgen Maria y a todos los santos de la corte celestial y mando mi cuerpo a la yglesia del monesterio de los frayres predicadores de esta ciudad de Huesca donde mis albaceas infrascriptos ordenaran.

Item quiero ordeno e mando que mis [illegible] hayan y cobren todos sus derechos y debdas que a mi son debidos y pertenecen.

Item quiero ordeno e mando que mis debdas [illegible] y cobradas.

Item quiero ordeno e mando que de mis bienes [illegible] a la dicha Graçia, mi muger, [illegible] sean pagados todos mis muebles [illegible] y [illegible] que por [illegible] se hallaren ser mios [illegible] a mis albaceas infrascriptos [illegible] mis bienes [illegible].

Item cumplidos todos los [illegible] y mandas [illegible] y todos los otros mis bienes muebles [illegible] y semovientes [illegible] y [illegible] a mi [illegible] a la dicha Graçia, mi muger, [illegible] y a Johan Domicilio, mi hijo, [illegible] y a Johan Domicilio, mi hijo, [illegible] y a Johan Domicilio, mi hijo

d'pedro Lopnero por dho sgnore rendo cundamr anyo
Sngo selad sud fuge pagderos por vos erlat vad engst
mas cudamr anyo pual mes Pagesto. o hun mes apd
Lopemera d'dno cl pago. Regist emparcys ofger
el mes Pagesto del anyi dend gmencios d'ngio o
hun mes apres cudeolly delam cundamr anyo cupo
dam rendo vs prem el cudno que vos sufo
cenor sesstan dlos sud rengays sagna selam el
rsho Cmpo requerdo cdno precdo Lr roycbo mpliado
en pagando vs primero cl me obligo cnel sufo nobre
matenem vos empassad possesso vs erg obligand vs
dem vs pdcdno vsdte cryo dha cenor desstan
gm alo obledrso ofenr cpar ano Granel rend
sufo Cmpo sesstp mpsto cmando cngenecaron
pued sufo rendo cdonibs cdno dios obledrsos Cgme
ro cmigo cl me obligo pagar vs cr renen cr sud
plan vs Cobligando vs Lr Sporno pagan vs o
renen vs cospesos vs vdos bglad vs Cobligando
vs dem vs pdcdno vs pdcdno vs flor large vs

Ego Gyll Spoza Grende notarius

Cren Granel

Cdem sid ofe yo sufo mos Joan sestan anyi cno appella
obledrso dny Jacra sprta cl por dnos Jsts Lsperet
ny anyma cro Jsts Cfger monstrcia cnigo dos sufo
cenor sesstan rend Granel Lepuezy hugo cgnia
eldrso cmpo sesstp mpsto cr gne d'vos acabo do cmendo

cesto por dho sedrenos Granel slad sud fuge vs
Lr cdnesto gmero cl me obligo cnel sufo nobre
d'vos bad grado cguando gne vos sufalcenor de
sstan sacrpt anyno cappella obledrso o dhos
cnaglad los sufs sedrenos Granel slad sud fuge
vos prem cpcad largamen hugo sal sufo rend
cdandmen cpgnes vs Cesperno fazen Cmen
vs crpen vs vdos bglad vs cobligno vs dem
as vs pdcdno vs flor large vs

Ego Gyll d'nme notarius

Lognero

Die vo d'mes mens Julyo
anno quo sup ofe

Cdem sid ofe yo Joan sestad cndmo ofe dny
prem sud Lcenssado vs o cl egnio sgnore alcalde
vdot el honrad mssre Beltran delenbya cpareio ofe
osbores vnas casas mas gueyo reng en pase sufo
en cnlas plaza delgen los gnados cnsts cnmsts demare
Beltran vedrem cnl casts Gmere cenam del Bergol cn
Bero en cnladrso plaza por nengs es osbores de
sufo anyos cnraderos en empenderos arecon Beltr
denlad gnlad sndmonia Salues Cfgesto primero cerger
en pol logneno sgnore alcalde cndmo salos sufos
sufo anyos Defroccenm sufo sald sud fuge pgderos cn
dam anyo selat sufos osbranyos por vos olos vad cndos
ndos osbles la me empon sel anyo erlorad ofe



GOBIERNO DE ARAGON

Vendidas

Die [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

[illegible] Hermosa qui sholgun nego sero ostid robadre
[illegible] dicho [illegible] el dicho rabbi [illegible]
[illegible] dicho [illegible] rendido possessionado pedreris vf [illegible]
[illegible] vf obligo vf [illegible] vf [illegible]
[illegible]

[illegible] el honrado guille [illegible] hijo ofic en [illegible]
marimg hijo [illegible] dicho lugar de [illegible]

Die [illegible] mensis augusti eiusdem anno quo supra ofte

Eodem die ofte yo sancho [illegible] vezino de [illegible] de
[illegible] hermano [illegible] no [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] testamento del honrado [illegible] su vltimo testamento
[illegible] enaguel contenido [illegible] [illegible]
[illegible] su hijo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] testamentario [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Aqueste su postrero testamento ordeno e mando por su vltimo testamento
e vltima voluntat [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Con los capitoles Inffrascriptos y cada hunos dellos matri
monio ha sido tractado feruido y concordado y mediante
la deuino gracia concluido entre los honorables Johan
cano hijo en la ciudad de huesca dela vna et ffelizia
de troys donzella ffija de los honorables Johan berandi
ats de troys baxador et antonio de sparça conjuges
hijos en la dicha ciudad dela otra parte el qual mat
monio se faze con voluntad y expresso consentimien
to delos honorables ferrando cano et catalina
padre y madre del dicho Johan cano et mosen ferrando
cano hermano suyo y delos dichos Johan de
troys et antonio de sparça padre y madre dela
dicha ffelizia de troys los quales capitoles son del tenor
seguiente

Et primo tomo el dicho Johan cano a la dicha felizia de
troys por muger y por esposa por paraulas de
present segunt la santa madre yglesia de roma
lo mando y sant pedro y sant paulo lo confirmo et
asimismo la dicha ffelizia de troys tomo al dicho Johan cano
por marido y por esposo por paraulas de present y en
la forma suso dicha etc.

Item trahe el dicho Johan cano en ayuda y por contempla
cion del present matrimonio con la dicha felizia de troys
esposa y muger suya todos sus bienes asi mobles como
sedientes abidos y por aber en general y en special

todos los bies assi mobles como sedientes delos dichos
ffernando ano et catalino conpuges padres
madre suyos los quales portenor dlos presentes
capitoles y enssaber y contenplado del present
matrimonyo los dichos ffernando ano et catalino
conpuges lehan y por empres de sus bras
y del uno dellos y uno antes y enestro manero
reste consentimyento y expresso consentimyento
del dicho mosse ffernando como yermano suyo.

Yt mas hage lo dicho ffelyzio denoyo donzello
enayndo se contenplado del presente matrimo
nyo co el dicho johe como espesso y mayo suyo
todos sus bres assi mobles como sedientes abidos
y por aber en todo lugar enegeneral y enspecial
cient xixgnanta sueldos jaqueses los
quales los dichos johe denoyo se antorno de
sperca // conpuges padres madre suyos por
tenor delos presentes capitoles y mera conbrend
et se obligo dar y pagar endinero contado so empara
por bester ladicho sposorio pnes seo el yamo ayze
no razonable/ o aconocimyento dedos personas bo
por cada uno delos partes.

Yt mas hage ladicho felyzio denoyo donzello enayndo
et contenplado del present matrimonyo co el dicho johe
como espesso y mo suyo y no como denoyo deban

[illegible]

tomar y este aconocimyento del conocendo mosse
martin ffornel como yo dicho sen de yuso lagual
dicho como denoyo sen de yuso fue mo dicho los dichos
johe denoyo se antorno de sperca conpuges padres
madre dicho dicho felyzio portenor dlos presentes capi
toles y mera conbrend se obligo deban la dicho como
denoyo a lo dicho felyzio fizo suyo enayndo se
contenplado del present matrimonyo y este conocho
et aconocimyento del dicho martin fornel como yo.

Yt es pacto y convenio entre las dichas partes que el dicho johe
como ayo de assi mar se asegnar en dotes y por dotes
a lo dicho ffelyzio denoyo donzello spossoso mo
suyo a saber es dozientos y cinquanta sueldos dineros
jaqueses bueno moneda corrible en el regno de aragon
los quales dichos cl.l.g. el dicho johe como pron
nenti portenor dlos presentes capitoles le fizmo se
asegno a lo dicho felyzio en dotes se por dotes
y este sobre todos sus bres assi mobles como sedientes
abidos se por aber en todo lugar en general y en
especial sobre unos passos donde los dichos ffernando
como y catalino conpuges padres madre del dicho johe
como de present abitan los quales unos y otros
bernat de sabaya se contasse de amos dlo mebo
y cinco cl.l.g. y este consbolmitat y expresso
consentimyento dlos dichos ffernando ano y catalino
padres madre suyos y de mosse ffernando ano her mo
no suyo los quales dichos cl.l.g. lo dicho felyzio de

treyo greve e prende e puede ordenar y dis
poner en grye vie bisto le sera to ffores o fuese
fuyos enbido so en mmer

Fue es pasto y ordinado entre los dichos partes
que el dicho mose ffernando como tubriendo so
milstat y ferme aya de ayudar y ayude
a los dichos Vezinos y ffelyes de treyo
marzo y mmyel que son y sere entodo aquello
que buenamente podiere y sera menester
del dicho mose martin ferrer canonyco logmol
el dicho mose ffernando a fin lo que fuere fazer por ellos
dios presentes rapitoles

Fue es pasto y ordinado que los presentes capitoles
sean y sere leydos y pregle entre los dichos partes
y cada vno dellos segunt fuero observancia
del regno de aragon e por los pre
sentes rapitoles es pasado y ordenado

Dic xij augusti anno Mcccc quarto ante las ssenia dem
yguel pelliser y Vezinos de los terminos de ssus compareciendo ssperen
ssandres en nombres de los honrados ffernando Cano Racolonia gfriges
de ssse ffernando Cano de Joan Cano ante Hermanos e fijos de dicho
gfriges de vna y de los honrados Joan Crespo de ranglona de ssperandeu y ante
el honrado felipe Crespo fijo e heredero de dicho Joan Crespo de la otra
parte fueron leydos los pactos y pleytos y ordinacion de suso scriptos
y cada vno dellos fueron aprobados loados y otorgados por las dichas partes
y cada vno dellos segunt fuero y costumbre de aragon

Testes mossen felipe Crespo y Joan Crespo de ranglona

Dic xij augusti anno Mcccc quarto ante las ssenia dem
yguel pelliser y Vezinos de los terminos de ssus compareciendo ssperen
ssandres en nombres de los honrados ffernando Cano Racolonia gfriges
de ssse ffernando Cano de Joan Cano ante Hermanos e fijos de dicho
gfriges de vna y de los honrados Joan Crespo de ranglona de ssperandeu y ante
el honrado felipe Crespo fijo e heredero de dicho Joan Crespo de la otra
parte fueron leydos los pactos y pleytos y ordinacion de suso scriptos
y cada vno dellos fueron aprobados loados y otorgados por las dichas partes
y cada vno dellos segunt fuero y costumbre de aragon

Testes mossen felipe Crespo y Joan Crespo de ranglona

lagnel dicho notario empodero dem dicho notario en aquello
hobieron por leydo en publicado y en manera que
mejor podieron obligaron los bienes partes sobredichas
ssi mismos renunciando todo fuero ssenyorio y ordenacion
ssobre ello por dichas partes sopradichas ssean y sere en
ssenyal guardar y complir todas las ssobredichas
cosas y cada vna dellas so pena de todos costos
y mesiones y dapnos que por ello se fazran
sobre ello y cada vno dellos y

Testes mossen felipe Crespo y Joan Crespo de ranglona

acto de possession

Die dicto hora mensis anno dem
anno quo ssupra ante

Ssendo yo dicho notario en la villa de Morella
llamada la torreta las gentes ssobredichas de parte
yguel dicho torneros de la otra parte en nombre
de dicho torneros comparecio en ssu nombre en
ante dicho notario y testigos yuso scriptos
dicho yguel dicho torneros dio y entrego
dicho honor de Alcora ssino e lugar
en ssi mismo y en nombre de dicho torneros
dicho honor de Alcora ssino e lugar
con todos sus terminos y pertenencias
y todos sus vezinos y habitadores
por ssi y en nombre de dicho torneros
y en ssenyal de verdadera possession
dio y entrego dicho honor de Alcora
por mano de dicho notario en manos
de dicho yguel dicho torneros
y dicho yguel dicho torneros
tomo dicho honor de Alcora
por mano de dicho notario

ssesion de aquellas por tanto se ssiruio tener la dicha ynmal
corporal possesion delas dichas casas ssegun ussos
ynmoral de verdera ynmoral possesion entro en dicho
casas dichas casas ssegun ussos y costumbres de los ver
los seglares en sygo otras muchas vezes seruando todas
y cadauna dellas en pacifica y quieta possesion segun de
suso mas yo notario ynfrascripto a ruego y nombre
mi dicho ssor Loge

Testes los honrados Joan de Borcastre y Joan de
Mur vezinos de Andosilla

Loguero

Yo Martin de Sesma notario publico por la
Certificado yo el dicho Loguero sigmado a la rubrica de
la honrada Martina de Buesa viuda de dicho Martin
estando presente dicha honrada Martina de Buesa
de una parte y los honrados Joan de Caseruego y Joan
de Mur vezinos de dicha villa de Andosilla de la otra
por tiempo regidores y concejo de dicha villa de Andosilla
por tiempo regidores y concejo de dicha villa de Andosilla
dixo la dicha Martina de Buesa viuda que ella tenia
y tiene ciertas casas en dicha villa de Andosilla en la
calle que va de la Yglesia a la Carrera y que
dichas casas ella las tenia y tiene de censo perpetuo
y enfiteusim perpetuo de dicho concejo de Andosilla
y que ella y sus antecesores siempre han pagado
y pagan cada un año por dia de Sancta Maria de
Agosto de cada un año a dicho concejo de Andosilla
un cahiz de trigo de renta y censo perpetuo y
enfiteusim perpetuo y que ella y sus antecesores
siempre han tenido y tienen dichas casas libres
y francas de todo otro censo y tributo y que
ella y sus antecesores siempre han pagado y pagan
dicho censo de dicho cahiz de trigo cada un año
a dicho concejo de dicha villa de Andosilla y que
ella y sus antecesores siempre han tenido y tienen
dichas casas libres y francas de todo otro censo
y tributo y que ella y sus antecesores siempre han
pagado y pagan dicho censo de dicho cahiz de trigo
cada un año a dicho concejo de dicha villa de
Andosilla y que ella y sus antecesores siempre han
tenido y tienen dichas casas libres y francas de
todo otro censo y tributo y que ella y sus
antecesores siempre han pagado y pagan dicho
censo de dicho cahiz de trigo cada un año a

Comanda

Cadem die ose yo pedro ezquerrão hos en el lugar de la
Cinca de my scrivano sacra confiesso tener encomanda pero
en fiel conpto de vos el honor Joan felip mendoza
[illegible] ose son [illegible] cient hom plos seys dias [illegible]
los quales [illegible] Renunciant [illegible] Et con esto [illegible] et
me obligo tornar [illegible] toda ora quando [illegible] quando [illegible]
[illegible] obligacion [illegible] Et si por no tornar [illegible] expon [illegible]
[illegible] obligacion [illegible] Renuncio [illegible] submetome [illegible] Et
hanu por mayor mysto [illegible] juro [illegible] dias [illegible] deno [illegible]
[illegible] firmar [illegible] pagar [illegible] pena [illegible]

Testes Los honor Joan de [illegible] pedro [illegible] ciudadanos
ose

Capitales matrimoniales de Joan
Donya

Con los capitoles infrascriptos e cada uno dellos matrimo-
nio ha seydo tratado fenydo e determinado e mediante
lo de una gracia concluydo entre los honorables Joha donya
lamador vezino de huesca hijo en la ciudad de huesca
de la una parte e Joana del Cano vidua muy ergo
fue del honorable martin de nobeles e moria
donzella nieta suya hija en la dicha ciudad de huesca
de la otra parte los quales capitoles son del tenor
seguiente

Primeramente se toma los dichos Joha donya [illegible]
ad jubilee e marido y esposo e [illegible]
polaneos de presente segun la santa madre yglesia
de Roma lo manda y san pedro y san paulo lo confir-
ma

Item el dicho Joan donya con la dicha mano
e buena ynda e contemplacion del presente matrimonio
todos sus bienes assi mobles como sedientes havidos e
por haver e nos do lugar en general y en especial los
seguientes

Primeramente [illegible] dichos Jaquesas buena mone-
da corrible en el Reyno de aragon

Unas casas sitas ossa a la parrida llamada las Car-
necerias altas que conocen con establo de Joan de
Senyllan e con casas de martin [illegible] al
capitol de la seu en [illegible]

sed fid planero Vna fuya se campo entre
sus cuel termino llamado Pegullo entre entre
rio de miguel sebimes yro planero scantio
sela cueba nesudero ten mio ola yglesia sefun
essena pstimysa enla yglesia se sancto morio
se fuera

Q trabo la dicha maria se cuayda yro
rompiendo del pue nominuo espeso y mayso
suyo Q sera dios gracia do rostro sus bns assi
muebles como sedientes Jangadas Q por suyo cumo
lugar engoneal Cenessperal todos los bns assi
muebles como sedientes Q son y pertenes ola dicha
Joana del Cano na suya los gbales ladicha Johne
del Cano enfund de los pue nespuelas mani
moyales Cenoyudel cumenplando sel pue ma
nimoyo leda pora cupues sesus dias no amesny
cuona mañana y yazed cumol paso dmolo en
dico gracia la dicha moyo nyeta suya logue
dios no mande muya sinse fisos assi los legi
timos olegumos de legitimo mommoyo puede
dos Q de aquellos no pueda hordenar nyesspuer
sino por los cuymos del dicho martin senobles
marido suyo y della y de yanto de nobales sus hijos
y deons finados suyos y de la dicha moyo nyer
suya

Q es pasto prendido entre los dichos pte Q ladicha
Joana del Cano no pueda ordenar nyesspuer de
los dichos sus bns assi muebles como sedientes
sino enla dicha moyo nyera suya exceptado Q
dios Joguises por su cuymo y de los dichos moyo

y sus suyo cuaquello Q ella bnd bistoria

Q es pasto prendido entre los dichos pte Q
Q. Q. es era los dos nomande Q ladicha moyo
moyo ante Q ladicha Joano de[illegible] na suya
Q tenel Q. el dicho Joad Jonya nuynado te
ner dudedad enlos bnes sitos Q ladicha Joana
del Cano a Q. de ola dicha nyeta suya cuo
adquella especialmente fralgud dicho se bnde
dad enlos dichos bnes sitos lo pueda Q. Q.
Jontems por temor delos pisones Q no te
Q. nuna Q no obstantes el dicho Joan Jonya
no pueda demanden nyde mande ny alanor
ond dicho Jolmo Q nad enlos bnes nobles
Q la dicha Joana del Cano se pysonetiene Q
grielos dichos Joan Jonya Q muyo nuyado Q
muyer Q sera dios gracia do qual Q. Q. cus
tumen el dicho matymoyo

Q es pasto prendido entre los dichos pte cada una
de ellas Q los dichos Joan Jonya Q moyo Jayano Q
los Q. Q. Jolgobiernos de ser Q. Q. Jolgobiernos
Joana del Cano Q. Q. de Jonya Q. Q. de la dicha
Joana del Cano Q. Q. de Jonya hermos y
ornos como Q madre y de ellos como deber de
Q. Q. Jolgobiernos en todos los assos de ella necessarios
como ella cumple Q. Q. Q.

Die dicto dominico infrascripto anno quo supra

Sepan quantos este publico instrumento vieren como en la villa de Alagon a veynte y ocho dias del mes de febrero anno de la natividad de nuestro señor Jesucristo mil quinientos y veynte y quatro en presencia de mi Juan Arnalt escrivano publico de la villa de Alagon y de los testigos infrascriptos personalmente constituydos Pedro de Rabe y Maria de Noguero conyuges habitadores de la villa de Alagon de la una parte y Johan de Sanctacruz y Maria Gonçalez su muger habitadores de la villa de Sastago de la otra partes dixeron que entre ellos es stado tractado y concordado matrimonio per palabras de presente segun orden de la Santa Madre Yglesia de Roma el qual matrimonio es stado consumado y carnalmente conplido y por quanto los dichos Pedro de Rabe y Maria de Noguero conyuges quieren dar y constituyr a la dicha Maria de Noguero su muger en dote y por razon de dote todos los bienes muebles y sedientes que ha de aver y le pertenescen de la herencia de Johan de Noguero su padre y de Maria Gonçalez su madre difuntos y de cada uno de ellos segun mas largamente en el capitol de matrimonio sobre ello fecho y firmado entre ellos es contenido por tanto los dichos Pedro de Rabe y Maria de Noguero conyuges de su propia y agena voluntat y cierta sciencia y cada uno de ellos in solidum renunciando la ley de duobus reis de solutionibus et de la autentica presente de fide jussoribus et principalibus et de todas otras leyes fueros y drechos que en favor de principales deudores y contra fiadores son stablidas y ordenadas y la dicha Maria de Noguero muger del dicho Pedro de Rabe renunciando la ley Julia de fundo dotali y la ley Julia de adulteriis y la ley Julia de dotibus y la ley Julia de rebus mobilibus et de todas otras leyes fueros y drechos que en favor de las mugeres

Ite trae la dicha maria de naya en
ayuda y socorro del present su matrimo
nio trezientos sueldos los quales le dan
los dichos mosen maten de naya y lop de
naya sus tios suyos los cc L ß ochos
dias en pues de ser desposados y los L ß
restantes al sant martin de primero binient
del anyo present de mill quinientos
y quatro lo qual tener y complir e pagar los
dichos trezientos sueldos en las randas sobre
dichas obligan por tener a los presentes capitoles todos
sus bienes asimobles como sedientes

Ite el dicho pedro de rabe firma y segura
en dotes y por dotes a la dicha maria de
naya muger suya que sera dios quisiendo
cc L ß digo cient y cinquenta sueldos
sobre las casas y plantero y soto de arriba
con frontado como si aqui fuese confron
tado y especificado

Ite quieren las dichas partes de suso no
bradas que los dichos capitoles sea afue
ro y costumbre del regno de aragon e reptado
lo que por los presentes capitoles el contrario
es ordenado y dispuesto

Die xvij mensis augusti
anno M° d° quarto oste

Ordenadi dia y ante la presencia de mi jayme pastor
notario e a los testimonios de bajo nombrados fueron
personalmente constituydos los honor pedro de robe
tepidor vezino oste de la una et maya de naya
donzella oste el venerable don marchen de naya
et lop de naya [illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] marina de
naya [illegible] de la otra partes los quales en dicendo
sus palabras y dixeron que como mancebo fue
se echa seydo [illegible] [illegible] determinado
e mediante la dicha gracia concluydo entre
los dichos pedro de robe et maya de naya
donzella mediante la present capitulacion
la qual daron e liberaron las dichas partes de suso
nombradas en poder de manos de mi dicho notario
presente los dichos e dis[illegible] testigos la qual
hobieron por leyda et publicada y [illegible]
[illegible] e se obligaron las dichas partes [illegible]
dellas [illegible] la una parte a la otra [illegible]
[illegible] de tener servar guardar e cumplir
lo que cada una es tenida y en virtud de los
presentes capitoles tener servar guardar e
cumplir y dixo obligacion y renunciacion y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
no firmar y [illegible] y dispensa [illegible]
[illegible]

Los honor pedro [illegible] et guillen [illegible]
ciudadanos oste

obligant

Eodem die ese yo dicho Joan dolanigua dicho sseñor
Justiçia mayor conmigo dicho obligo en mi dicho nombre
de los dichos consejo y vniuersidad de la dicha villa de
Barbastro y cada vno dellos y de sus bienes muebles
y rayzes ser y parescer en juyzio quando y cada vez
que sobre ello sere requerido y de pagar todas costas
y daños que los dichos consejo y vniuersidad o cada vno
dellos hizieren y sostuvieren por no ser y parescer en
juyzio quando y cada vez que sobre ello sere requerido
y de pagar todas costas y daños que los dichos consejo
y vniuersidad o cada vno dellos hizieren y sostuvieren
por no ser y parescer en juyzio quando y cada vez que
sobre ello sere requerido y de pagar todas costas y

y emmiendar aglla vist en exhibgrando dud Johan de Jorquera pri
sion vist en cuydo mejor dud modo en forma q
dezelo podia dezeron que empdando la dicha Ordenac
sud sind ordinal vist que pudiesen en cort
depnarse al dicho dicho Justo enbiar sind ordinal
m enmendo / endoscaron el dicho sind dicho vist Rodrigo de Jorq
al Vallisero ofic d'gnio pendo dicho Johan de Jorquera
meo dorjer / pd exhibiendo vist gradesca offer
desyo alendo sind ordinal cum las dichas penas
enganno que dicho en adrano no cri Juradas berrigad
Jurisse enbiar solenarea efectis Ordenac vist Regnal
gnstero hando agn por medio pdicho vist Estagolde
drano vist los dichos ordinal vist Regnecero pdicho
nos Jorquera dicho Justo ante platia en forma pdicho
dias dichas penas vist florlarge

Los honor Joan sastre Capdeo Coral mudbanc
ofic

plemyero

Die xxvij mens maij anno quo supra ofic

Dem dic ofic / nos magnificus Gomez dicho ca dueñas
enlasen ofic dela vid Jorquera Gomez Jhenens seldicho
magnificus Gomez dicho Jorquera / adembrand dicho
rando dicho nobis dicho penas / adembrand dicho
qual Gomez en pdicho dicho cudat pdicho Jhenens
dicho adenguiens ygdas empdas Jhenens Capdeo
Gomez Justicia marum Colinchester pdicho Jhenens cuel

amo dicho ofic / en pdicho pdicho Canago ofic mdbanc
Jhenens Joan sastre adembrand nos cudbano ofic
ansd anno cudbanc vist en Jhenens pdicho sind
ordinal cum nobis vist Jhenens pdicho sind
dicho Gomez marum Colinchester Joan sastre adembrand
sind dicho pdicho
ordinal pdicho pdicho Capdeo pdicho vist Regnecero pdicho
dicho pdicho Jhenens sastre adembrand pdicho
dicho pdicho nos cudbano sind ordinal dicho
Regnecero pdicho nos cudbano pdicho Canago cudbano

Venditio

Die xiiij septembris anno
quo supra ostendit

Eodem die ostendit yo gregorio el Cano vezino de la villa de
Santiagadea del regno de castilla et hijo de pedro ostendit de mi
sierra sana certificado ut vendo a vosotros Calenia y Blaye
et mahoma serrano hermanos moros et hijos ostendit a sobre
es unas casas y obradores contiguos que yo tengo sitas ostendit
en la partida llamada la moreria los quales confrontan
con carrera publica con casas de ybrahe alfanegui con colito
con casas de lazero bonifant et con la [illegible] los quales
casas y obradores fueron de hamet el castellano que hermano mio
por [illegible] es a sobre [illegible] los quales ut
renunciant ut [illegible] valen ut [illegible] ut [illegible]
donacion ut [illegible] ut [illegible] vos ende [illegible]
[illegible] ut obligome [illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]

Testes el honor Joan Burro menor de dias et ybrahe de [illegible]
moro hijo ostendit

Die xiiij dicti mensis septembris
anno quo supra ostendit

Comanda

Eodem die ostendit nos Joan Cabrero hijo en la villa de

[illegible]

Volea Joan Dartubia calcetero et ysabel garcia [illegible] hijos ostendit
de nuestras sierras suas todos ensemble et cadauno de nos [illegible]
et por el todo confessamos tener encomanda [illegible]
[illegible] el honor Ramon [illegible] mercader et cadauno ostendit
[illegible] ut [illegible] ut [illegible]
[illegible] ut renunciant ut [illegible]
[illegible] ut [illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible] ut [illegible]
[illegible] ut renunciamos ut [illegible]
[illegible] ut [illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]
[illegible] ut [illegible]

Testes los honor Joan Burro menor de dias et ferrando
[illegible] hijo ostendit

Comanda

Eodem die oste nos dichos Johan de Arrubia et Guisabel
Garcia Juges oste de nuestras fiercas facts confesamos tener
en comanda puro et fiel expenso de vos el honor Juan
Cabrero hijo en la villa de [illegible] son a saber ochocientos
[illegible] plas dos jaqs [illegible] los quales [illegible] renunciamos
et conesto prometo conmigo et me obligo tornar [illegible] toda
ora quadal [illegible] quando [illegible] obligacion [illegible] renuncio [illegible]
submetome [illegible] fer large con la mesma pena de la [illegible]
dicha carta de comanda [illegible] jura [illegible]

Es qui supra proxime notatus

Reconoc.to

Eodem die oste yo dicho Juan Cabrero reconosco quanto
quiere la dicha carta de comanda sea pura et [illegible]
que aquella es por seguridad que si en algun tiempo yo
lo los mios pagare alguna cosa de la colenda carta de
comanda que yo estoy obligado con vosotros Juan de
Arrubia et Guisabel Garcia Juges el dicho Ramon
[illegible] ozima porquanto yo solo soy fiança me puedo
[illegible] aquella [illegible] mando et conesto prometo
conmigo et me obligo que toda ora e quando vosotros
dichos Juges habreys tornado la dicha comanda el dicho
Ramon ozima e sera aquella [illegible] vos cancellare la sobre
dicha carta de comanda largamente et si porno [illegible]
[illegible] todas aquellas [illegible] obligacion [illegible] renuncio [illegible]
submetome [illegible] fer large

Es qui supra proxime notatus

Vendicio

Eodem die yo Maria de Sposa muger que soy del honor Juan Soto
[illegible] oste [illegible] testamentaria que soy
de la persona et bienes de Paulico Ferrer pupillo et en menor [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible] por los [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible] padre [illegible]
de los dichos pupillo que fechos fueron oste a saber el dicho
[illegible] Ferrer a [illegible] dias del mes de agosto et el de la dicha julio
de la sposa a quatorze dias del mes de [illegible] anno a [illegible]
[illegible] quingentesimo tercio et por el dicho Juan [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] por los regnos [illegible] y valencia [illegible]
[illegible] por [illegible] en el dicho [illegible]
[illegible] por el magnifico [illegible]
[illegible] en el anyo presente de la
dicha [illegible] oste [illegible] la vendicio [illegible]
[illegible] que de la dicha licencia largamente [illegible]
[illegible] que fecha fue oste [illegible] dias del mes
[illegible] en anyo presente [illegible] calendas [illegible]
[illegible] vendo [illegible]
[illegible] el honor [illegible] de la
[illegible] libero [illegible] oste [illegible]
[illegible] una [illegible] que el dicho pupillo [illegible]
[illegible] llamada [illegible] llamada [illegible]
[illegible] la qual [illegible]
[illegible] de vos dicho [illegible]
[illegible] de dezienos quatorze [illegible] los
[illegible] de vos dicho [illegible]
[illegible] renunciamos [illegible]
[illegible] vos [illegible]
[illegible] por tener [illegible]

Item quiero ordeno e mando que de mis bienes e por ellos
herederos mios justicia al señor obispo de huesca siete
solidos quatro dias por el dicho al pertenescient en los
dichos mis bienes por el dia de la voz medina etc.

Item complidas e satisfechas todas e cadauna sobredichas
todas las otras bienes mios ansi nobles como sedientes
creditos nobles y actores havidos e por haver en todo
lugar de polos e gracia special a los magnificos Joan
de lobera e beatriz serra e juges oste padre e madre
mios a los quales herederos mios vindsoles de ni dauer
e segun fuero los ne constituyo poner e aquellos fagan
a sus propias voluntades etc.

Item dexo executores del presente mi ultimo testamento a los
dichos e destuyo nombrados padre e madre mios e al
egregio mitre Joan serra jurista e ciudadano oste e
no mio a los quales todos concordes e la mayor parte
dellos de todo aquel pleno poder que de fuero e obser-
vancia del Regno e Aragon executores testamentarios
puede e deve haver etc.

Aqueste quiero ordeno e mando que sia mi ultimo testa-
mento e hordinacion de mis bienes etc. el qual quiero que
valga por via e testamento e si no valia por via de
testamento quiero ordeno e mando que valga por
via e codocillo e si no valia o valer podia por via de
codocillo quiero etc. que valga por via e mi ultima e
postrimera voluntad e si no valia por mi ultima e

postrimera voluntad quiero ordeno e mando que valga por
todas aquellas vias modos e formas que testamento de fuero
dicho e observancia del Regno e Aragon vel alias
valer puede etc. Fiat large etc.

Et qui supra proxime nominatus

Item dize oste yo Arnaut de la fuente hijo en el lugar
de lierta de mi sierta sciencia confieso tener encomendada
pura e fiel deposito de vos el honor Joan Lopez
e pedruel alias cabanyas oste pu osobor cient qua-
renta ocho solidos dias jaques etc. los quales etc. Renuncio etc.
Et conesco primero e me obligo tornar etc. toda ora quando
e quando etc. digo obligacion etc. en general etc. e en especial pongo
dos machos en uno e pelo pardo el otro e pelo negro e tipo en
ramos e signo mios poco mas o menos etc. los quales etc.
Renuncio etc. ni mucho me etc. e mayor mi nacion juro por
dios e no pleytiar ni firmar e dicho e de pagar etc.
ni pena etc. Fiat large etc. ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
Et los honor Lorenz duart e guallart de virtuent
pelliceros hijos oste

Item dize oste yo dicho anthon perez navarro oste en mi nobre
propio e de mi sierta sciencia confieso tener encomendada pura
e fiel deposito de vos dicha oldança de la cavalleria vindo

Dre xpoual mensis septembris
et anno sup dicto ofre

Eadem

Eadem dre ofre yo gostania porquer hus ofre dony sperv
stania no Venerando ifs cedranshando dels Egleffuld
bors Justamas Eduardo ofre Eduardo perlat ofre
rot Joan marang miguel Eroneda stanisso mde exgedo
palacrangis nors anglers respangse Eaudgmere dells
agora Eunche stago Edmstrmezes empf mas dlz dufo
Joan marang miguel Eroneda stanisso mde exgedo
polacrangis dsend ifs arbol enembl Eadanno dello
posd apleuas largo modo ann pase Jneaud ex subjmuz
ifs pmeneren ifs sub diligenc ifs plar drge ifs

Eadem Los egregios mser olonso lopez exblasto ruberto
Jurados hus ofre

Dre xpoual mensis septembris
anno quo supra ofre

Eadem dre ofre yo garcia desoria esmdrio hus cudador
Eadem aragonia ausd rems pdz dyzot dalmag aldonso
dela Cauallonia vida Rupgrefte del Jenor lugt dello
empin gl exhus cudad Eadem Earagonia segun myor
dem pdzpor era yglem deagda gue fesha gue cad
dufo Cudador Earagonia Edmgras dells dells gzome
adespo olendadel mes vanio Edpual aspero pedo
delalbeagla hus cudad dufo Cudador Earagonia Espor
adonsor Heal nors pblico parado elregno Earagon
Jerusa Edorgffiado Jaymo pdzer cugnello ifs

por tanto cuel dufo nombe Earagonia edem spero
Jnenia arago Edonfiefo Jurel Jayme Edeuotamez en
pdzempo Jherusalem dells el Jenor anfon pz nauarro
Jperio Eaudadano ofre cugl rems herederos Esoys
Eadel los Bienes augl moebles rems pdzouos Eabzas
nombres y armones Jperio Eaculo nuesse Joan nauarro
ceris Eburgo pl Jer Eaculo qui ofder agllos Jnfancos un
gnerus dels gue Eabrfa un pemergal rems herederos
Eadedrfo vos demanda cubrour Delperior ofnal del
Jenor dispo Earagonia cugnello murdos Eadamat
Jeppensals Eorigna dells Eimperatio degelled pula dufo
un principal cubl dufo rems pdzhas Espoy Capital ofn
Eaber Jempzes ifs Eongrefos el fferm Eaculo Eabara
ifs Eaconfeso cubl dufo nobre dpuello gnto Edafbuzo
degudgmere ans perno un demanda gue pula dufa razo
so Eaqual manda ofre el fferm Ealdefuz cubzo un pems
rems herederos fabl dufo Eaun nobre Eaus pdzio vos pdzio
fazer mover Eaurempar un Esfrolls penared ifs
agllos gneros Ede pacmelas ifs Jperpetu ifs Eo
Eaculo gneros Eaune obligo cubl dufo nombre no
Eaalienar ifs Eagobiazero ifs Eaclarezo ifs Eempo
ifs pdzios Eoffos y nfra cubl fferm Eaffines Eaempzabla fferm

Eadem Los Jenor pedro delalbeagla nors Eajoan Eaurro
mier Eaplis hus ofre

Eadem dre ofre yo ausson pz nauarro ofre Eaun nobre
pdzio Eadem spero Jeaud ausson rems Eaunando pero

en fiel d'punto scpos scrps al dorso dda Canalleria vnd
hz vlli Cudad Cpetrina pu assllet Dnorios fol
dus sayo vs los gnalls vs Vermano vs Cmusteymos
ormigs Cmd allgo tornes vs todo ou grad Cgrad
vs dy allgano vs Vermão vs sebnerome vs R
ona Cmagor myas fors pordas vs fiadorge vs

Cdy supra Cgenne nors

Vendão

Cdem die ofte yo dicho garcia desoria anstomoyss
dell dicho dlbono dela Canalleria Vorongsso guando
gnied labrcha Cara Cmanda por dos dicho ouso
foz narrarro al adycho my pcul apol otrigada pa
pntal yuela gue la guampa cuella entemyde
nostra Cpagn dicho dia desenor Sanamarem delanyo
nyl grimenol yongrio Cocho dias empues Cu
supor demandar amres vs eppend vsrodos egllados vs
glallgnão vs Vermão vs sebnero mel vs fiadorge

Cdy supra Cgenne nors

Die vero sepos er anno
quo supra ofte

Cdem die instans Cdemandam el honor pedro de
Cangos Lorcador ofte fiadorge dicho gnel nos
Jayme Cubiol e mudano ofte depos dez vender hum
plamero g dl mel en posse dicho ofte en cuel rego

Lorcador Cpellas dgual nros con plamero Cmaestm de
Cesper con plamero Cauriga pez nomeres en amplamo
Cbonyrgo bayly adycho pstra vs Cbonyrgs vs con arge
empo dias pdel ers dias Jays Cprendo gue dlcho plan
rero lessse enmband anyo por mes Cdespo Cdlabone
mdnoch culi ra ra plind Cdebonno por dicho dcl
scrps nendo fiadorge vs cognidors fiam lauge vs

Cdem L os honor macim fidel sperero Cjam Cbrero
mer Cdias mbodanos ofte

Vendão

Cdem die ofte yo dicho pedro Cburgos Lorcador ofte
dem sacria sacrna Cconfitendo nos en mlcrorum fidge
Cdespo dny dada pacl dicho Jayme rubiol regnum
custa pola dicha ribera pstra desdge vendo dorcl
honor pedro nsano mayor dedias ofte Cpera grad mo
gnerogs odenergo Cmandregio ofte Cl hm plamero
gue yo rengo Cpssio pfs cuel rero Cpellas rengo ge
dgnel cuius complamero Cmaestm sebpen cul plmo
Cauriga pez nomeres en amplamero bdenigo bayly
Cauriamo los orfes cuius mdnoch Cdepend endre
sou dicho plamero aqui cuel vs sou rengo empo dedes
pdel ers dias nendo pagderos pndas clas vas embond
anyo dicho Jayme rubiol por clmes Cdespo empo
pcro cs ofte Cdenemos pdel dias Jays vs bo

GOBIERNO DE ARAGÓN

quales ... nombran arago ... de ... ayuntable ... alcaria ... nos ... vos ... nos ... vos ... nos ... nra ... nos ... nos ... nos ... nos ... nos ... nos ...

Die dom. quinto mensis sept. anno quo supra

Eodem die ... yo Joan de Gombau maestre ... vezino ... Gregori ... Jurado ... de ... nos ... nos ... nos ... nos ... nos ... nos

Comanda

Item quiero ordeno e mando e quiero que mis testa-
dores ordenen my anal dotte segun vsado en el otro quiero
mengo sea cumplido enteramente segun e como yo lo
plazera a dexo Bonifilomen Juliad mayo mje

Item quiero ordeno e mando que mi testa- sobre my offensio
nes e voluntad mio amy enemigo assy en
lo presente como en lo porvenir assy como enemigo
mortal sus bienes sus dichos sus offensiones contra mi
sanjo mejoran sus penas assy mis bienes mis dichos
todos cubiertos e dichos de suso

Item quiero ordeno e mando que mis testa- sus bienes
offensio enobene mejoran e dichos e dichos segun
se dicho e otorgado e dicho segun offensiones
fuego y media fuego y este mio e dicho e dicho
Segred e offerendo cubierto mis grandes que agora
mando segun Item my anal en pena cumplido e offensio
non segun e dicho que mis testa- mando segun
pena e penados offensiones segun dicho fuego mje

Item Lego offrecio segun en plantas offensiones
(oblada y pendola) por tiempo segun algo offensiones
y mando seme licencio no)

Item quiero ordeno y mando sean sanctificis poremy herederos
offensiones mje mortal dentro en offensiones offensiones
que por dicho offensiones dicho mis dichos offensiones

1

enmortal mio mortal Sperat

Item quiero ordeno e mando que mis testa- Bienes e
perdones offensiones mis offensiones sean sabet dicho
segs dicho almosna dicho perdones dichos offensiones

Item Lego por por e por legitima mis Bienes dicho
mio publico martinica de mortal Juliad sean e
sean hijos legitimos y dicho segun Bonifilomen Juliad
mayo mje dicho dicho segun Los mismo perpetuo
dicho mismo Salobrias mismo enlugar dichos muebles
enlos quelos quiero segun quiero por mayores de
quiero parte my dicho que empleado assy muebles mio
Item mando publico Juliad my testamento mje

Item Lego Segrana Sperat dicho Bonifilomio Juliad
dicho mio mismo dichos quelos quiero segun sabet por
mis offensiones offensiones Bienes cubiertos mismo

Item mas Lego segrana Sperat dicho Bonifilomio Juliad
dicho mio mismo segun y yo mismo dicho offensiones

Item Lego Segrana Sperat dicho publico dicho mismo
dichos cubiertos e mas dicho mismo mejor y yo mismo
testimonio e igual quiero segun dicho por mis offensiones
sus herederos offensiones dichos mismo mje

Item Lego Segrana Sperat dicho martinica dicho
mismo dichos cubiertos cubierto e mias Juliad Lego
cubierto mismo cubiertos Bermejos Legitimos
dicho mismo dichos Bienes dicho herederos mio offensiones

Item dexo a Juana Spenal aladrada mia sua pod
pud mayso trezientos sueldos y mas cuando yeuas lo sagrad
juicio lexan todos perem herederos sobre dichos
menos trenta sueldos es a saber

Item quiero ordeno y mando a Juan sobre my madre
maria gabarre sua copon una saya ffustan delos
que ya tengo demy vestir empero una sola vez
Item mando mas/ que sadruga my madre sayo y gorna
de cuero sadruga mayor sayo nuyo para que sempo
que ella parezera/

Item quiero ordeno y mando a pedro esperandeu dossser
enemigo demys herederos sobre dichos de suso
nombrados sepperemi ose dellos myesmos hagas

Item mando todos los bienes y dreytos mios perem anula dexados
alos suyos myos ffuegos y dreytos sobre nombrados sin depi
minal pedir vuelta con endreyto que siolguno delos
dichos mios menores y sobre guelles dicho perem
de ellos dexados venga enel adreyguen apellegad
delos es ygual egan Item mas yo quiero y mando
Juham mego quiero ordeno y mando que si turuvese
alguno delos suyos myesmos ffuegos mayor segun
que yanes Cenmigo mayso que dicho perem de
dicho acto dellos dexo anulo non plazer ordeno
Item cualquno delos suyos sus herman y hermanes
Juham quiero que si cogudrie nauando todos los suyos
myos ffuegos dexat mayso amos Cenmigo mayso amo

suyos es grado Loperem dellos y ellos delapuyo Gambo
dexado sea destruydo perem amyna cuyglia esse pue
que parezera suyo esperando dessspuyo

Item emplido esenssuyo todas ordenad esto perem
anula dexadas dezadas y mandas fazer todos lo
mas bien myos assi muebles semo sobredicho adquiri
nobles yacholz bestias sea por hand cuando dexo
dexo dos todos Setani general alabo bueno lonyo
Item dexo myo alguel dexado heredero myo cuando
Conde enssimismo pared dexado pueda fazer esse
apres dolmedo semo heredero cuando sobre dichos
suyos prado Odene dexo segun dicho es suyo
[illegible]
[illegible]
[illegible]

aquesto quiero ordeno e mando que sia mi ultimo testamento
e el qual quiero volga por via de testamento e si no
volia e volet podia por via de testamento quiero e
mando que volga por via de codocillo e si no volia por
via de codocillo quiero que volga por via de mi ultimo
e postremera voluntat e si no volia por via de mi
ultima e postremera voluntat quiero que volga
por todas e cada vias modo e forma que de fuero dicho
uso costumbre e observancia del regno e orage volet
puede e fiat large

Es Los honor garcia templero e pedro serrano
Lanradois hus este

Prenedo y otros montes

Con los capitoles infrascriptos e cada uno dellos los seny
ores prior y jurados y personas assignadas hante
ntes poder del concejo dela ciudat de huesca rien
dan los montes de pebredo puey vicient y tores
de vilalada pastos yerbas yaguas de aquellos a
tiempo y por tiempo de tres anyos continuos que co
mencara a correr el dia de santa cruz de mayo p
rimero vinient dellanyo present de mil quinie
ntos y quatro e finara la biespra de santa cruz del
mes de mayo del anyo mil quinientos y siete

El primo es condicion que qual quiere que rendara
los dichos montes sea tenido pagar el precio dela
dicha rendacion al bolsero quiy es o por tiempo sera
dela dicha ciudat en dos tandas la una el dia
de sanct andreu la otra el dia de sancta cruz de
mayo esto en cada uno delos dichos ~~cinque~~ tres anyos
Et sea tenido segurar el precio dela dicha Renda
cion a conocimiento e voluntat delos dichos prior e
jurados e assignados o mayor parte dellos dos dias
apres que la tranca sera fecha e si la dicha segura
no sera que en tal caso pueda los dichos prior
jurados y assignados o la mayor parte delos tornar
a rendar los dichos montes a danyo del que Ren
dado abra y aprovecho dela dicha ciudat

Item que el dicho Vendador o Vendadores sean
tenidos dar guardamud anyo all bosco que bos
tiempo sera dta dicha Cmdat los Cornetes y cabritos
acostumbradas en las otras ultimas arrendacoes
dtas dichos montes para el dicho bosco y nota
yo dta Cmdat

Item es condido que los pastores que rendaran se
arrendaran el ganado en los dichos montes pri
mo tomasse pazese alagüasse estollo sino et otra
lenya sera menuda q sera por los montes para
ellos alli ante et si otra lenya tomaza o corta
zam que encorram por cada vegada que lo fazam
en pena de sinquanta sueldos la metat para el
monteros q enacda que lo tomaza e la otra metat
por la bolsa comun dta dicha Cmdat

Item es condido que el que Vendaza los dichos
pastos pastos y erbas dtos dichos montes pueda
Vendar y acotar en la dicha Vendaza almozd
o otras personas qualesquiera asi cristianos como
moros dta dicha Cmdat sin pena alguna como a
sotos qualesquiera no obstantes qualesquiera
capitols statutos hordinaciones y practicas dla Cmdat
hasta oy fechos en contrario

Item es condido que el que Vendaza los dichos
montes aya de pagar al notario dta Cmdat

Item es condido que los dichos montes
haya acabar el Vendador dta carnicerias
la paz del monte dezmeda bagada
apenar por dho paz

Jo [illegible] sindico mayordomo y procurador ordenar y testificar los
pactos capitoles y ordenacions por ordre y manera
lo acostumbrado y pagar en las otras ultimas
Vendaciones dtas dichos montes y cadauna dellas

Dia y mensis ut obtinet anno Mo Dmo quinto ofte
Los magcos [illegible] alguna ordenis y mandó
ordenar ofte dichos actos sean cumplidos y guardados
y ordenan ultra [illegible] ofte
cumplidos de [illegible] del dolsero ofte
pui ofsico [illegible] y [illegible] dos jurados y
Los quales juraran y segudegero y ofenderan
subditos de y en [illegible] por [illegible] y abuso
para [illegible] y [illegible] dichos
dos vegueros [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y

Comanda

Dem dé ofe yo Maria delos angeles Jhus cuchillo de las ofas dem Thoma sua enfermo enfermedad pero en fiel Xpiano dehos el temor grandeza alinea mendad y grandeza ofe pon ofa dem y sepa pelea sua Jhu ofe Lo qual es fermoso ofe Jhu pero dem obligo ofe rede era grande dy obligacion pero dem obligo ofe Lo qual pongo vna limosna vna Cpolo Jhu ofe enfermo Cenfesar pongo vna limosna vna Cpolo Jhu ofe Cpolo Jhu ofe dexo pobre mis enfermos ofe Jhu pero dem ofe Jhu pero dem ofe Jhu pero dem

Item quiero ordeno e mando q̃ quando dios mi[n]istre mi
ordinario my anima pase deste mundo q̃ mi
my cuerpo sea enterrado en la yglesia del mi[n]isterio
donado segun dicho es

Item quiero ordeno e mando que mis[s]as mis deudas
sean pagadas de mis bienes / todos mis mueblles
assi ropa como otras cosas que yo aya / salvo
aquello que yo dare e mando a mi

Item mando por mis albaceas a maria mo[n]ge
martina sanchez / catalina grana e domingo ros[s]ell / a
cada uno dellos cinquenta sueldos jaqueses / e
rogo a los dichos mis albaceas que hagan
vender todos los bienes muebles e sitios
que yo dexare en mi testamento / e de lo
que valdra hagan dezir trezientas misas
por mi anima

Item mando que todos los dineros que se
hallaren en mi poder sean partidos entre
mis hijos / es a saber que a mi hijo
martin sanchez / a maria monge / a
catalina / a isabel / a juan / a pedro / a
miguel / a domingo / a juana / a gracia / a
dominga / a catalina / a maria / a
gracia / a juana / a domingo / a
miguel / a pedro / a juan / a isabel /
a catalina / a maria monge / a martin
sanchez / a todos por igual

Item cumplidas etc todos los otros bienes mios ansi mobles
como sedientes dexo los con gracia especial al dicho don Diego
Castan fixo mio al qual heredero mio universal donde
constituyo pena que aquellos pueda fazer a su propio
voluntad etc.

Item dexo tutores e curadores delas personas e bienes delos
dichos e de suyo nombrados fixas et fixo mias a la
dicha Martina Xamere mi muger mia et al honor Thomas
Castan hermano mio et hijos en el lugar de Jesorra
a los quales do todo aquel poder etc.

Item dexo executores del presente mi ultimo testamento
e cosas en aquel contenidas al dicho Thomas Castan
hermano mio et al honor Marquez de Espola [illegible] en el
lugar de Espola et Sebastian [illegible] Martin de
la Reina a los quales [illegible] encomiendo mi ana
etc. eles do todo aquel poder que executores testamento
dexo de fuero etc. puede haver etc.

A que fie quiero o tengo en mando sea mi ultimo testamento
etc. el qual quiero valga por via de testamento etc.
e sino valia por via de testamento quiero valga por via
de todo ello e sino valia por via de todo ello quiero que
valga por via de mi ultimo e postrimera voluntad
e sino valia etc. por via de mi ultimo et postrimera
voluntad quiero que valga por todas aquellas vias modo
et forma que testamento de fuero dicho et observancia
del reyno de Aragon aut alias valer puede etc. fiat
carge

Testigos. Los honor Pedro Gregorio hijos en el lugar de Espola
et Martin Arnaldo vezino del lugar de [illegible]

Die xxvij mensis octobris
eiusdem quo supra

Item dize que ha ydo yo diego perez de segurola vezino de la ciudad de caragoça en nombre y como procurador que so de don fernando de heredia comendador de la orden de sant juan de jerusalem de rodas y de malta y de don pedro de heredia su hermano segun que mas largamente consta por dos procuraciones la una firmada de su nombre y sellada con su sello y la otra firmada de nombre de don pedro de heredia y sellada con su sello las quales procuraciones presento en este proceso y pido que sean insertadas en el y que yo sea admitido en nombre de los dichos don fernando y don pedro de heredia a dezir y alegar en este proceso lo que a su derecho conviene y pido que sea mandado lo que de suso pido y demando y en lo necesario etc.

Los dichos Joan corvey mayor y pedro perez mandamos ase

+

Ante la presencia de vos S.or mi juez [illegible]
Jo agostin de castillo Regent la cancilleria [illegible] como

Altum honor et circumspectos viros ratione causarum pre-
gerentes rationem serenissimum dominum regem et regnum prolis
habendum ad quas regnum aragonum et ipsius regnum fundato
legum colend[um] [illegible] [illegible] [illegible] necnon fund-
ata erant officialitas ymond tarazonensis et colend[um] et [illegible]
quorumcumque ymond villarum et locorum dict regem nos no[mi]ne
[illegible] ad certam [illegible] d[omi]no romisso dicto [illegible]
dict[um] vendi dimisse et [illegible] procuratoris romissarios nostros
[illegible] nostris [illegible] ad omnia et [illegible] et
et nostrorum et [illegible] quibus ad [illegible] regis [illegible]
regio et [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] consimus [illegible] et nostrorum [illegible] et nostri
[illegible] ad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

alij pronomaye ergmis vrnd demo diebs post presentem
presentacionem vobis et vrd predictam vero nobis
assistentibus me predicto dompno Johanne aragonum et vestro
de quibus fuimus vocati adhibitis testibus infrascriptis
et presentibus et allegamus eisdem verbis super premissis
debuisse protestari quem terminum vobis vrd per
omnia assignamus Ego tamen premissorum
nullo pendente nisi presentacionis predicte et
tis aut similiter fuisse Ego dens Alio quin
dicto termino vos personaliter in absentia fuisse Judicium
nostrum et vestri absentia rationis Dat Cesarauguste die
sextimo octavo mensis septembris anno a nativitate domini
millesimo quingentesimo quarto

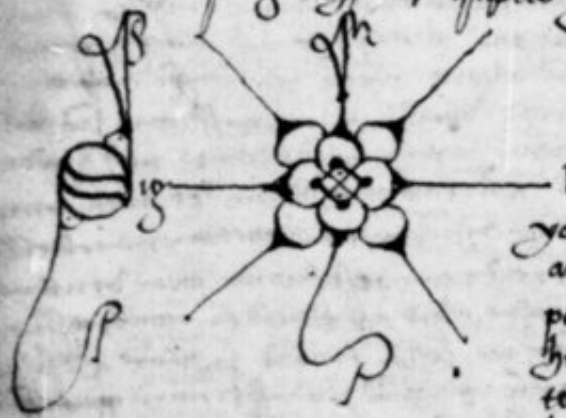

Ego Johannes de Mercadal regius publicus notarius
per totum regnum Aragonum mandato
dicti domini Regis copiam a suis originalibus
litteris extraxi et scripsi anno Domini
millesimo quingentesimo quarto
eumdem mihi cera rubea in extremo dorso impresso sigillatis et
signo de registrata et rasi et scripsi et cum suis originalibus bene
diligentissime melius quo potui comprobam Judicem et testimoniorum
omnium et singulorum premissorum mecum scribe et assecutorum
notarie signo signandi consuevi correxi et emendavi dilecto
scripto Mandato vero comissi

Die xxij octobris anno a nativitate domini millesimo quingentesimo quarto
Cesarauguste

Coram vobis magnifico domino Johanne de Peralta regente la cancellaria
Johannes Gastius de Castilla regius in la cancellaria dicti domini nostri
Regis et officii mei commissario de dicto domino nostro Rege
qui ex officio suo et ratione dicti officii sui cognitionem
et decisionem causarum et questionum inter subditos et vassallos
dicti domini nostri Regis et quascumque alias personas
cuiuscumque status gradus et conditionis existant ratione
officialatus et officiorum per eos exercitorum et exercendorum
et aliarum causarum et questionum ad officium meum
spectantium et pertinentium et quarumcumque aliarum
causarum et questionum ad officium meum spectantium
et pertinentium et quarumcumque aliarum causarum
et questionum ad officium meum spectantium et pertinentium
et quarumcumque aliarum causarum et questionum
ad officium meum spectantium et pertinentium et
quarumcumque aliarum causarum et questionum ad officium
meum spectantium et pertinentium et quarumcumque

Die xbij dicto mensis octobris
eiusdem quo supra ofic'

Testes sunt ofic' yo Rodrigo Catalan lugt enlla mudana
de Caragoca dem Sancia Sancha Fernandez uxor egre'
nalmente al honrad Joan Lopez canonge de Caragoca
ofic' vs agora emuelta fago en remembrangi pst mgo
Joan el secretari Jayme Coral Martin Velez
nros ciutadins ofic' absents vs demanie enpuella
Caragoca dette pst vs absentes pueda pueda en
nombre nro Defendiendo Jaime Sachia Cabrit
todas Cgualesquiere grauidades cridas enpuestas
ofic' a cuchia parte por Cgualesquiere Cosas vs Cl
dichs Jurados absent absentes vs requiramos vs
Cdesd agora lo mas largo modo que pueda Jurando
nombre nro Cquiere Jaime Sachia Cabrit
ganse vs por largo vs

Testes mgse Joan Catarina pbro capellan enlagu
ofic' enlugar del Corregidor mudadano ofic'

Die xxbij mensis octobris
eiusdem quo supra ofic'

Comanda/

Testes sunt ofic' yo alfonso sanz Lauador vezino de
Caragoca Cgualmente Sanchez Cabrit vezino de
Caragoca Cgualmente Sanchez Cabrit vezino de
Caragoca Cgualmente Sanchez Cabrit

Donde Nos alfonso gomez procurador de los
ques lo aniera y posadas de Alcañiz nuestros
nos dita ciudat de Huesca arbitros arbitrado
res y amigables componedores puestos alos
dos y electos por et entre Los honrado nuestro
nas gomez presbitero beneficiado en la seo de
Huesca en nombre suyo y como procurador y
nada persona dela una parte y Johan gomez
fernando suyo ciudadano dela dita ciudat en
su nombre propio assimesmo a ellos demandar
y defender dela otra parte et sobre todas
y qualesquier differencias pleitos quistiones
debates y fuerfe sea de passado fasta en
las otras partes aforadas como cumplan
segunt dito sobredicho mas largamente en
y pareta por publico instrumento de compromis feho
en la dita ciudat a vnze dias del mes
de octubre del anyo del nascimiento de
nuestro senyor mil cccxxxvi regnante en
el dito senyor rey en aragon y en el poder anos en aquel
dado todas las ditas partes y cadauna dellas
en sus nombres todas quistiones demandas
es cadauna dellas causas y razones las dichas
partes han querido auemos demandar defen
der y razonar delegar responder y rebatir assi de
palabra como por escripto et en otra qual
quier manera solo a dos hauemos entre los
dos de nuestra prenda del vno del qual
y cada vno de aquellos juramos a todos nuestros
y cadauno de aquellos juramos a dar
y complir y tener y guardar nuestra
arbitral sentencia laudo relacion y amigable
composicion de las quistiones debates y
differencias entre las dichas partes en
la forma y manera siguientes

GOBIERNO DE ARAGON

Dma legada por aquel dito que les parecera en
nuestro nombre los dichos procuradores de
dichas partes dentro de quinze dias primeros
enuiadores y cadauno de aquellos enuiados
dichas partes sobre dita razon que les parecera
poderse mejor salvo jo dicho nuestro compro
mis en el dito arbitral y amigable compo
nedor que les parecera y la mayor parte
permanezca y obtenerse y juren de dezir
dezidor y pronunciar y sentencia
largo y

Los honrados Joan de borrassa ciudadano de
dita ciudat

y arbitral

Yo dem rey y oficial auditor de causas de mi
palacio mayor dellos testimonios de suso
incorporados se fueron presentados con
dichas partes por los honrados alfonso gomez
Joan serra y Joan de sena arbitros y puestos
y declarados entre los dichos nuestro y thomas gomez
de dicha ciudat y Joan gomez hermano suyo de dicha y
vista por mi dicho comun y colegido todos vnanimes y
concordes y cadauno de aquellos en
dichas partes en dicho nombre
y dicho
y dicho
y dicho

Die xxvj mensis octobris anno [illegible]
[illegible] Jhesu Christi

Item se ajustaron los honrados [illegible] regidores de la dicha ciudat en la casa de la Diputacion del dicho regno en presencia de mi Johan [illegible] notario y de los testimonios infrascriptos. Et primerament fue proposado por parte de los dichos honrados regidores que aquellos eran stados requiridos por parte de los honrados [illegible] que aquellos quisiessen dar orden como los dineros que se han de dar a los honrados [illegible] por razon de la sisa de la carne de la presente quaresma se puedan cobrar. Et que aquellos eran stados requiridos que

estudio genal ose/ ordinaron para leger la se
gunda cedula de orden que en el dicho estudio sele
ge en cada un anyo ser el primero dia de nouembre
mestre Christofol selagon ose de Jesus en aquell
y por tiempo sera anyis continuos siguientes/
con retencion de dicho salario segun mas largamt
en dicho ordenacion se dispone se deuia leger
por dias en cada un anyo en dicho estudio/ dubdo
tando el dicho mestre Christofol selagon que
en cada un anyo en dicho estudio se deuian
leger dias en cada un anyo segun dicho es
y por tanto requeria ser declarado por
nosotros en que dias se deuia leger en cada
un anyo en dicho estudio/ Nos attendido
y considerado que en cada un anyo en dicho
estudio se deuian leger dias/ Por tanto
declaramos en cada un anyo en dicho estudio
se deuian leger dias/ Es a saber todos los
dias de cada una semana de todo el anyo
exceptados los dias de Jueues y Dimenges
y los dias de Pascua de Resurreccion y
Pentecostes y los dias de Nauidad y
Corpus Christi y los dias de Pascua de
Nauidad y los dias de Pascua de Resurreccion
y los dias de Pentecostes y los dias de Corpus
Christi y los dias de Pascua de Nauidad
y los dias de Pascua de Resurreccion y los

Sabiñan

Comunidad

Comunidad

Die xxvij dicti mensis octobris
et anno quo supra oste

Eodem die oste yo Ramon [illegible] ciudadano [illegible] ansi como
[illegible] de la dicha ciudad [illegible]
[illegible] Domingo [illegible] confesso [illegible]
[illegible] recebido [illegible] el honor [illegible]
[illegible] oste [illegible]
[illegible] oste [illegible]
[illegible] los quales [illegible] de la [illegible]
[illegible] la dicha ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] fiat large [illegible]

Los honor pedro [illegible] gabriel [illegible] oste

Comanda

Eodem die oste yo Cathalina Sanchez viuda [illegible] oste [illegible]
[illegible] confesso tener encomendado [illegible]
[illegible] el honor [illegible] Galera [illegible] ciudadano
[illegible] los quales
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fiat
large [illegible]

Los honor Joan de Santamaria [illegible] oste

Die xxv novembris anno M° [illegible] oste [illegible]
[illegible] Cathalina Sanchez
[illegible] comanda [illegible]
[illegible] fiat large [illegible]

Los honor [illegible] oste

In Dei Nomine Amen. Noverint universi quod anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo octavo die vero sabbati que fuerunt a sabbato quinto mensis februarii de mane hora quasi prima vel circa. Ego Johannes Garcia notarius et de infrascriptis testibus infrascripta omnia et singula vidi et audivi et de mandato et requisitione infrascriptorum dominorum Justicie et Jurator civitatis Cesarauguste hec scripsi et in hanc publicam formam redegi signoque meo consueto signavi rogatus et requisitus. Videlicet quod cum dicti Justicia et Jurati civitatis Cesarauguste ad honorem et reverentiam Dei omnipotentis et gloriosissime virginis Marie matris eius ac beatorum Georgii et Laurentii martirum et aliorum sanctorum et sanctarum Dei ordinaverint et statuerint quod in festo beati Georgii martiris quod est die vicesima tertia mensis aprilis anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo octavo fiat et celebretur solemnis processio generalis per totam civitatem Cesarauguste et ad honorem et reverentiam dicti beati Georgii martiris et ad honorem et reverentiam beati Laurentii martiris et aliorum sanctorum et sanctarum Dei et ad honorem et reverentiam gloriosissime virginis Marie matris eius et ad honorem et reverentiam sacrosancti corporis Christi et ad honorem et reverentiam sacrosancti corporis Christi et ad honorem et reverentiam sacrosancti corporis Christi

de Johan garcia de largo a largo fins a las pe[ri]ras
et campyo de Monflorite. Item la quarta pora
Johan debas de largo fins a las peiras de[l] campo
Item la quinta faxa pora Johan de Saragossa fins
al vezino. Item a trostado del sestollo del campo de
Johan debas una faxa de vezino pora Johan de
Sayquena de largo a largo como las otras otra
tanta tierra como cadauna de las otras. Item
en la Cegina alta los sestollos pora sotsa fond
do que son dos Casas e unas. Item una faxa
grande que esta sobre la Cegina Canto el camy
no pora mynguet dazuda. Item tres sem
brados que estan entre Johan Fernando
pora[l] moro de Johan garcia alarroyo veneur
Item otros Campos que ay de la buega fasta
el Camyno pora dragusto. Item una faxa
del dito Campo que ast[a] rostaxa que labra
alfonso gomez pora mynguet de agudos
Item los vezinos con los sestollos al tierra
pora Johan de Sus. Item y un yesmo que esta
re con la faxa de agudos pora Juana de naba
llas. Item una faxa que se tiene con la de agu
dos pora alfonso gomez. Item otra a trostado de
alfonso gomez pora gil de Segura. Item la
faxa mayor dayuso de la de agudos pora anton
de Sesa. Item una faxa que esta termi[n]ada e stu
pora Johan debas fasta la Cegina que esta un
basse pora mas o menos. Item dos Campos
con alto de sestollos sobre el rapid que sigue del fun
al mayo de monflorite por que corta la carre
de que tienen fasta lo de Sesa y de sotsa debas
Item a trostado de esta de la otra part una faxa
de posamyo fasta el Campyo. Item a trostado
este tiene el moro. Item a trostado de la faxa
ya dicha fasta el Campyo de tres sestollos pora Johan de Sa
[illegible] Item los sestollos que tiene

la mayor de sus monflorite bayo de la buega de moro
feorje pora Johan Fernando. Item a trostado de
Johan de Sayquena una faxa pora mynguet de
Item a trostado de pedro de Sesa dos Campos
pora agudo ed raguzo fasta la pieza de ca
mino fasta el pueyo. Item pora el fray re
dimayo dos quarones que tiene nauet del Campyo
fasta la Cegina. Item dallya sus so cada dos
yas apostanos ya estan fasta buna Cegina que
ay hun yarro de largo fasta el Camino que
bien quanto Casas sestollos e quebras. Item
de la Cegina del arroquia se tiene con todo apo
stanos fasta buna marcha alrabo alto de largo
fasta el Campyo dos sestollos que son tres
Casas pora[l] moro de Johan garcia ay alrabo alto
y un noz de yesmo con todos los quales Campos
de la tenencha y un moro que le dezian Cozial
Item a trostado de los dytos sestollos una faxa pora
Johan de bas y otra Campos pora Johan de Sus po
ra el Campyo tenyen fasta el Campyo. Item
en pres de los dytos Campos ay buno Campo
que es los quales se parten fasta el Campyo agudos
Johan de Sus e la buega de manallos mynguet
con[illegible] pora[l] moro veneur. Item dagua
dol pueyo de monflorite apartir de lo Cudo terra
el Campo de Johan de Sus ay buos Campos que
eran de Sant Antoni fabrica fasta buna marcha que
dos Campos de villanueba son pora anton
de Sesa. Item pora alfonso gomez dos quarones
que estan en la Cegina de suso hun yesmo con todo
Johan de Sus en alfuelo de sotsa y un noz pora
agudos y otro gran con otro pora el moro de
Johan garcia con hun sestollo que biran con
pida que tiene el dyt moro y la pendada de
tenas fasta lo de Johan Fernando. Item al
trostado del dagudo sto un nogal que lo es[illegible] Juana
de manallos fasta el yesmo. Item hun yesmo

Et de todo lo susso dito los ditos pero franqua jurado
anchon destig carnalt ferrando asignados et don
fray anthoni tathany vicario de santa maria
de monflorit requirieron a mi dito et infra
scripto notario les fiziesse et testifficasse carta
publica una en maytas et tantos quantas fue
ssen necessarias et hauer ne quisiessen en fe
et testimonio de lo susso dito ffeyto fue a que
sto en el dito termino de alborje dia mes et
anyo qui de susso presentes testimonios
fueron a las sobreditas cossas los honorados mar
tin de sesse et pedro ceresso labradores habitan
tes en la dita ciudat de huesca clamados et
rogados :.f.

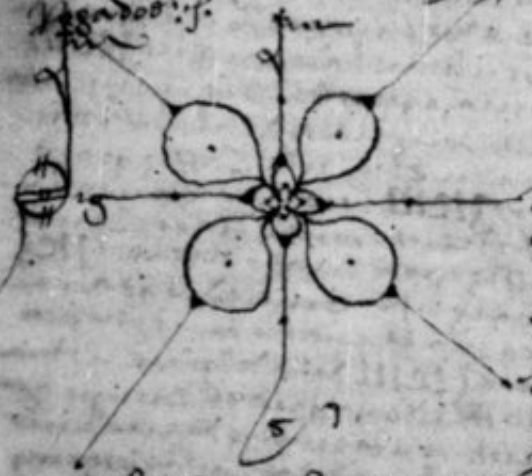

No de mi johan
garcia ciudada
no et notario
publico de la
ciudat de huesca
del numero de quin
ze siquiere ce
caxa et por auto
ridades del sere
nissimo senyor
rey de aragon
por toda su tierra et senyoria et ante el pal por toda
la diocesi et provincia de caragoça fui a las sobredi
tas cossas ensemble con los testimonios de susso
nombrados present fue et aquellas assi fazer coi et
vye et esto de mi propria mano estrime et con mi
signo acostumblado lo signe en fe et testimo
nio de lo susso dito et cerre :.f.

Nos alfonso gomez justicia en corte de oliuan e vez
por desafuero de pedro palacio jurado de
la ciudad de huesca los jurados de la
dicha ciudad de huesca los jurados
mencionados en el privilegio de la
dicha ciudad por gre del dicho de la
dicha ciudad por gre del dicho de la
dicha ciudad por gre del dicho

los tierras [illegible] conf. e no mos sin pagar [illegible]
de derecho el dicho Cindar e sus arrendadores
[illegible] empo el dicho Cindar ~~el derecho~~ si
algun tpo para demostrar algun derecho e infor
macion en contrario del derecho e posesion del dicho
vicario e por la pur [illegible] e declaracion
no le [illegible] e enjendrado [illegible] algunos del
qual derecho pueda conocer el consello del dicho Cindar.

[illegible] die [illegible] mensis [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Die [illegible] dicti mensis [illegible]
anno quo supra [illegible]

A 7

Eodem die [illegible] yo Joan Gomez [illegible] de [illegible]
[illegible] no revocando [illegible] agora [illegible] fago [illegible]
[illegible] mijo el discreto [illegible] Gomez [illegible] ciudadano [illegible] pre-
sente [illegible] es [illegible] [illegible]
mijo [illegible] [illegible] [illegible] justicia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
tres meses [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Testes los honor[illegible] Joan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Eodem die [illegible] yo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Testes el dicho Joan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

Fecha la carta de la lenya y carbo

Sepan quantos esta carta publica vieren como yo [illegible] vezino de [illegible] otorgo y conozco que vendo a vos [illegible] el passo de la lenya y carbo y derechos de aquel por tiempo de un año cumplido que comiença oy dia de la fecha de esta carta hasta un año cumplido primero siguiente por precio y quantia de [illegible] sueldos jaqueses los quales me fenezco haver recebido de vos en [illegible] y por la fecha de esta carta y por tanto me parto y desisto de todo el derecho y accion que a mi pertenecia y pertenecer podia en el dicho passo y lenya y carbo y en todos los derechos de aquel y me constituyo por tenedor y possedor de aquellos en nombre de vos el dicho [illegible] comprador y de vuestros herederos y sucessores y de aquellos que de vos o de ellos tendran causa y razon y prometo de no yr ni venir contra esta venta ni contra cosa alguna de lo en esta carta contenido y de no pedir ni demandar cosa alguna en el dicho passo y lenya y carbo y derechos de aquel por tiempo de un año cumplido que comiença como dicho es y de no vender ni alienar el dicho passo y lenya y carbo y derechos de aquel a persona alguna sino a vos el dicho [illegible] comprador y a vuestros herederos y sucessores y de aquellos que de vos o de ellos tendran causa y razon

Item los que trahen la lenya o carbon a la dicha
ciudad a vender sea tenido vender a los precios
justos primo carrasca seca a quatorze dinos por quintal
carrasca verde a dotze dinos por quintal, cepas
secas a quatorze dinos por quintal, verdes a dotze
dinos por quintal, Item lentisto seco a quatorze dinos
por quintal verde a dotze dineros por quintal, ~~Item~~
Item pino seco a dotze dinos por quintal verde a dotze
dineros por quintal, Item carga de olmera verde a dotze
dineros seca a quatorze dineros por quintal, Item
tocas de olmeras secas a dotze dinos verdes a dotze dinos
por quintal, Item tocas de ginebro secas a dotze dinos
por quintal verdes a diez dineros, Item carbon de carrasco
a tres flos el quintal, de cayxico a dos flos seis dinos
quintal.

Item es condicion que el conocimiento de las di
chas lenyas e carbon sea tenido esso al dicho rendi
dador o rendadores o de aquel que por ellos pesaro
el qual o los quales ayan de jurar en poder de los
dichos señores prior y jurados ante de usar del
dicho pesso de haver sobre y lealmente en dicho officio et

de pessar y fazer pessar las otras cossas nuestras acer
ca de lo que a su officio pertinente et deve et devo pre
der mas de hum dio por carga de lenya quatro dinos
por carrotado e hum dinero por quintal de carbon
o se pese o no se pese et el que no lo pagara encorro
en pena de cinco flos por cada vegada dividi
ros en tres partes la hima parte por la bolsa comun
la otra por el rendador la otra por el acusador
que sea parte legitima por acussar la dicha pena
el dicho arrendador, Et despues que la dicha lenya
o carbon sera pessado el vendedor sea tenido a sus
propias expensas llevarlo a casa del comprador.

Item es condicion que el precio de la dicha arren
dacion el rendador aya de assegurar a voluntat de los
prior y jurados o pagar aquel albolsero de la dicha
ciudad la mitat a pascua florida la otra mi
tat por todo agosto primero vinient.

Item es condicion que por evitar abussos por
los quales la dicha arrendacion es disfraudada
que muchos compraran lenya e carbon fuera los

terminos dela dicha ciudad es razon que quien compro
ra la dicha Lenya o carbon aya de pagar al dicho
arrendador los dichos precios dins las penas suso
dichas que qualquier Lenya o carbon que compro
dos traheran a la ciudad empero de los que toca a los
tintes por toda la Lenya que compraran se an tenidos pagar
al rendador cada uno flos enemas e restono
se entiende los vezinos dela ciudad sobredicho
que con sus mulas e bestias trahera de fuera Lenya
por a sus cassas ni si bendieran Lenya dessus heredo
des e que los carreteros y otros qualesquier que
trahera Lenya o carbon por a otro o por assi a me de
scargar se an tenidos de intimar al dicho rendador
e si no lo fara pague el dicho del dicho pesso.

Item que el dicho arrendador o otro por el
aya de estar en el pesso porque los que trayeran la
Lenya e carbon a pessar sean despachados en pesar
les e si no y de sera fagiendo dos testimonios co
mo no trobaba quien les pesasse se pueda hir con
la Lenya sin se pena alguna e el pesador encor
ra en pena de por cada vegnado de un flo la mitad

por la bolssa comun la otra mitad por el arrenda
dor.

Item por quanto los que trahieran Lenya a ben
der o bender en la ciudad no intimaran al
rendador la dicha Lenya o carbon que quieren
vender y ansi se ban muchas vegnadas sin pagar
el pesso por tanto los que abra a bender la dicha
Lenya o carbon ante de scargar la dicha Lenya
o carbon sean tenidos de intimar al dicho arrendo
dor o al aquel tendro el pesso por el empeno
de un flo por cada vegnado por el dicho arren
dador empero que el dicho rendador se a tenido
estar y tener hombre en el dicho pesso a quien la
dicha intimacion se aya de fazer e si no la trobara fa
ziendo dos testimonios el dicho vendedor como
no trobara en el dicho peso el dicho rendador o hombre
por el que no encorra en pena alguna la qual
por el prior capitol morra en corrieno.

Item que el dicho rendador se a tenido pagar al nor
dela ciudad por sus trabajos diez flos dentro ocho dias
que la tranca le sera fecho e al corredor por sus tra
bajos ocho flos.

Pre arrendo algunas sebaro delos gne
traxen los dros lenyos embio sin
pagar el diezmo del dicho peso y el dro
pteyendo no tiene tiempo de lo pesar
poria q̃ les ronde pedio q̃ les pagar
la colonia por razon de el dro
fuesen el dicho arrendador de sacar
algun peyro sin pagar el diezmo del
dro peso segun prende la qual luego
pago de hubiesen de pesar dados
rados o algunos otros prados poria que
le judgue ladro q̃ les deuy pagar
uno algun peyro sin pagar
el dicho peso segun lo que dicho arrendo

Item, Dicto dicho dia mes y anno M° d° quarto ante
scripta. delos mag^cos Senyors Rachu Calmedano pren
sidents ordinario dela dicha ciudat de
zaragoza ala dicha sala de ra
zon ante dellos parescio personalment
en Johan Garcia alias Gorriz habitant
en Casbas y pedro Garcia mayor sig^ne de Alcoriza
ambos dos de huesca ambos sig^nes de
nuestros dichos Senyors y dixeron q̃ ellos
son stados requiridos de parte de
dicho Johan Garcia alias Gorriz
habitant en Casbas y pedro Garcia
mayor sig^ne de Alcoriza ambos dos de
huesca ambos sig^nes de nuestros dichos
Senyors y dixeron q̃ ellos son stados
requiridos de parte de dicho Johan
Garcia alias Gorriz habitant en Casbas
y pedro Garcia mayor sig^ne de Alcoriza
ambos dos de huesca ambos sig^nes de
nuestros dichos Senyors y dixeron q̃ ellos
son stados requiridos de parte de dicho

dicho dia mes y anno q̃ dicho sig^ne Johan Garcia
q̃ Johan Garcia alias Gorriz habitant en Casbas
y pedro Garcia mayor sig^ne de Alcoriza
ambos dos de huesca ambos sig^nes de
nuestros dichos Senyors y dixeron q̃ ellos
son stados requiridos de parte de dicho
Johan Garcia alias Gorriz habitant
en Casbas y pedro Garcia mayor
sig^ne de Alcoriza ambos dos de
huesca ambos sig^nes de nuestros
dichos Senyors y dixeron q̃ ellos
son stados requiridos de parte de
dicho Johan Garcia alias Gorriz
habitant en Casbas y pedro Garcia
mayor sig^ne de Alcoriza ambos dos
de

Veyedmas

Con los appitoles infrascriptos y cada hunno dellos
los señores prior y jurados de la ciudad de huesca
arriendan los drechos e semolimentos de las veyedu-
ras de olios e peyxcas saladas que vienen a la ciudad
por tiempo de tres años los quales comencaron a correr
el primero de nomebre de lanyo primero mil
se cinquentos e quatro e finaran el ultimo de octubre
de lanyo de mil se cinquentos y siete
e son segun se sigue

Primeramente que ningun mercader o persona alguna
que traheria a la dicha ciudad o sus terminos olio
o peyxcas saladas no sea osado ni pueda vender
ni ninguno comprar ni corredor ninguno dar dinero
de dios o otra cosa de los dichos olios o peyxcas sin
primero haverlo intimado por jurados o veyedor
que los dichos assignaran y por aquellos seyer vistos
e reconoscidos primero e empeña de cinquenta sellos
aplicaderos e esta aplica la hunno pre al acusador
las dos para el rendador o veyedor el rendador
o veyedor luego que intimado gelo abra huna oro
empus se a tenido hir a veher y reconoscer los dichos
olios e peyxcas e reconoscidas por el si fallaro

dor o obeyedor se a tenido al tanyo que al dicho comprador recibio
en el dicho olio se peyxcas et ultra esto en cono en pe
por cada vegada de cincuenta flos la mitad para el
dicho comprador la otra mitad para el dicho spital

Item es condicion que el dicho rendador o obeyedor ante de
usar de su officio se a tenido de jurar en poder de los
dichos prior y jurados o la mayor parte de los de hauer se
bre y lealmente en su officio e visitar e reconocer los dichos
olios se peyxcas sin fraude amor temor mala obuena vo
lunta hauiendo respecto al bien publico e no tirando
lo suyo a ninguna de las dichas partes

Item es condicion que el dicho rendador se a tenido luego
que la tranca le sera fecha o dos dias apres dar fiancas
abolimitar de los dichos prior y jurados o la mayor
parte de ellos e pagar el precio de la dicha rendacion
al bolsero de la dicha ciudad la mitad a pascua flo
rida la otra mitad por todo el mes de setiembre apres
siguiente

Item es condicion que el dicho rendador se a tenido
pagar a los dichos de la dicha ciudad por ordenar e testi
ficar la presente rendacion seze flos y al corredor diez
flos

Tranca

Die xx octobris anno M° d° quarto este en presencia
de los magcos señores alfonso gomez justicia mayor

Die xx octobris
Item mi mayor et Jo. arago mesen

de el corredor prior e jurados e pedro polacio jurado ramon
olima garcia de lon joan garcia eliseo gomez ciudadanos
e personas designados y pedro e urrez nuncio publico este
fizo relacion e fe a mi jayme pastor notario presente
los testigos de bayo nombrados el dama de los dichos
señores justicia prior e jurado e personas designados de suyo
nombrados en la plaça de la seu oste a la cancelleria publicamente
e como comas de arte hauia nauto todo la presente rendacion
de arnalt mingrauet oste como amas precio dont
por tiempo e tres amjos en la presente capitulacion specificados
e por precio en cada un amjo e mil flos e con los
pactos capitales e condiciones en la dicha presente capitulacion
contenidos con puyada e tres ducados doro e oro y fiat
large

Item mi e damjs et Jeon de arago mesen e dias
hijos oste

Rendacion

Die xxx octobris anno quo supra en las casas comunes oste
los dichos señores justicia prior e jurados jurado e personas
designados de suyo nombrados en virtud de la dicha nauto y
rendacion por via e rendacion non poniendo en el dicho
arnalt mingrauet todos los derechos e emolumentos de
vejaduras e olios e peyxcas saladas que venran la ciudad
por el tiempo e con las condiciones en la dicha presente capitulacion
contenidos e por precio en cada un amjo e mil flos
dos fiadores y pagaderos al bolsero oste en las ciudades
en la dicha presente capitulacion specificados y contenidos
cumpliendo e pagando y prometiendo e obligando tenerlo

[illegible] dias mensis octubris
anno quo supra

Eadem die ante yo Rodrigo del olivar notario auctoridad
mia sey dels [illegible] Johan Domingo Raymat de la Puebla
[illegible] testimonios dem y yuso escriptos personalment
constituydo en presencia de mi dicho notario y de los testimonios
dem y yuso nombrados, dem y dicho Johan Domingo Raymat
dixo que el dicho dia a hora de vespras poco mas o menos
estando en la plaza de la Puebla de Hijar en presencia de
muchas personas entre las quales fueron presentes los honrados
Pedro Gomez de Sayas y Johan Gomez de Sayas vezinos de
dicha villa, el dicho Johan Domingo Raymat dixo a dicho
Johan Gomez de Sayas que el dicho Johan Gomez de Sayas
le avia dado una cuchillada en la cara y que por que
le avia dado la dicha cuchillada en la cara que el dicho
Johan Domingo Raymat le avia dado una cuchillada en la
cara al dicho Johan Gomez de Sayas, a los quales dichos
dixo y respondio el dicho Johan Gomez de Sayas que
mentia por la garganta y que no le avia dado la dicha
cuchillada en la cara, a los quales dichos dixo y respondio
el dicho Johan Domingo Raymat que mentia por la garganta
y que le avia dado la dicha cuchillada en la cara y que
la primera vez que le topase le daria otra cuchillada en
la cara, a los quales dichos dixo y respondio el dicho
Johan Gomez de Sayas que la primera vez que le topase
le daria otra cuchillada en la cara, a los quales dichos
dixo y respondio el dicho Johan Domingo Raymat

Compromis

[illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [

[illegible] ... [illegible] ... [illegible]

[illegible] ... [illegible] ... [illegible]

[illegible] ... [illegible] ... [illegible]

Item dad ospe yo Joan Lopez mayor de Luis ospe easo
como obrero de Sancti Spiritus de Calatayud
mismo ospe Calatayud nombre Item stroma
me Ihesu Nazareno rey de Iudeos filio de emperador
nro ospe en el Monte Sancto fundadero fijo nro
Ihesu Christo obrero nro ospe el qual por nos
redimir de la dura prision de Satanas rogo por
nos diziendo padre perdona les porque no
saben lo que hazen Item dad por Sancti
Spiritus nro ospe

Item dad ospe Joan de Salas en grulla mandamiento
ospe

Item dad ospe como Sancti Spiritus egusanis ansi mudejares como
cristianos Joan Lopez mayor de Luis mayor de dias
hizo este Testamento en la villa de Calatayud
ospe de la una parte por una y de la otra Sancti
Spiritus egusanis mudejares de la dicha villa
ospe de la otra parte por otra Sancti Spiritus
egusanis mudejares dixeron que por quanto
entre el dicho Joan Lopez mayor de Luis
ospe de la una parte y los dichos Sancti Spiritus
egusanis mudejares de la otra parte eran
debates y questiones sobre razon de
ciertos censales que el dicho Joan Lopez
mayor de Luis ospe tenia sobre los dichos
Sancti Spiritus egusanis mudejares de la dicha
villa de Calatayud ospe los quales eran
de cantidad de mil sueldos jaqueses
pagaderos cada un año en el mes de
setiembre segun mas largamente en los
dichos censales se contiene ospe los
quales dichos censales el dicho Joan Lopez
mayor de Luis ospe tenia sobre los dichos
Sancti Spiritus egusanis mudejares de la dicha
villa de Calatayud ospe los quales dichos
Sancti Spiritus egusanis mudejares de la dicha
villa de Calatayud ospe dixeron que
querian pagar al dicho Joan Lopez mayor
de Luis ospe los dichos mil sueldos jaqueses
de los dichos censales ospe y que el dicho
Joan Lopez mayor de Luis ospe no los
queria recebir ospe antes queria que
los dichos Sancti Spiritus egusanis mudejares
de la dicha villa de Calatayud ospe
le pagasen los dichos censales ospe
segun mas largamente en los dichos
censales se contiene ospe y sobre
esto fueron debates y questiones
entre el dicho Joan Lopez mayor de
Luis ospe de la una parte y los dichos
Sancti Spiritus egusanis mudejares de la otra
parte ospe y sobre esto fueron
debates y questiones entre el dicho
Joan Lopez mayor de Luis ospe de la una
parte y los dichos Sancti Spiritus egusanis
mudejares de la otra parte ospe y
sobre

pdre mija ossé Dampd. obrio Dmeos guyés delos
meos osé Jaguna cust. stiuss Dmeos' Dllos
dergla gué Dlga pdé osé Dlcdenio Dmyo
Dlgual cueldga nonde Dmeos ya ed nde rando
nus polmcas cmd myndo nos Dd Dmé los dchos
Dlbogs nombrdés Dgdos dyés Dlos ayuntamentos pd
Dmesurgsen cmcngdos Dlgnar gué Dmo Dldho
mcrol Dgnere Dlbgnar Dsyo cust fuesse nde
ro Dl obrio Dmeos osé Dngnario dos Dgdos pgo
cerd cudam' mijo pdé mcs pagssé Dlos Dlere
dros Dgué Dmesse Dlcando Dld Dlu nou
Dldga nonde pdé nos Dd mijs yués Dldo
mssé Dlonde Dmcros cndroes Dld mdmo Dl
pdé Dcrisó Dgué Dgé cmplidas Dldros
Dmel Dbrigs Dnel dcho supremo pdamo dcho
g cmplé Dcmijo Dldho Dlbgnd Dgnere mcrol
Dl osé nglmo Dmo Dppssd Dgué Dl Dsyem al
Dlcdedes Dmijo Dl pssé pssés Dmcs Dl Dllos
dcho mcrol pdglmamos Dgnen Dmyo Dmdmo
Dlgmo Dlgna Dgué Dcho Dmoi yo nos Dcpsd
Dlbogs nombrdés Dsyo Dgdos

+ Dl los honos Joan Dayerda mcredis Dl pcé Dlarenom
empadregador Dlhos osé

Dem sé osé yo pedro pdémola Dlmgrano osé Dlsmy
rem' sud do Dlcdando Dsyo Dgdo' Dmdla fuga Dl
mplmiga Dngos Dsyo Dlos honos Dldpcé pedro Dl

dmyos Dldos galenio Dclerio osé Dlenom Dlmpedro dmy
Dgperia hos Dnla Dlda Dlbcia Dgdmes Dsyembsen
Dnda Dldmos sellds pdsi Dsyos Dssber Dl Dlemdo
Dmer' Dlcdo Dnbrés todas Dglas Dmcs gmdds
Dgcds Dsyos Dmydmyds Dnsi pdr mcis Dglgas dmy Dldho mcs
mcrol Dglgnere mdo Dldho Dldlos Dnbrd Dmgbrd Dlcdo
Dsyos Dmdmcds Dsyos Dndos Dsyo Dlos Dnbrd Dmgbrd Dlcdo
Dmel Dbrigs Dl pdé mcrcds Dlgnar Dmdo Dmyos
Dsyo Dldga Dl pdé mcrcds Dlgnar Dmdo Dmyos

+ Dl los honos gudem nendo Dljoan Dcrespi Dlgado
hos osé

Die dcy dgmensis no cmbyo
Dl anno Dmo cccc osé

Judex pdus

Dem sé osé nos pedro pdémola nomden Dljudeno
Dlagrin Dljoan Dlcdo osé Dlcnes Dlcrcs Dlcnos
Dlmercnos cmcios Dlnos Dldos Dlgnos Dljudgnos
Dlos Dl honos marm Dlcppez Dlcspuela osé Dlgual
Dlos gmcré mal my Dmijo gué Dlvolsm nesp dos Dlcmijo
my pueda Dlcijo Dnldracio Dl mpider mjo Dmy pdes
pasual osé Dlagrin Dlcmijs gué dos Dlubyo cuo
Dlmendos Dl pué Dlcdo Dlsguda hijo Dnlcdo Dlcdo osé
os Dlo Dlagrin Dlmercnos Dlnos Dldos Dlgnos Dlcnos mcs
Dlcpsmos Dlcdos Dlgnos os Dlcppsés Dlgrados Dldos os
Dlgbcgsés os Dlcmitamos os Dljudmeremos Dlcmijs
Dl cnos Dljuramos pdrés os Dlcsgsmos mcs pdr Dlcsgs
Dl cnos Dljuramos pdrés os Dlcsgsmos mcs pdr Dlcsgs

+ Dl los honos Dlsyo gomez Dlspsa Dlmdgmo mcl
Dlcdo osé

Yo hoyan la dicha carta y orden en ella y todo lo en el presente instrumento dicho ordenes de suso mandado y mi parte dicho Juan Sánchez abogado sobre dicho fue escrito

Y después de lo susodicho en el tiempo de esta carta mandado tener y cumplir y cumplido y pagado en todo y por todo según y como en ella se contiene y declara y después de lo susodicho en presencia de mí escribano y testigos de yuso escritos parecieron presentes de la una parte el dicho Juan Sánchez abogado en nombre y como procurador que dijo ser de Juan Fernández de Córdoba vecino de esta ciudad de Córdoba y en nombre de doña Catalina de Córdoba su mujer hija legítima y heredera que dijo ser de Alonso de Córdoba difunto que Dios haya y de la otra parte

Die xxviij mensis Novembris anno Mº dº quarto ossa-
ante la ssenta dem Jayme pastor notº e dels testimonis
dejus scrits Johan Ruiz fuero e Johan Martinez los jurad
ssanchon Cpanyoca merinos e Juan Dorus rey della ayor
sup. jurad ossa vezindat / e andres despella Canonge jurad
ossa vezindat pacher los quals endreçando sus galanos, ayus
y manso juraje per nuestro Señor Dyus grant ynbuyda e ayus
los ochos sanctos ebangelios / e manifestando dem la ssus
apuntado lagot seus clabaros empder dem ohnes
en cascun ossa per cascun vezindat seus Yglesias e
plasas / segun juraje per cascun dellos / e cascun ssa
ossa / e Johan Martinez jurado per cascun dellos / e cascun ssa
ossa Cpanyoca e Johan Martinez jurado per cascun dellos
be e amblen dem los / e dem ay vn dellos que manifest
sedes jus ssima / e vna sola ossa dessus reprotes en
nyn vno ssus ssinan / e ssa pero vno ayan / cspedy
todos ossa y segun obligados y subuentos / e y ssinan
ssayor / e vno ayan / juraes pedios y bezinos y cnsi
ssegun y ssinan Conssejo y ssaruages
Los jurad ssegun obligados alcaydes / e gmeld renda / nos
deres e vezindat ossa

Ssa ssaissons nos ordenam / nos y los dichos alcaydes
despella / e mossa dem ssegun e cumplidos cascun
apuntados y juraes pedios empder dem nos dem ssus
nos albrich y ssenssejo delos ssus Conssejo e
ssenssa nos de nos y pedidos ossa ssenssa
ssona cnsi ssey ssegun y ssarlarge
Ssegun Ssenssa nos

Ssa ssegun obligados alcaydes e juraes pedios
del alcayna nos ssegun obligados Conssejo y pan ssenssa
jus ossa ssegun / ssa dichos jurados y vezindat
todos e dannos ssos ssus dichos ssegun ossa ssus
nan ssanados ssus cnsi / Cssejo Conssejo ssegun jus
ssona / ssinnera / drena / Cssenssa ssegun obligados
gmeld / ssy algun ssedes no ssinan ssa y ssegun obligados
y ssarlarge ssy

Ssegun Ssenssa nos

Dicen ssy nos ssus ssegun obligados
ssinan ssa que ssus ossa

Ssa sabed ossa nos martin Ssanchez ssinan ssedes
ssus ssegun obligados ossa / sabed pedios nos ssegun obligados
ssegun obligados Johan Ssanchez ssinan ssedes ssus
ssegun obligados Johan Ssanchez ssinan ssedes
ssegun obligados Johan Ssanchez ssinan ssedes
Johan Ssanchez ssinan ssedes ssus ssegun obligados
ssegun obligados Johan Ssanchez ssinan ssedes
ssegun obligados Johan Ssanchez ssinan ssedes
ssegun obligados Johan Ssanchez ssinan ssedes

Die xxiij mensis nouembris
Eramus quinque ese

Eadem die ese yo Berenguer Ferdi de Tendor ese
como por mi fuesse dela parte de Cristoual Salauert
Johan Ferrandez de Heredia scolano de Sancta Fe
Johan Martin scolano de Sancta Maria de Calatayu
ese amos en debate y contienda sobre razon de
vnos bienes que el dicho Johan Martin scolano
dize tener en el lugar de Calatayu que fueron de
Johan Martin scolano padre del dicho Johan Martin
scolano y de Johanna su muger y madre del dicho
Johan Martin scolano y abuela del dicho Johan
Martin scolano hijo de la dicha Johanna y del
dicho Johan Martin scolano padre que fueron
marido y muger y que son muertos y finados
y que los dichos bienes pertenescen al dicho
Johan Martin scolano como a nieto y heredero
de los dichos Johan Martin y Johanna su muger
abuelos del dicho Johan Martin scolano y que
los dichos bienes son en poder de Johan Martin
scolano padre del dicho Johan Martin scolano
y que los dichos bienes son en poder de Johan
Martin scolano padre del dicho Johan Martin
scolano y que los dichos bienes son en poder de
Johan Martin scolano padre del dicho Johan
Martin scolano y que los dichos bienes son en
poder de Johan Martin scolano padre del dicho
Johan Martin scolano y que los dichos bienes son
en

todos quales[sic]mque assi vf por los ssrcors Joan marrinez
miguel [illegible] Serranellana Ramon molon oppis polla
ranyio vors vesinis hus [illegible] agnes de
viello fogs d'ransmuyes empremo alos sus
Joan marrinz miguel [illegible] Serranellana Ramon viello
y pedro pollorangio absens vsa todos enemble en
Cadauns delos possibles asserres assensis dego mo
nus pot Jrans [illegible] pot sus [illegible] mero haver
pot sterme vf segun ssrcors vf stan lorge vf

[illegible] nuss miguel brow cavallero enstmonies es
Joan sperlanda canedor hus ssc

Die xxvj dies mensis nouembris
ere anno dno sscd ssc

Sigta arbitral

Idem dc ssd aure lassenia dcm Jayme possa
nas edelas dcsos dssc ssptd ssmpre vencre es
fidro psonalmens constituyts los Jurad pedro de
mores Joan dcsprado en maystre pedro polania alba
gnes [illegible] dardadamos ssde absi como arbitres vf gne
dcm pusts [illegible] delesos entre segun Joan delabarre
dubte ssd dclarons gnl [illegible] en Joan sevorellas
Jusdcll dugo [illegible] en Jayme vorellas Jusd
vnel dugo sepl[illegible] dclarons pmes enjuntamens

Jo Joan de la cana' pres[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [

Item primerament los dits arbitres aiustadors e amigables compromissaris sobre les dites parts e differencies damunt dites e cascuna de aquelles per virtut del dit compromis e poder a aquells atribuit e donat per les dites parts e cascuna de aquelles pronuncien declaren e sentencien en la forma e manera seguent.

Item primerament los dits arbitres amigables compromissaris e aiustadors pronuncien declaren e sentencien que la dita part del honrat en Pere Martines de Luna procurador del honrat en Pere Ferrandez de Luna comte de Luna e de Ribagorça e senyor de Segorbe e de Cocentaina e de Xerica e de Lorca e de Cabrera e de Bages e de Malla e de Sogorb e de Castellnou e de Sent Matheu e de Sent Mateu e de Sent Vicent e de Sent Esteve de Corbera e de Sent Esteve de Chelva e de Sent Esteve de Pallas e de Sent Esteve de Ribes e de Sent Esteve de Vilamarchant e de Sent Esteve de Vilamarchant e de Sent Esteve de Vilamarchant

La dicha Cudera juncal fizieron en yglesia stamara en yglesia
adiguera stamara en yglesia en yglesia en yglesia en yglesia
sal pena y salas dichos juncadas vean vistas y firmadas
parteras roberlos dicho sel dicho capitol robligaron sus
personas y menenes sus bienes adelantes

Los dichos Ximen Jayme Omet y sus herederos
debiel dicho ofte

Die sembat xxvij mensis decembris
anno quo supra

Dem dicho ofte fustamos demandan Ximen miguel
de palomar pelayre ofte en su nombre propio como yer
dicho Ximen stamara depositor ofte dicha dicha en el
lugar de palomar contenido segun en dicho deposito por
mano publica fecho que dicho dicha que en el dicho lugar
de palomar el dicho xxvij dia del mes de diciembre
anno dicho mcccxxxvij en presencia de Martin salvador
dicho vecino de palomar testigos vistos y rogados
por parte de dicho Ximen miguel fue dicho que
dicho Ximen stamara depositor ofte dicha dicha en
su nombre propio como yer dicho depositor dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho

Legnal pena' lende' o geroffimem· le pada' gnerrem·
gnal eſſbus· rompem· eſſud arbinal nf gude enſu'
pene eſtima' nf Vemmarnal dareme to debud ere·
e benefficio coppellau nf gnerrem· eſſbenia·
gms e pode fued per nep (e gmge gus emadom·
celda' eſſem· delant enfo en' pdes· e porrogenge·
por alo remdrop· e nos· edepadrepe ellos rofer·
el falonio perſus nclapſis e dolidop eſſpem· rompem·
eſſud arbinal reſtſſiam· e arliange hmjoi obligem·
los Vemarnal e bener nf dgo obligato Vemarnal nf
nb merem· nal nf e enrora facam· pdrid nf ſerid
eſſem· nf dgs pena' nf ſtar berge· nf

(✠) L es Honor mgnel paſtor e Joan' pereg dſte
dieg eſte.

(✠) Dem' die dſt' yo eſtep gomez mayor (e dict eſte arnigo
e· enrrieg Joan Hondo e· encarem· enpoder· mjo
Vicend dcaluan· e reſcebo (en dcat el Honor pedro
lmel eſcudero eſtenor del nobleo ſeperala enſus
cula' ordan· e Mandamo en aſſtes Mdt ſo reuem·
de enyt ſegnes plad bien Jagdes nf enpolino ygnam·
e plega· dcg dios guam· mdt nonenem· plad bien
ſege gne del meſtay obligado ſo nedram· acem·
d remanda e eſcripta' pual eſtepeno pedro polan·
dieg (nogs publico dſte ler por alogdo· dcho pedro

Segnal d'scagó Vicencio e requſtado· Joan y lorenco dngo
el poder Vemmarnal nf arnigo vas eſſpem· publico ordna
nf ſtar berge.

(✠) L es Honor mgnel mdel de lmel e Joan' Greco
mior e dnis dieg dſte

porrogacio d' compromiſſo

(In dei' eiſd dſti anni Ihſu xpi mill· ccc· lxxj· me· mayo· die· xxiij·
dchagno· conbidat· comparechero· lis· diſcretis Joan· dela· rega·
nay· e magco· mgnel· dela· cauſtelle· en· cuied· dſte·
anſi· como arbitres nf gueſon· pregdet eſtmpreis· e· elatos·
entred los Honor· marem· gilabert· e· Pſtol· Quemenge·
enfuge· dſte· Joan· ſi anſi· como· nonis· y· encadenes· reſtamenengis·
gne· yn' eſperet· pueis· e· ſtamdo en· y· ſtabellia· gilabert·
popellis· ed· emmenes· Jedar· enſtrumyoes· ſe· ſtoet· cagitat·
e· nonenalis· delos· Honor· Joan· gilabert· enſſg· e· de· mes·
nia· Sorcenades· enfuge· ſegnes· enſti· yola· enſua· nuella·
gnel· altrim· reſtamenino· del· enſuo· Joan· gilabert· magco·
e· dcho· fued· dſte· ſe· dony· grad· delnis· ſeſpecis· del·
angs· eſſbenes· y· dcho· nolendo· es· pued· eſſbero· pedro·
palaro· Jug· e· nos· publico· de· dcha· Curdat· dſte· ordna·
rydar· Veal· pdict· Magnes· Cacago· y· valencia· Vicenyo·
Dreſtſſtido· dela· ma' e· Gomez· Sorcenada· e· nuero·
e· gnego· enfuge· ſe· nonenem· ordnado· end· enſuo·
dcho· dieldrho· q· Joan· gilabert· enfuge· dſte· enſtrumye·
e· dependen· dela· ma' pueres· ſegnes· enſte· dieldrho·

GOBIERNO DE ARAGON

Veronte

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Labaña, escrivano de mi señor el rey de Aragon, de Valencia, de Mallorcas, de Cerdeña y conde de Barcelona, vecino de la villa de Alcañiz, otorgo y conozco que he recibido y tengo en mi poder de vos, Juan Sanz de Ortin, vecino de la villa de Caspe, la cantidad de cien sueldos jaqueses, los cuales me habeis dado y pagado por razon de cierta obra que he de hacer en vuestra casa de Caspe, segun mas largamente se contiene en el contrato que sobre ello hemos hecho y otorgado ante Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, a que me refiero. Por la cual razon, yo, el dicho Juan de Labaña, me obligo a hacer la dicha obra segun y como se contiene en el dicho contrato, y a no pedir ni demandar mas cantidad de dinero por razon de la dicha obra, antes me obligo a hacerla a mi costa y mision, segun y como se contiene en el dicho contrato.

Y por mayor firmeza de todo lo susodicho, yo, el dicho Juan de Labaña, he hecho y otorgado esta carta de mi mano propia escrita en papel y sellada con mi sello de mis armas, en presencia de los testigos infrascritos.

Que fue hecha y otorgada en la villa de Caspe, a veinte y cinco dias del mes de diciembre, en el año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos y veinte y cinco años.

Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho, llamados y rogados especialmente para ello, Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, y Miguel Sanz de Ortin, vecino de la dicha villa de Caspe.

Y yo, el dicho Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, que a todo lo susodicho presente fui, y de mandamiento y ruego del dicho Juan de Labaña, escrivano, esta carta escribi y en ella mi signo acostumbrado puse, en testimonio de verdad.

Y yo, el dicho Juan de Labaña, escrivano, que a todo lo susodicho presente fui, esta carta firmo de mi mano propia.

Y yo, el dicho Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, que a todo lo susodicho presente fui, esta carta firmo de mi mano propia.

Die veinte y cinco del mes de diciembre, en el año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos y veinte y cinco años.

Veronte

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Labaña, escrivano de mi señor el rey de Aragon, de Valencia, de Mallorcas, de Cerdeña y conde de Barcelona, vecino de la villa de Alcañiz, otorgo y conozco que he recibido y tengo en mi poder de vos, Juan Sanz de Ortin, vecino de la villa de Caspe, la cantidad de cien sueldos jaqueses, los cuales me habeis dado y pagado por razon de cierta obra que he de hacer en vuestra casa de Caspe, segun mas largamente se contiene en el contrato que sobre ello hemos hecho y otorgado ante Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, a que me refiero. Por la cual razon, yo, el dicho Juan de Labaña, me obligo a hacer la dicha obra segun y como se contiene en el dicho contrato, y a no pedir ni demandar mas cantidad de dinero por razon de la dicha obra, antes me obligo a hacerla a mi costa y mision, segun y como se contiene en el dicho contrato.

Y por mayor firmeza de todo lo susodicho, yo, el dicho Juan de Labaña, he hecho y otorgado esta carta de mi mano propia escrita en papel y sellada con mi sello de mis armas, en presencia de los testigos infrascritos.

Que fue hecha y otorgada en la villa de Caspe, a veinte y cinco dias del mes de diciembre, en el año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos y veinte y cinco años.

Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho, llamados y rogados especialmente para ello, Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, y Miguel Sanz de Ortin, vecino de la dicha villa de Caspe.

Y yo, el dicho Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, que a todo lo susodicho presente fui, y de mandamiento y ruego del dicho Juan de Labaña, escrivano, esta carta escribi y en ella mi signo acostumbrado puse, en testimonio de verdad.

Y yo, el dicho Juan de Labaña, escrivano, que a todo lo susodicho presente fui, esta carta firmo de mi mano propia.

Y yo, el dicho Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, que a todo lo susodicho presente fui, esta carta firmo de mi mano propia.

Die veinte y cinco del mes de diciembre, en el año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos y veinte y cinco años.

Vendido

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Labaña, escrivano de mi señor el rey de Aragon, de Valencia, de Mallorcas, de Cerdeña y conde de Barcelona, vecino de la villa de Alcañiz, otorgo y conozco que he vendido y vendo por juro de heredad para siempre jamas a vos, Juan Sanz de Ortin, vecino de la villa de Caspe, la cantidad de cien sueldos jaqueses de censal, los cuales me habeis dado y pagado por razon de cierta obra que he de hacer en vuestra casa de Caspe, segun mas largamente se contiene en el contrato que sobre ello hemos hecho y otorgado ante Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, a que me refiero. Por la cual razon, yo, el dicho Juan de Labaña, me obligo a hacer la dicha obra segun y como se contiene en el dicho contrato, y a no pedir ni demandar mas cantidad de dinero por razon de la dicha obra, antes me obligo a hacerla a mi costa y mision, segun y como se contiene en el dicho contrato.

Y por mayor firmeza de todo lo susodicho, yo, el dicho Juan de Labaña, he hecho y otorgado esta carta de mi mano propia escrita en papel y sellada con mi sello de mis armas, en presencia de los testigos infrascritos.

Que fue hecha y otorgada en la villa de Caspe, a veinte y cinco dias del mes de diciembre, en el año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos y veinte y cinco años.

Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho, llamados y rogados especialmente para ello, Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, y Miguel Sanz de Ortin, vecino de la dicha villa de Caspe.

Y yo, el dicho Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, que a todo lo susodicho presente fui, y de mandamiento y ruego del dicho Juan de Labaña, escrivano, esta carta escribi y en ella mi signo acostumbrado puse, en testimonio de verdad.

Y yo, el dicho Juan de Labaña, escrivano, que a todo lo susodicho presente fui, esta carta firmo de mi mano propia.

Y yo, el dicho Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, que a todo lo susodicho presente fui, esta carta firmo de mi mano propia.

Die veinte y cinco del mes de diciembre, en el año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos y veinte y cinco años.

Juramento y vendido

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Labaña, escrivano de mi señor el rey de Aragon, de Valencia, de Mallorcas, de Cerdeña y conde de Barcelona, vecino de la villa de Alcañiz, otorgo y conozco que he recibido y tengo en mi poder de vos, Juan Sanz de Ortin, vecino de la villa de Caspe, la cantidad de cien sueldos jaqueses, los cuales me habeis dado y pagado por razon de cierta obra que he de hacer en vuestra casa de Caspe, segun mas largamente se contiene en el contrato que sobre ello hemos hecho y otorgado ante Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, a que me refiero. Por la cual razon, yo, el dicho Juan de Labaña, me obligo a hacer la dicha obra segun y como se contiene en el dicho contrato, y a no pedir ni demandar mas cantidad de dinero por razon de la dicha obra, antes me obligo a hacerla a mi costa y mision, segun y como se contiene en el dicho contrato.

Y por mayor firmeza de todo lo susodicho, yo, el dicho Juan de Labaña, he hecho y otorgado esta carta de mi mano propia escrita en papel y sellada con mi sello de mis armas, en presencia de los testigos infrascritos.

Que fue hecha y otorgada en la villa de Caspe, a veinte y cinco dias del mes de diciembre, en el año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos y veinte y cinco años.

Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho, llamados y rogados especialmente para ello, Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, y Miguel Sanz de Ortin, vecino de la dicha villa de Caspe.

Y yo, el dicho Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, que a todo lo susodicho presente fui, y de mandamiento y ruego del dicho Juan de Labaña, escrivano, esta carta escribi y en ella mi signo acostumbrado puse, en testimonio de verdad.

Y yo, el dicho Juan de Labaña, escrivano, que a todo lo susodicho presente fui, esta carta firmo de mi mano propia.

Y yo, el dicho Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, que a todo lo susodicho presente fui, esta carta firmo de mi mano propia.

Die veinte y cinco del mes de diciembre, en el año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos y veinte y cinco años.

Juramento y vendido

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Labaña, escrivano de mi señor el rey de Aragon, de Valencia, de Mallorcas, de Cerdeña y conde de Barcelona, vecino de la villa de Alcañiz, otorgo y conozco que he recibido y tengo en mi poder de vos, Juan Sanz de Ortin, vecino de la villa de Caspe, la cantidad de cien sueldos jaqueses, los cuales me habeis dado y pagado por razon de cierta obra que he de hacer en vuestra casa de Caspe, segun mas largamente se contiene en el contrato que sobre ello hemos hecho y otorgado ante Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, a que me refiero. Por la cual razon, yo, el dicho Juan de Labaña, me obligo a hacer la dicha obra segun y como se contiene en el dicho contrato, y a no pedir ni demandar mas cantidad de dinero por razon de la dicha obra, antes me obligo a hacerla a mi costa y mision, segun y como se contiene en el dicho contrato.

Y por mayor firmeza de todo lo susodicho, yo, el dicho Juan de Labaña, he hecho y otorgado esta carta de mi mano propia escrita en papel y sellada con mi sello de mis armas, en presencia de los testigos infrascritos.

Que fue hecha y otorgada en la villa de Caspe, a veinte y cinco dias del mes de diciembre, en el año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos y veinte y cinco años.

Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho, llamados y rogados especialmente para ello, Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, y Miguel Sanz de Ortin, vecino de la dicha villa de Caspe.

Y yo, el dicho Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, que a todo lo susodicho presente fui, y de mandamiento y ruego del dicho Juan de Labaña, escrivano, esta carta escribi y en ella mi signo acostumbrado puse, en testimonio de verdad.

Y yo, el dicho Juan de Labaña, escrivano, que a todo lo susodicho presente fui, esta carta firmo de mi mano propia.

Y yo, el dicho Miguel Sanz de Ortin, notario de Caspe, que a todo lo susodicho presente fui, esta carta firmo de mi mano propia.

Die veinte y cinco del mes de diciembre, en el año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos y veinte y cinco años.

GOBIERNO DE ARAGON

pasados [illegible] de una hermana mia [illegible] Remiçio
[illegible] Cause [illegible] que yo contra [illegible]
[illegible] Joan [illegible] por [illegible] de la [illegible]
yo podesse tener [illegible] con los costos de pen
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Capitulacion siguiente concordia fecha firmada e concordada
entre el ~~venerable mossen pedro de soto clerigo capel~~
~~lla familiar e continuo comensal del Reverendissimo~~
~~señor Don Johan de Aragon e de Navarra por la gracia~~
~~de dios obispo de Huesca e Jaca de la una part et el honor~~
Mastre Jorge coci Maestro de la emprenta de la Ciudad de
Caragosa hijo en aquella de la part ~~de la qual capitu~~
~~lacion es del tenor siguiente~~ una [illegible] [illegible] gomez
[illegible] [illegible] [illegible] parte la qual
[illegible] [illegible] [illegible]

Et primeramente es concordado entre las dichas partes
que el dicho Mastre Jorge haya de fazer e dar al honor
~~Martin~~ Alonso gomez mercader hijo ~~de la villa de [illegible] de los~~
~~Cavalleros~~ o a quien el querra fasta el dia e fiesta del
nascimiento de nuestro señor primero viniente del anyo
quinientos e cinco o un mes apres trezientos e
cinquenta mistos de en prenta en paz en prentados
siguientes escriptos corregidos e emendados segun un
transunto siguiente forma que el dicho mossen pedro
de soto le dara los quales dichos mistos ha de dar a
razon siguiente precio de vinte seys sueldos jaquesses
por cadahun ~~mixto~~ misto

Item es concordado entre las dichas partes que el
dicho mastre Jorge assi mesmo haya de fazer et dar
al dicho ~~Martin~~ Alonso gomez o a quien el querra seyscien
tos breviarios de en prenta y en paz en prentados
e escriptos los quales haya de fazer et dar por todo
el mes de ~~Julio~~ Junio del dicho anyo primero viniente
de quinientos e cinco e a razon siguiente precio de onze
sueldos jaquesses por cadahun breviario

fromos

Item es concordado entre las dichas partes que el dicho
mastre Jorge haya de dar et de dentro el dicho tpo[rtes]
breuiarios dela una parte, y mas quatro a otra para el
sermo del dicho señor obispo, e mas dos mistos sus[o]
e menos dels suso dichos los quales dichos breuiarios
e mistos ha de dar francos e suso preco e paga unguna
e empaz empremados segun escriptos segun
desuso es dicho assaber es los dichos quatro breuiarios
y dos mistos para el sermo del dicho señor obispo o para q[uien]
el dicho mastre pedro de foto ordenare

Item es concordado entre las dichas partes que el dicho
mastre Jorge menos delos missas e offices que es[tan]
puestos en el dicho transumto sigue misso que el
dicho mastre pedro le ha de dar para fazer los dichos
mistos haya de poner e ponga en pgitas las otras
missas e offices que el dicho mastre pedro le dara
en todos los mistos y breuiarios

Item es concordado entre las dichas partes que el dicho
mastre Jorge haya de poner et ponga en cadahuno
delos dichos mistos e breuiarios las armas del dicho
señor obispo Et que no pueda fazer ni empremar
mas mistos ni breuiarios dela dicha suerte e
manera et por la diocesi de ueska e Jaca sino los suso
dichos suso licencia e consentimiento del dicho mastre
pedro de foto al dicho gomez

Item es concordado entre las dichas partes que el dicho
mastre Jorge haya de fazer et dar los dichos mistos
dela empranta e forma de una muestra que el
ha dado al dicho mastre pedro et los dichos breuiarios

dela empremta e forma dels breuiarios dela dicha
de Caragoca. Deiertas ymagines en los mistos
y breuiarios

Item es concordado entre las dichas partes que el dicho
mastre pedro de foto haya de dar e pagar et desem-
de et pague al dicho mastre Jorge todos los dichos mistos
e breuiarios alos precios suso dichos e en esta forma
e manera. Assaber es que quinze dias antes que esto
meuue affazer e empremar los dichos mistos le
haya de dar et de CIIICIIIIta ducados de oro en
oro et de buen peso Et acabados los dichos mistos le
haya de dar et de Siete Ducados de oro et de justo
peso et seys meses empues de acabados los dichos
mistos le hayan de dar en de la resta e todo compli-
miento de paga dela que montara los dichos mistos
al dicho preco

Item es concordado entre las dichas partes que el dicho
mastre pedro de foto quinze dias antes de esmen-
car los dichos breuiarios haya de dar et pagar
al dicho Mastre Jorge treinta ducados de oro en
oro et acabados los dichos breuiarios setenta duca-
dos fasta complimiento de CIIIIt Ducados Et seys
meses despues de fechos e acabados todos los dichos
breuiarios le haya de dar e pagar todo el Peso
e complimiento de paga dela que montaran
los dichos breuiarios e alos precios suso dichos

GOBIERNO DE ARAGON

obligaño

Dem[ue]s[tr]o ese[n]t pedro d'huet e[n]ymguet d'anyes hus
ese d'huet nuestra mad e[n]tramas e[n]pendad d'ordenamo fuer
por si d'huet todo q[ue] e[n]tramas tenemos e[n]tre nos obligamos
bno[s] renor delos[s]em obligañ d'un epagar abos el s[eño]r
Ferrno ofgna rubdamo ese t[es]t[amen]t[o] olim nogero de
ynha[n]dar en[n] ofsa d'ohamios Cinquenta sol[idos]
dnos fagd[os] nf deagdos ofgnemos e[n]tramas d'ad sudfagd
q[ue] nos nos stamos obligados alos p[re]dichos debemos
delimos y nlores pala[n]dano delogna d'adhuc der
mo testo ofgna mfor e delnes d'mayo primero de
mcccc d'el anyo ruindero d'mgl d'l y mgrio nf
d'sperno pago nf eppenfd nfredes dgllad nf hg
obligañ nfdem[ue]ramiet nf fudue[n]emorad nf d'mun
juramet perdias nf depagar nf y dem[ue]s plenar hg ffrmen
d'merfa nf dgp ena' fus nf fforlorge

L Dat honor anthon delamela d'mcbor efpoendurro
mcor d'dias hus ofse

Die xxvij dius mensis dgembgs
er anno q[ue] s[upr]a ofse

Dem[ue]s[tr]o ese yo joan ruiz rudo hus d'uel dgo d'ma
mano d'ta demy fuero fponia rnfdep[re]ne e[n]tramde
pub[li]co fcr[ip]to d'dat el honor dem d'ntrgla mgro
d'dat hus ofse jo[an] ofsor. Ctem mgro p[er] dat fegnfet nf

L os fredes nf flamenco nf d'ne[n]e fudgmet d'mpd
go d'mo obligo tornar nf rado no guadi d'ando nf
efperno rornar nf eppenfd nf rdas egdas nf hg
obligañ tf flamañ nf fubne[n]emo[s] nf d'mygo
mygo nf fuo perdias nf fforlorge nf

L Dat honor primero fuste dubro ex dommg
luna' mbro hus ofse

Die xxvij dius mensis dgembgs
er anno q[ue] s[upr]a ofse

Comanis

Dem[ue]s[tr]o ese nos plenos gubernes d'mmanes fut
cmfd'ntes rnos nrtes fcm[un] gfferet de fob[re]
enuce my[n]or myjes d'mdi mfigne fub d'
honor pdo dgna yo ergus ofse fcla dni ex
ma ermfad pgnces fcdam' pocri yfto ene[n]
el dcrbam dno d'ny d'gnes fcdi regis fcdi
d'mfad hdrio Cat fubd nfferenafd fcdm
dna / rnel ferio fcdo marci y[n]o nocera d'
de fuo matrim// p[er]mnos dcmy fuero fpa dmgo
dno ermygnm dcfpo d'mgnos Cat ufos nfperam
nf emplen d'pano mycre fcdm[un] d'ufos gomez mo
dnm d'fpdo gyes cnel angs d'ym ofse ex[pe]d[ien]te
Ffio Cmfd rnno enadero nf dgnol fado pleno pode

GOBIERNO DE ARAGON

Vanidreesse sine lesse[n]cia dicty dño Jnue[n]t pare[n]t
tos edicta testimonial dicty emperere Este
priolmente enstrumento de mag[n]o dicty gene[ra]l
dano Jnjuria lpe[n]cia ante dicto arbitrio fuera
mera semper vsada este de[re]cha co[n]suetudi[n]e
vsplede y queria este pe[r]sona[n] pare[n]t seguir en
dicho dicty emprimis pudiesse ptime refugir en dicty
fuero pde[re]cho alende[n]dum q[ue] dicty emperere
dicty nro pare[n]te sin embargo nros pleytos
dicty nro pare[n]te ante el poder dicho pdat dicty pare[n]te
q[ue] dicty ante dicto arbitrio pdat dicty pare[n]te
cedamus decetis Jnjudes egidi todo cagu[n]q[ue] el
dicty dnesse dicty emplegiamos egregios emedios
dicty real Jamoble emposito pare[n]ten pdicty pare[n]te
dicty segu[n]do dicho dicty nro dicty pare[n]te
Cedamus dicty pdat pdicty nro arbitrio fuera
pdicty Jnuia de[re]cho nro

Cepremio el dicho arbitrio pdicty emperere
mas pdicty nro emplede guisiendo dicty emperere
pdicty pdat cedamus pare[n]te dicty emperere
casas pdicty pdat cedamus dicty pare[n]te dicty
mariadicty dicty dicty pdicty dicty dicty
emplo emplo dicty dicty Jnuia dicty pdicty
mios yomi rarera pdicty dicty pdicty
dicty dicty pare[n]te pdicty dicty pdicty
opmiorlas pdicty mand dicty dicty